



BOLSA MEXICANA DE VALORES, S.A.B. DE C.V.

Avenida Paseo de la Reforma No. 255,
Colonia Cuauhtémoc, Delegación Cuauhtémoc,
C.P. 06500, Ciudad de México, México.

El suscrito, Saúl Castañeda de Hoyos, en mi carácter de Secretario del Consejo de Administración de Grupo Industrial Saltillo S.A.B. de C.V. (“GISSA”), certifico y hago constar que:

En cumplimiento a lo establecido por el artículo 34, fracción V de las Disposiciones de Carácter General Aplicables a las Emisoras de Valores y a Otros Participantes del Mercado de Valores (“Circular Única de Emisoras”) emitidas por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, que establece la obligación a las emisoras de proporcionar a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores y a la Bolsa Mexicana de Valores, S.A.B. de C.V. para su difusión al público inversionista, durante el mes de junio de cada tres años, la escritura pública en donde se haga constar la protocolización de la Asamblea General de Accionistas en la que se hubiere aprobado la compulsión de los estatutos sociales de GISSA con los datos de inscripción en el Registro Público de Comercio, incluyendo dicha compulsión.

En apego al segundo párrafo del artículo previamente citado, y debido a que no se realizaron reformas a los estatutos sociales de GISSA respecto de la última compulsión presentada, se adjunta a la presente copia de la escritura pública No. 71 de fecha 20 de febrero de 2013, otorgada por el licenciado Juan Fernando Aguirre Valdés, Notario Público 21 de Saltillo, Coahuila por medio del cual se hace constar la compulsión de los estatutos sociales de GISSA, misma que se adjunta al presente como “Anexo Único”.

Saltillo, Coahuila. México. A 12 de agosto de 2021

Grupo Industrial Saltillo, S.A.B. de C.V.

Saúl Castañeda de Hoyos

Secretario del Consejo de Administración



Anexo Único

Compulsa de Estatutos de Grupo Industrial Saltillo, S.A.B. de C.V.

(se adjunta)



LIC. JUAN FERNANDO AGUIRRE VALDÉS

Irlanda 244 Col. Villa Olímpica Tel/Fax: (844) 4167093 / 4168658
SALTILLO, COAHUILA

INSTRUMENTO PÚBLICO NÚMERO:

SETENTA Y UNO

== VOLUMEN IX ==



LA CIUDAD DE SALTILLO, CAPITAL DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, siendo las (13:00) trece horas del día de hoy, Miércoles (20) veinte del mes de Febrero de (2013) dos mil trece, YO, LICENCIADO JUAN FERNANDO AGUIRRE VALDÉS, NOTARIO PÚBLICO NÚMERO (21) VEINTIUNO, en ejercicio en éste Distrito de Saltillo, con oficio sito en calle Irlanda número 244 de la colonia Villa Olímpica de esta ciudad, HAGO CONSTAR: I.- LA PROTOCOLIZACIÓN DEL ACTA DE LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS DE "GRUPO INDUSTRIAL SALTILLO", SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE, verificada el día (20) veinte de Febrero de (2013) dos mil trece, en la que, entre otros asuntos, se acordó: LA REFORMA DE LOS ARTICULOS SEXTO, OCTAVO, NOVENO, DÉCIMO PRIMERO, DÉCIMO TERCERO, DÉCIMO OCTAVO, VIGÉSIMO PRIMERO, VIGÉSIMO CUARTO, VIGÉSIMO QUINTO, VIGÉSIMO SEXTO, VIGÉSIMO SÉPTIMO, TRIGÉSIMO, TRIGÉSIMO OCTAVO Y CUADRAGÉSIMO OCTAVO, Y DEROGAR EL ARTÍCULO TRANSITORIO DE LOS ESTATUTOS SOCIALES DE GRUPO INDUSTRIAL SALTILLO, S.A.B. DE C.V.; Y II.- LA COMPULSA DE LOS ESTATUTOS SOCIALES VIGENTES DE "GRUPO INDUSTRIAL SALTILLO", SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE, CON MOTIVO DE LA REFORMA ACORDADA POR LA ASAMBLEA A QUE HACE REFERENCIA EL PUNTO I. ANTERIOR, todo lo cual se lleva a cabo de conformidad con las siguientes Declaraciones y Cláusulas:

== DECLARACIONES ==

== I.- MANIFIESTA La LICENCIADA LAURA LETICIA BUENDIA GALVAN, que cumpliendo con el encargo que le fue conferido por la ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS DE "GRUPO INDUSTRIAL SALTILLO", SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE, viene a solicitar la protocolización del Acta de dicha Asamblea y para tal efecto me exhibe el libro de Actas de Asambleas de la



Sociedad, en donde se consigna el Acta de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas, de fecha (20) veinte de febrero de (2013) dos mil trece, en la que se acordó, entre otros asuntos, la reforma de diversos artículos de los Estatutos Sociales y derogar su artículo transitorio, para lo cual el suscrito Fedatario doy fe, que tuve a la vista el libro de Actas donde aparece el acta materia de la protocolización debidamente firmada la que transcribo como sigue:

"ACTA No. 94

En la ciudad de Saltillo, Coahuila, domicilio social de GRUPO INDUSTRIAL SALTILLO, S.A.B. DE C.V., a las 12:00 horas del día 20 de febrero del 2013, en el salón San Luis I y II del hotel Quinta Real, ubicado en Blvd. Sarmiento No. 1385, fraccionamiento Rancho de Peña, C.P. 25204, se reunieron las personas que aparecen en la Lista de Asistencia que, firmada por los Escrutadores y el Secretario, se agrega al expediente de esta acta, con el objeto de celebrar una **Asamblea General Extraordinaria de Accionistas** de la propia Sociedad, a la cual fueron convocados mediante convocatoria publicada en los periódicos Vanguardia de esta ciudad, Reforma de la Ciudad de México, Distrito Federal y El Norte de la ciudad de Monterrey, Nuevo León, el 31 de enero del 2013.

Presidió la Asamblea el señor ingeniero Alfonso González Migoya, Presidente del Consejo de Administración y, a propuesta de éste, actuó como Secretario el señor Lic. Jorge Barrero Stahl, con la aprobación unánime de los Accionistas.

El Secretario hizo constar que, de acuerdo al Informe del Secretario del Consejo de Administración, por lo menos desde quince días naturales antes de la fecha señalada para la celebración de la Asamblea, la Sociedad mantuvo a disposición de los accionistas los formularios de los poderes elaborados por la propia sociedad para que las personas que desearan acudir a la Asamblea en su representación pudieran acreditar su personalidad, y que el propio Secretario del Consejo se cercioró de la observancia de lo dispuesto en la fracción III del artículo 49 de la Ley del Mercado de Valores y en el artículo Vigésimo de los estatutos sociales.

El Presidente designó Escrutadores a los señores Juan Enrique Alvarado Velasco y José Guillermo González Guerra, quienes después de aceptar sus cargos procedieron a revisar el Registro de Acciones, así como los títulos de acciones, las constancias de depósito complementadas con los listados de los titulares de las acciones depositadas, las Tarjetas de Admisión a la Asamblea y las Cartas Poder exhibidas, y



LIC. JUAN FERNANDO AGUIRRE VALDÉS

Irlanda 244 Col. Villa Olímpica Tel/Fax: (844) 4167093 / 4168658
SALTILLO, COAHUILA



certificaron que la Lista de Asistencia elaborada por la Secretaría de la Sociedad estuviera firmada por los accionistas que acreditaron su derecho para asistir, o en su caso, por sus representantes, la cual, suscrita por los Escrutadores y el Secretario, se agrega al expediente del acta de esta Asamblea, en la que hicieron constar que estuvieron representadas en la misma 278,982,124 acciones, que representan el 93.56% de las 298,181,240 acciones suscritas y con derecho a voto de GRUPO INDUSTRIAL SALTILLO, S.A.B. DE C.V. a la fecha de esta Asamblea.

Con apoyo en la certificación expedida por los señores Escrutadores, el Presidente declaró la Asamblea legalmente instalada, en virtud de estar reunido el quórum exigido por los Estatutos de la Sociedad y de haberse publicado la convocatoria para la Asamblea con la anticipación y en la forma prevista por dichos Estatutos.

A continuación, el Presidente solicitó al Secretario que desahogara el Orden del Día para la presente Asamblea, que es como sigue:

ORDEN DEL DIA

- I. Reforma a diversos artículos de los estatutos sociales para incluir cláusulas estableciendo medidas tendientes a prevenir la adquisición de acciones que otorguen el control de la Sociedad y reflejar los demás acuerdos de la Asamblea, entre otras adecuaciones.
- II. Discusión y, en su caso, aprobación de la propuesta para extinguir 9,276,167 acciones Subserie S-1 y 9,276,167 acciones Subserie S-2, sin expresión de valor nominal, adquiridas por la Sociedad mediante operaciones de recompra.
- III. Conversión en acciones Serie "A", ordinarias, con pleno derecho de voto y sin expresión de valor nominal, de las siguientes acciones que se encuentran en poder del público inversionista, en proporción de acción por acción:
 - i. 28,935,000 acciones de la Subserie S-1 sin derecho de voto y NO convertibles en acciones ordinarias, y
 - ii. 28,935,000 acciones de la Subserie S-2 sin derecho de voto y convertibles el 26 de enero de 2015 en acciones ordinarias Serie "A".
- IV. Designación de delegados que ejecuten y formalicen las resoluciones tomadas por la Asamblea.

Los accionistas aprobaron por unanimidad de votos la declaratoria del presidente y procedieron a desahogar el orden del día propuesto, de la siguiente manera.

PUNTO UNO: El Presidente informó a la Asamblea de las medidas que ha estado analizado el Consejo de Administración para ampliar la bursatilidad de las acciones de la Sociedad a fin de que, además de otorgar mayor liquidez para los accionistas, lograr un adecuado valor de capitalización de la Sociedad en la Bolsa y facilitar que ésta siga siendo una fuente adecuada de financiamiento de eventuales proyectos que la Sociedad busque llevar a cabo. Entre las medidas analizadas están la conversión de las acciones sin voto, de la Serie "S" en ordinarias, con pleno derecho de voto que fueron adquiridas por el público inversionista, en virtud de lo cual, en caso de ser aprobada esa conversión, todas las acciones en circulación serían ordinarias, con plenos derechos de voto.

Recordó a los Accionistas que las acciones Serie "S" fueron emitidas por la Sociedad como parte de la reestructura de los pasivos que tenía, y que posteriormente las instituciones financieras que las recibieron al capitalizar esos pasivos las vendieron en Bolsa, de las cuales la Sociedad adquirió 18,552,334 y el público inversionista adquirió las 57,870,000 acciones restantes.

El Presidente señaló que, previamente a esa cancelación y conversión, se propone reformar los estatutos sociales. Uno de los principales objetivos de la reforma es incluir cláusulas para establecer medidas tendientes a prevenir la adquisición de acciones que otorguen el control de la Sociedad, tomando en consideración los efectos que tendría la conversión de acciones referida. Explicó cada una de las reformas que propone el Consejo de Administración y que han estado a disposición de los accionistas para su consulta desde la fecha de publicación de la convocatoria a esta Asamblea.

Igualmente, señaló que la reforma propuesta abarca diversos artículos de los estatutos sociales que hacen referencia a la distinción entre series de acciones, que ya no van a existir por la conversión de acciones indicada, según se prevé al tratar el tercer punto del Orden del Día, por lo que con la reforma se eliminarán las diferencias existentes actualmente, quedando el resto del contenido de esos artículos básicamente en los mismos términos. Por lo tanto, la cancelación y conversión de las acciones Serie S en ordinarias será aprobada previa aprobación de la propuesta de reforma de estatutos presentada.



LIC. JUAN FERNANDO AGUIRRE VALDÉS

Irlanda 244 Col. Villa Olímpica Tel/Fax: (844) 4167093 / 4168658
SALTILLO, COAHUILA



Acto seguido, a solicitud del Presidente, el Secretario dio lectura a la propuesta de reforma estatutaria, la cual incluye la derogación del artículo transitorio que se estableció cuando se acordó la reestructuración de pasivos a favor de instituciones financieras en 2009, mismos que ya fueron liquidados, por lo que esa disposición ya no tiene razón de continuar en vigor.

Después de haber analizado el proyecto de reforma de los diversos artículos de los Estatutos Sociales de la Sociedad, la Asamblea por unanimidad de votos adoptó las siguientes:

RESOLUCION

1. "Se aprueba reformar los artículos sexto, octavo, noveno, décimo primero, décimo tercero, décimo octavo, vigésimo primero, vigésimo cuarto, vigésimo quinto, vigésimo sexto, vigésimo séptimo, trigésimo, trigésimo octavo y cuadragésimo octavo, y derogar el artículo transitorio de los estatutos sociales, para que en lo sucesivo los artículos que se reforman queden redactados como a continuación se indica:

ARTÍCULO SEXTO.- Capital Social.- El Capital de la Sociedad es variable. El capital mínimo fijo, totalmente suscrito y pagado, es de \$2,468,599,835 M.N. representado por 262,851,596 acciones ordinarias, nominativas, sin expresión de valor nominal, de la Serie "A", que será la única que representará el capital social.

La parte variable del capital será ilimitada, y estará representada por acciones ordinarias nominativas, sin expresión de valor nominal, de la Serie "A", cuyos titulares no tendrán el derecho de retiro a que se refiere el artículo 220 de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

Todas las acciones representativas del capital social serán ordinarias, conferirán plenos derechos de voto y gozarán de todos los derechos políticos y patrimoniales que la Ley y los Estatutos les otorgan.

Para evitar distinciones entre el precio de cotización de las acciones, los certificados provisionales y los títulos definitivos de las acciones no diferenciarán entre las acciones representativas del capital mínimo fijo y las de la parte variable.

Todas las acciones podrán ser suscritas o adquiridas por personas físicas o morales mexicanas o extranjeras.



ARTÍCULO OCTAVO.- Adquisiciones Significativas de Acciones.- Para efectos de estos Estatutos Sociales, serán aplicables las siguientes definiciones:

1. "Control", la definición y el alcance que le asigna y atribuye la Ley del Mercado de Valores.
2. "Grupo de Adquirentes", a los grupos de personas en los términos de la fracción IX del artículo 2 de la Ley del Mercado de Valores, así como a cualquiera de las personas que:
 - a) Mantengan entre sí un acuerdo para tomar decisiones en un mismo sentido o actúen de manera concertada;
 - b) Mantengan, directa o indirectamente, la posibilidad bajo cualquier título, de imponer decisiones en las asambleas generales de accionistas o nombrar o destituir a la mayoría de los miembros del consejo de administración de una o varias sociedades que realicen adquisiciones directas o indirectas de Valores con Derecho a Voto emitidos por la Sociedad;
 - c) Ejercen poderes de mando (como lo define la fracción XX del artículo 2 de la Ley del Mercado de Valores) conjuntamente con la o las personas sobre las que ejercen el poder de mando que tengan a su cargo la toma de decisiones o la administración de patrimonios con cargo a los cuales se realicen adquisiciones, directas o indirectas, de Valores con Derecho a Voto emitidos por la Sociedad, o
 - d) Se encuentren vinculadas por razón de parentesco por consanguinidad, adopción o afinidad hasta el cuarto grado o civil, o por ser el cónyuge, la concubina o el concubinario.
 - e) Las sociedades que formen parte de un mismo consorcio o grupo empresarial y la persona o conjunto de personas que tengan el control de dichas sociedades.

No obstante lo anterior, el Consejo de Administración tendrá derecho para determinar si un grupo de personas se encuentra actuando de una manera conjunta o coordinada para los fines regulados en este artículo. En caso de que el Consejo de Administración adopte tal determinación, las personas de que se trate serán consideradas un Grupo de Adquirentes para los efectos de esta Cláusula.

3. "Precio Aplicable", el que resulte mayor entre el valor de cotización y el valor contable de los Valores con Derecho a Voto, este último de acuerdo a los últimos estados financieros trimestrales de la Sociedad. El valor



NOTARIA

LIC. JUAN FERNANDO AGUIRRE VALDÉS

Irlanda 244 Col. Villa Olímpica Tel/Fax: (844) 4167093 / 4168658
SALTILLO, COAHUILA



de cotización en bolsa será el precio promedio ponderado por volumen de las operaciones que se hayan efectuado durante los últimos 30 días en que se hubieran negociado los Valores con Derecho a Voto en la Bolsa Mexicana de Valores, S.A.B. de C.V., durante un periodo que no podrá ser superior a seis meses. En caso de que el número de días en que se hayan negociado los Valores con Derecho a Voto, durante el periodo señalado, sea inferior a 30, se tomarán los días en que efectivamente se hubieren negociado. Cuando no hubiere habido negociaciones en dicho periodo, se tomará el valor contable.

En el evento de que la Sociedad cuente con más de una serie accionaria listada, el promedio a que se hace referencia en el párrafo anterior deberá realizarse por cada una de las series a las que aplique este precio, debiendo tomarse como valor de cotización el promedio que resulte mayor.

4. "Sociedad", es Grupo Industrial Saltillo, S.A.B. de C.V.

5. "Valores con Derechos a Voto":

- a) Las acciones ordinarias de la Sociedad;
- b) Los valores convertibles en acciones ordinarias emitidas por la Sociedad, o los certificados de participación que representen el derecho a una parte alícuota de la propiedad sobre dichas acciones, o
- c) Los títulos opcionales, instrumentos derivados o contratos liquidables en especie que otorguen a su titular el derecho a comprar las acciones, valores o certificados mencionados en los incisos anteriores.

I. Requisito de Autorización Previa del Consejo

En términos del artículo 48 de la Ley del Mercado de Valores, se establece como medida tendiente a prevenir la adquisición de acciones que otorguen el Control de la Sociedad, por parte de terceros o de los mismos accionistas, ya sea en forma directa o indirecta, que las personas o Grupo de Adquirentes que pretendan alcanzar u obtener por cualquier medio, directa o indirectamente, en un acto o sucesión de actos, independientemente del lapso de tiempo en que estos actos se realicen, la titularidad de Valores con Derecho a Voto que equivalgan a un 5% o más u otro número múltiplo de 5% de las acciones representativas del capital social de la Sociedad, requerirán de la autorización del Consejo de Administración previamente a la realización de cualquier adquisición. Para efectos de mayor claridad, se requerirá



de la autorización previa del Consejo de Administración, aún en el caso que el potencial adquirente ya cuente con 5% o más de Valores con Derecho a Voto y cada vez que una persona o Grupo de Adquirentes desee adquirir o incrementar su posición en 5%.

Para efectos de lo previsto en el párrafo inmediato precedente, también se considerará adquisición de Valores con Derecho a Voto la obtención de la titularidad de derechos de voto derivada de una cesión de esos derechos por virtud de un crédito u otra obligación, en caso de que tal cesión fuera legalmente válida.

También se requerirá la autorización previa y por escrito del Consejo de Administración para la celebración de convenios, contratos y cualesquiera otros actos jurídicos de cualquier naturaleza, orales o escritos, en virtud de los cuales se formen o adopten mecanismos o acuerdos de asociación de voto, para su ejercicio en una o varias asambleas de accionistas de la Sociedad, cada vez que el número de votos agrupados resulte en un número igual o mayor a cualquier porcentaje del total de las acciones representativas del capital social de la Sociedad o de Valores con Derecho a Voto que sea igual o superior al 5% (cinco por ciento) u otro múltiplo del 5% (cinco por ciento) del capital social. No se entenderá como convenio de esta naturaleza el acuerdo que realicen accionistas en lo individual o en conjunto para (i) la designación de Consejeros de minoría; (ii) requerir al presidente del Consejo de Administración o al Comité de Auditoría y de Prácticas Societarias que convoque a una asamblea de accionistas; y (iii) solicitar que se aplace por una sola vez, por 3 (tres) días naturales y sin necesidad de nueva convocatoria, la votación de cualquier asunto respecto del cual no se consideren suficientemente informados. Dichos convenios, contratos y actos estarán sujetos a lo dispuesto en la Ley del Mercado de Valores y no serán oponibles a la Sociedad en perjuicio de los demás accionistas o de los intereses patrimoniales o de negocios de la Sociedad.

Quien se encuentre, o si adquiriera Valores con Derecho a Voto, pudiera encontrarse en alguno de dichos supuestos conforme a lo aquí previsto, deberá presentar la solicitud respectiva por escrito al Consejo de Administración. Esa solicitud deberá contener la siguiente información, que dicha persona o Grupo de Adquirentes deberá proporcionar bajo protesta de decir verdad: (i) la declaración de reconocimiento incondicional de la validez y adhesión a los términos de estos Estatutos y al procedimiento de autorización del Consejo de Administración previsto en el presente artículo; (ii) el número y serie de Valores con



LIC. JUAN FERNANDO AGUIRRE VALDÉS

Irianda 244 Col. Villa Olímpica Tel/Fax: (844) 4167093 / 4168658
SALTILLO, COAHUILA



NOTARIA



Derecho a Voto materia de la adquisición y la descripción de acto o actos que se pretendan realizar; (iii) la identidad y nacionalidad del solicitante o solicitantes, revelando si actúan por cuenta propia o ajena, ya sea como mandatarios, accionistas, comisionistas, fiduciarios, fideicomitentes, fideicomisarios o agentes de terceros, si actúan con o sin representación de tercero o terceros en México o en el extranjero; (iv) la identidad y nacionalidad de los socios, accionistas, mandantes, comitentes, fiduciarios, fideicomitentes, fideicomisarios, causahabientes y agentes de los solicitantes en México o en el extranjero; (v) la identidad y nacionalidad de quien o quienes ejercen control respecto de los solicitantes, directa o indirectamente a través de los comisionistas, fiduciarios, fideicomitentes y demás entidades o personas afiliadas mencionadas en los incisos anteriores, entre otros; (vi) la declaración sobre quiénes de los solicitantes o de los mencionados anteriormente son entre sí cónyuges o tienen un parentesco por consanguinidad, afinidad o civil hasta el cuarto grado; (vii) la declaración sobre quiénes de los mencionados anteriormente son o no competidores de la Sociedad o de alguna de sus subsidiarias; si mantienen o no alguna relación jurídica, económica o de hecho con algún accionista titular del 5% o más del capital social de la Sociedad o de sus subsidiarias, o con algún competidor, cliente, proveedor, acreedor de alguna de éstas; (viii) las participaciones individuales que ya mantengan en la Sociedad, directa o indirectamente, los solicitantes y todos los mencionados anteriormente; (ix) el origen de los recursos económicos que se pretendan utilizar para realizar la adquisición materia de la solicitud, especificando la identidad, nacionalidad y demás información sobre quién o quiénes proveerán dichos recursos, así como la descripción de la naturaleza jurídica y las condiciones de dicho financiamiento o aportación, incluyendo la descripción de cualquier clase de garantía que en su caso se vaya a otorgar, y revelando, además, si la o las personas proveedoras de tales recursos directa o indirectamente son o no competidores de la Sociedad o de sus subsidiarias; o si mantienen una relación jurídica, económica o de hecho con algún competidor, cliente, proveedor, acreedor o accionista titular o propietario del 5% o más del capital social de la Sociedad o de alguna de sus subsidiarias; (x) los propósitos que se pretenden alcanzar con la adquisición y la declaración por parte del o los solicitantes respecto de la intención de continuar adquiriendo, directa o indirectamente, Valores con Derecho a Voto adicionales a los referidos en la solicitud y, en su caso, el porcentaje de tenencia o de voto que se pretenda alcanzar y si desea o no adquirir el 30% o más



del capital social o el Control de la Sociedad por cualquier medio; (xi) cualquier otra información o documentación adicional que podrá ser requerida por el Consejo de Administración y sea relevante para resolver sobre la autorización solicitada.

El Consejo deberá resolver sobre la solicitud dentro de un plazo máximo de tres meses, a partir de la fecha en que reciba la información completa de la persona o Grupo de Personas que deseen adquirir Valores con Derecho a Voto en cualquiera de los supuestos antes descritos, en el entendido de que si en ese tiempo no resuelve, se entenderá negada la autorización. En todo caso, el Consejo deberá de considerar (i) los criterios que sean en el mejor interés de la Sociedad, sus operaciones y la visión de largo plazo de las actividades de la Sociedad y sus Subsidiarias, (ii) el incremento que se pudiera presentar en el valor de la inversión de los accionistas en la Sociedad, y (iii) la debida protección a los accionistas minoritarios;

II. Ofertas públicas forzosas de adquisición

Las personas o Grupo de Adquirentes que, por cualquier título o medio, pretendan alcanzar, directa o indirectamente, una tenencia del 30% o más del capital social de la Sociedad, estarán obligadas a realizar la adquisición mediante oferta pública de compra por el total de las acciones que representen el capital social, al Precio Aplicable.

La Sociedad no podrá tomar medidas que hagan nugatorio el ejercicio de los derechos patrimoniales del adquirente, ni que contravengan lo previsto en la ley para las ofertas públicas forzosas de adquisición. No obstante, cada una de las personas, y cada uno de los integrantes del Grupo de Adquirentes de que se trate, que adquieran Valores con Derecho a Voto en violación a lo previsto en este artículo, y sin perjuicio de la aplicación de lo previsto en el artículo Décimo Primero de estos Estatutos, estarán obligadas a pagar una pena convencional a la Sociedad por una cantidad equivalente al Precio Aplicable en vigor en la fecha en que se haya realizado la adquisición multiplicado por la totalidad de los Valores con Derecho a Voto de que fueren, directa o indirectamente, propietarios o hayan sido materia de una operación prohibida conforme a estos Estatutos.

Asimismo, las autorizaciones otorgadas por el Consejo de Administración no surtirán efectos o dejarán de surtir efectos, según sea el caso, si la información y documentación con base en la cual se otorgaron dichas



LIC. JUAN FERNANDO AGUIRRE VALDÉS

Irlanda 244 Col. Villa Olímpica Tel/Fax: (844) 4167093 / 4168658
SALTILLO, COAHUILA



... autorizaciones no es, a la fecha de la autorización, o
... de ser, veraz y/o completa.

... autorización previa del Consejo de Administración a que
... se refiere este Artículo Octavo no será requerida (i)
... respecto de las tenencias de acciones que al 20 de febrero
... de 2013 ya se encuentran debidamente inscritas en el Libro
... de Registro de Acciones, (ii) las adquisiciones por virtud
... de sucesión legítima o testamentaria del accionista, o de
... una donación a título gratuito del cónyuge, la concubina o
... el concubinario, así como de personas con las que tenga
... parentesco por consanguinidad, afinidad o civil, hasta el
... cuarto grado; (iii) las adquisiciones que resulten de una
... redistribución de acciones ordinarias entre integrantes de
... un mismo grupo de personas (como lo define la fracción IX
... del artículo 2 de la Ley del Mercado de Valores)
... prevalezca o no este último, siempre que los adquirentes
... hayan sido accionistas de la Sociedad directa o
... indirectamente por más de cinco años, y el grupo de
... personas que mantenga el Control como resultado de la
... adquisición, haya tenido durante dicho plazo un porcentaje
... relevante del capital social; (iv) las transmisiones que
... un accionista o grupo de personas accionistas ya inscritas
... en el Libro de Registro de Acciones hagan de sus acciones
... a una institución fiduciaria por virtud de fideicomisos
... bajo los cuales sean fideicomisarios únicamente el mismo
... accionista o grupo de personas o su cónyuge, concubina,
... concubinario o las personas con las que tengan parentesco
... por consanguinidad, afinidad o civil, hasta el cuarto
... grado, así como las reversiones que dicho fiduciario
... hiciere a sus fideicomisarios, en el entendido de que la
... transmisión o cesión de derechos derivados de tal
... fideicomiso a terceros sí estará sujeta a lo previsto en
... este Artículo de los Estatutos sociales; (v) los
... incrementos en el porcentaje de tenencia de Valores con
... Derecho a Voto derivados de reducciones de capital social
... o por amortización de acciones acordadas por la asamblea
... de accionistas o de aumentos del mismo suscritos por los
... accionistas en ejercicio del derecho de preferencia que
... les concede la ley, y (vi) la adquisición de acciones que
... haga la Sociedad conforme al artículo 56 de la Ley del
... Mercado de Valores.

ARTÍCULO NOVENO.- Títulos de Acciones.- Los títulos
definitivos y los certificados provisionales que
representen a las acciones estarán numerados
progresivamente, podrán amparar una o más acciones y
contendrán las menciones a que se refiere el Artículo 125
(ciento veinticinco) de la Ley General de Sociedades
Mercantiles y cualquier otra que requieran las
disposiciones legales aplicables o que determine



específicamente la Asamblea de Accionistas que acuerde su emisión, y llevarán transcrito el texto del Artículo Quinto de estos Estatutos.

Los títulos o certificados provisionales de acciones serán firmados por dos miembros propietarios del Consejo de Administración. Las firmas de los miembros propietarios del Consejo podrán ser autógrafas, o bien, impresas en facsímil, a condición, en este último caso, de que se deposite el original de las firmas respectivas en el Registro Público de Comercio del domicilio social.

Tanto los títulos definitivos como los certificados provisionales podrán, pero no requerirán, llevar adheridos cupones nominativos numerados para amparar el pago de dividendos o el ejercicio de otros derechos, según lo determine la Asamblea General de Accionistas o el Consejo de Administración.

En caso de pérdida, destrucción o robo de títulos o certificados de acciones, el propietario podrá solicitar la expedición de unos nuevos con sujeción a lo que al respecto dispone la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito. Los gastos que se originen con motivo de la expedición del nuevo título o certificado, serán por cuenta del interesado.

Cuando se trate de acciones depositadas en una institución para el depósito de valores, la Sociedad podrá entregar a dicha institución títulos múltiples o un solo título que ampare parte o todas las acciones que sean materia de la emisión y depósito, los cuales se expedirán a favor de dicha institución para el depósito de valores y podrán o no contener cupones adheridos conforme a lo previsto por el Artículo 282 (doscientos ochenta y dos) de la Ley del Mercado de Valores.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- Registro de Acciones.- La Sociedad deberá llevar un Libro de Registro de Acciones de acuerdo con los Artículos 128 y 129 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, en el que se inscribirán los títulos definitivos o los certificados provisionales emitidos por la Sociedad con la indicación del nombre, razón social o denominación, nacionalidad y domicilio de sus respectivos titulares.

Dicho libro podrá ser llevado por (a) el Secretario del Consejo de Administración de la Sociedad cubriendo sus ausencias el Secretario Suplente, (b) alguna institución para el depósito de valores, (c) una institución de crédito, o (d) la persona que resuelva designar el Consejo de Administración para que actúe por cuenta y nombre de la Sociedad como agente registrador. A falta de designación



NOTARIA

LIC. JUAN FERNANDO AGUIRRE VALDÉS

Iríanda 244 Col. Villa Olímpica Tel/Fax: (844) 4167093 / 4168658
SALTILLO, COAHUILA



Empresa del Consejo de Administración, el Libro de Registro de Acciones lo llevará el Secretario del Consejo de Administración y, en sus ausencias, el Secretario Suplente.

A solicitud de cualquier interesado, previa la comprobación a que hubiere lugar, se inscribirán en el Registro de Acciones las transferencias y conversiones de las acciones y la constitución de derechos reales, embargos y otros gravámenes sobre las mismas.

El Libro de Registro de Acciones permanecerá cerrado durante los períodos comprendidos desde dos días hábiles anteriores a la celebración de cada Asamblea de Accionistas hasta e incluyendo la fecha de celebración de la Asamblea, por lo que durante tales períodos no se hará inscripción alguna en el Libro ni se expedirán certificaciones ni constancias.

Respecto de las acciones emitidas por la Sociedad que, en su caso, se encuentren depositadas en una institución para el depósito de valores autorizada, su inscripción en el Libro de Registro de Acciones se integrará mediante (i) las constancias de depósito que expida tal institución para el depósito de valores en ocasión de cada Asamblea de Accionistas, y (ii) las relaciones expedidas por las entidades depositantes para complementar dichas constancias, con los datos correspondientes a los respectivos titulares, conforme a lo señalado en el Artículo 290 de la Ley del Mercado de Valores.

La Sociedad únicamente considerará como tenedor legítimo de acciones a quien aparezca inscrito como accionista en el Libro de Registro de Acciones en los términos de los Artículos 128 y 129 de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

La Sociedad no inscribirá en el registro a que se refiere este Artículo y cancelará la inscripción ya realizada, en su caso, y no reconocerá ni otorgará valor alguno a las constancias de depósito de acciones que expida cualquier institución de crédito o para el depósito de valores para acreditar el derecho a asistir a las asambleas o para ejercer derechos, y, por lo tanto no podrán ejercerse los derechos societarios derivados de los Valores con Derechos a Voto respectivos, a las personas o Grupo de Adquirentes que realicen adquisiciones de Valores con Derecho a Voto en contravención de lo establecido en el Artículo Octavo de estos Estatutos o bien que realicen tal adquisición sin haber promovido previamente una oferta pública de compra, no obstante estar obligados a promover tal oferta de conformidad con lo previsto en el artículo 98 de la Ley



del Mercado de Valores y en las disposiciones de carácter general emitidas por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- Aumentos de Capital.- Los aumentos en la parte mínima fija del capital social de la Sociedad se efectuarán mediante resolución de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas, debiéndose en consecuencia reformar el Artículo Sexto de los Estatutos Sociales. Los aumentos en la parte variable del capital social de la sociedad se efectuarán mediante resolución de la Asamblea General Ordinaria de Accionistas. No podrán emitirse nuevas acciones hasta en tanto las precedentes hayan sido íntegramente suscritas y pagadas.

Las actas que contengan los acuerdos de aumento de capital serán en todos los casos protocolizadas ante fedatario público sin necesidad, en el caso de aumentos en la parte variable del capital social, de reformar los Estatutos Sociales, ni de inscribir el instrumento público correspondiente en el Registro Público de Comercio. Al tomarse los acuerdos respectivos, la Asamblea de Accionistas que decreta el aumento, o cualquier Asamblea de Accionistas posterior, o bien en caso de omisión o delegación de dicha Asamblea, el Consejo de Administración, fijará los términos y bases en los que deba llevarse a cabo dicho aumento.

En el caso de aumento de capital como resultado de la capitalización de primas sobre acciones, de utilidades retenidas, de reservas o de cualesquier otras cuentas del capital contable, los accionistas participarán del aumento en proporción al número de sus acciones. En virtud de que los títulos de las acciones de la Sociedad no contienen expresión de valor nominal, no será necesario que se emitan nuevos títulos en estos casos.

Los aumentos en el capital social que se realicen con motivo de la recolocación de acciones propias, en los términos de las disposiciones legales aplicables y del Artículo Décimo de los estatutos sociales, no requerirán acuerdo de la asamblea de accionistas, inscripción en el Libro de Variaciones de Capital, y protocolización alguna.

Salvo el caso previsto en el párrafo precedente, todo aumento del capital social deberá inscribirse en el Libro de Registro de Variaciones de Capital que a tal efecto llevará la Sociedad.

La Sociedad podrá emitir acciones no suscritas que se conservarán en la Tesorería de la Sociedad, para entregarse a medida en que se realice su suscripción. Las acciones no suscritas podrán ser emitidas para su



LIC. JUAN FERNANDO AGUIRRE VALDÉS

Irlanda 244 Col. Villa Olímpica Tel/Fax: (844) 4167093 / 4168658
SALTILLO, COAHUILA



colocación mediante oferta pública, en los términos y condiciones previstos por el Artículo 53 (cincuenta y) y demás aplicables de la Ley del Mercado de Valores y las disposiciones de carácter general que al respecto emita la Comisión Nacional Bancaria y de Valores. La Asamblea General Extraordinaria de Accionistas en la que se decreta la emisión de acciones no suscritas, deberá aprobar el importe máximo del aumento de capital y los términos y condiciones en que deban hacerse las correspondientes emisiones de acciones.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.- Convocatoria a las Asambleas.-

La facultad de convocar Asambleas de Accionistas compete (i) al Consejo de Administración, en cuyo caso bastará que la convocatoria sea firmada por el Presidente o por el Secretario del Consejo o su Suplente y, (ii) al Comité de Auditoría o al Comité de Prácticas Societarias. Los accionistas podrán solicitar la convocatoria de una Asamblea en los casos previstos en la Ley. En el caso de que las acciones de la Sociedad se encuentren inscritas en Bolsa de Valores y en el Registro Nacional de Valores, los accionistas que representen cuando menos el 10% (diez por ciento) del capital social podrán solicitar se convoque a una Asamblea General de Accionistas en los términos señalados en la fracción II del artículo 50 de la Ley del Mercado de Valores.

Las convocatorias para las Asambleas de Accionistas deberán publicarse en el periódico oficial del domicilio social o en uno de los diarios de mayor circulación del domicilio social, por lo menos con 15 (quince) días naturales de anticipación a la fecha fijada para la Asamblea, en caso de que deba celebrarse por virtud de primera convocatoria, o por los menos 8 (ocho) días si se trata de posterior convocatoria. Las convocatorias contendrán el Orden del Día y deberán estar firmadas por la persona o personas que las hagan. Desde el momento en que se publique la convocatoria para las Asambleas de Accionistas, deberán estar a disposición de los mismos, de forma inmediata y gratuita, la información y los documentos relacionados con cada uno de los puntos establecidos en el Orden del Día.

Las Asambleas podrán ser celebradas sin previa convocatoria en el caso de que la totalidad de las acciones representativas del capital social estuviesen representadas en el momento de la votación. En las Asambleas de Accionistas sólo se tratarán los asuntos consignados en el Orden del Día de la convocatoria respectiva, salvo lo dispuesto en el párrafo siguiente.



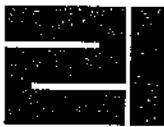
Si en una Asamblea, independientemente de que sea Ordinaria, Extraordinaria o Especial, están reunidos todos los accionistas, dicha Asamblea podrá resolver por unanimidad de votos sobre asuntos de cualquier naturaleza y aún sobre aquéllos no contenidos en el Orden del Día respectivo.

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO.- Derechos Políticos y Patrimoniales derivados de las acciones.- Sólo las acciones completamente liberadas (y las pagadoras cuyos titulares se encuentren al corriente en el pago de aportaciones al capital) dan derecho a sus tenedores a ejercer los derechos políticos y patrimoniales que confieren. Las acciones emitidas y adquiridas por la propia Sociedad conforme al Artículo Décimo de estos estatutos, las de Tesorería, las no suscritas que hayan sido emitidas conforme al último párrafo del artículo Décimo Tercero y las pagadoras cuyos titulares se hallaren en mora frente a la Sociedad, no se considerarán en circulación para efectos de la determinación del quórum y las votaciones en las Asambleas de Accionistas.

Cada acción tendrá derecho a un voto en la asamblea de accionistas. El accionista o grupo de accionistas, que reúna cuando menos el diez por ciento (10%) del capital social de la Sociedad, podrá designar en asamblea general de accionistas a un miembro del Consejo de Administración y revocar al que hubiere designado. Tal designación, sólo podrá revocarse por los demás accionistas cuando a su vez se revoque el nombramiento de todos los demás consejeros, en cuyo caso las personas sustituidas no podrán ser nombradas con tal carácter durante los 12 (doce) meses inmediatos siguientes a la fecha de revocación.

Los accionistas de la Sociedad, al ejercer sus derechos de voto, deberán ajustarse a lo establecido en el Artículo Ciento Noventa y Seis (196) de la Ley General de Sociedades Mercantiles. Al efecto, se presumirá, salvo prueba en contrario, que un accionista tiene en una operación determinada un interés contrario al de la Sociedad o personas morales que ésta controle, cuando manteniendo el control de la Sociedad vote a favor o en contra de la celebración de operaciones obteniendo beneficios que excluyan a otros accionistas o a la Sociedad o personas morales que ésta controle.

Las acciones legales en contra de los accionistas que infrinjan lo previsto en el párrafo anterior, se ejercerán en términos de lo establecido en el Artículo treinta y ocho de la Ley del Mercado de Valores.



LIC. JUAN FERNANDO AGUIRRE VALDÉS

Irlanda 244 Col. Villa Olímpica Tel/Fax: (844) 4167093 / 4168658
SALTILLO, COAHUILA

NOTARIA



ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO.- Quórum de las Asambleas Ordinarias.- Para que una Asamblea General Ordinaria de Accionistas se considere legalmente reunida en virtud de primera convocatoria, deberá estar representado en ella por lo menos el 50% (cincuenta por ciento) de las acciones en circulación en que se divida el capital social pagado. Sus resoluciones serán válidas cuando se tomen por mayoría de votos de las acciones representadas en ella. En el caso de segunda convocatoria, las Asambleas Generales Ordinarias de Accionistas podrán celebrarse válidamente cualquiera que sea el número de acciones representadas en ella y sus resoluciones serán válidas cuando se tomen por mayoría de votos de las acciones en circulación representadas en la misma.

ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO.- Quórum de las Asambleas Extraordinarias y Especiales.- Para las Asambleas Extraordinarias y Especiales de Accionistas se seguirán las siguientes reglas:

I. Para que una Asamblea General Extraordinaria de Accionistas se considere legalmente reunida por virtud de primera convocatoria, deberá estar representado en ella por lo menos el 75% (setenta y cinco por ciento) de las acciones en circulación en que se divida el capital social pagado, y sus resoluciones serán válidas cuando se tomen por el voto favorable de las acciones que representen cuando menos el 50% (cincuenta por ciento) de las acciones en circulación en que se divida el capital social pagado. En caso de segunda o ulterior convocatoria, las Asambleas Generales Extraordinarias de Accionistas podrán celebrarse válidamente si en ellas está representado cuando menos el 50% (cincuenta por ciento) de las acciones en circulación en que se divide el capital social pagado, y sus resoluciones serán válidas si se toman por el voto favorable de acciones que representen cuando menos el 50% (cincuenta por ciento) de las acciones en circulación en que se divida el capital social pagado.

II. Para las Asambleas Especiales, se aplicarán las mismas reglas previstas en la fracción I de este Artículo, pero referidas a la categoría especial de acciones de que se trate.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO.- Aplazamiento de la Votación, Oposición y Actas.- Los accionistas que reúnan cuando menos el 10% (diez por ciento) de las acciones representadas en una Asamblea, podrán solicitar que se aplaze la votación de cualquier asunto respecto del cual no se consideren suficientemente informados, sin que resulte aplicable el porcentaje señalado en el artículo 199 de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

Los accionistas que representen cuando menos el 20% (veinte por ciento) del capital social, podrán oponerse judicialmente a las resoluciones de las Asambleas Generales, siempre que se satisfagan los requisitos del artículo 201 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, siendo igualmente aplicable el artículo 202 de la citada Ley.

Las actas de Asambleas serán asentadas en un Libro de Actas de Asambleas que al efecto llevará la Sociedad y serán firmadas por quien presida la Asamblea y, por el Secretario de la Asamblea.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO.- Integración del Consejo de Administración.- La administración de la Sociedad estará a cargo de un Consejo de Administración y de un Director General, en los términos previstos en la Ley del Mercado de Valores y en estos Estatutos.

(a) El Consejo de Administración estará integrado por un mínimo de 9 y un máximo de 21 consejeros, de los cuales cuando menos el 25% deberán ser independientes, en los términos de la Ley del Mercado de Valores. Por cada consejero propietario la Asamblea podrá designar a su respectivo suplente. Si así lo acuerda expresamente la Asamblea, una misma persona podrá ser nombrada consejero suplente para suplir indistintamente a dos o más consejeros propietarios, en el entendido que, en caso de que sean varios los consejeros propietarios ausentes en una sesión, el respectivo suplente sólo podrá actuar en sustitución de uno de ellos. Los consejeros suplentes de los consejeros independientes deberán tener este mismo carácter. El número de consejeros será determinado por la Asamblea General Ordinaria de Accionistas. La designación o elección de los miembros del Consejo de Administración será hecha anualmente por la Asamblea General Ordinaria de Accionistas por mayoría simple de votos. Siempre y cuando las acciones de la Sociedad continúen inscritas en una bolsa de valores y en el Registro Nacional de Valores, los accionistas de la Serie "A" que representen por lo menos el 10% del capital social tendrán derecho a designar y revocar a un consejero propietario y a un suplente, quien únicamente podrá suplir al miembro propietario de que se trate. Una vez que tales designaciones de minoría hayan sido hechas, la Asamblea determinará el número total de miembros que integrarán el Consejo de Administración, y designará a los demás miembros del Consejo por mayoría simple de votos sin contar los votos que correspondan a los accionistas que hubieren ejercitado el derecho de minoría a que se refiere el presente Artículo.



LIC. JUAN FERNANDO AGUIRRE VALDÉS

Irlanda 244 Col. Villa Olímpica Tel/Fax: (844) 4167093 / 4168658
SALTILLO, COAHUILA

NOTARIA



Los miembros del Consejo de Administración podrán ser accionistas; ocuparán su cargo durante un año; podrán ser reelectos o revocados sus nombramientos en cualquier momento, aun en el caso de consejeros designados por los accionistas de la Serie "A" en ejercicio de su derecho de minorías, y recibirán las remuneraciones que determine la Asamblea General Ordinaria de Accionistas. No obstante lo anterior, la Asamblea General Ordinaria de Accionistas (i) sólo podrá remover, revocar o de otra forma sustituir hasta una tercera parte de los miembros propietarios del Consejo de Administración dentro de un periodo de tres ejercicios sociales consecutivos, salvo que la sustitución obedezca a fallecimiento, impedimento legal o renuncia de aquellos que deban ser sustituidos; y (ii) sólo podrá revocar los nombramientos de los consejeros designados por las minorías cuando revoque igualmente los nombramientos de todos los demás consejeros, en cuyo caso las personas sustituidas no podrán ser nuevamente nombradas con tal carácter durante los 12 meses inmediatos siguientes a la fecha de revocación de su nombramiento.

(c) Los miembros del Consejo continuarán en el desempeño de sus funciones, aun cuando hubiere concluido el plazo para el que hayan sido designados o por renuncia al cargo, hasta por un plazo de 30 días naturales, a falta de la designación del sustituto o cuando éste no tome posesión de su cargo, sin estar sujetos a lo dispuesto en el artículo 154 de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

(d) El Consejo de Administración podrá designar consejeros provisionales, sin intervención de la asamblea de accionistas, cuando se actualice alguno de los supuestos señalados en el párrafo c) anterior o en el Artículo 155 de la Ley General de Sociedades Mercantiles. La asamblea de accionistas de la Sociedad ratificará dichos nombramientos o designará a los consejeros sustitutos en la asamblea siguiente a que ocurra tal evento. Ni los miembros del Consejo de Administración, ni los administradores y gerentes deberán de prestar garantía para asegurar el cumplimiento de las responsabilidades que pudieren contraer en el desempeño de sus encargos, salvo que la Asamblea General de Accionistas que los hubiese designado establezca dicha obligación.

(e) En ningún caso podrán ser consejeros de la Sociedad las personas que hubieren desempeñado el cargo de auditor externo de la Sociedad o de alguna de las personas morales que integran el grupo empresarial o consorcio al que ésta pertenece, durante los 12 meses inmediatos anteriores a la fecha del nombramiento.

(f) Los consejeros independientes y, en su caso, sus respectivos suplentes, deberán ser seleccionados conforme a lo previsto en el artículo 26 de la Ley del Mercado de Valores. La Asamblea General de Accionistas que designe o ratifique a los miembros del Consejo de Administración que deberán actuar con el carácter de consejero independiente o, en su caso, aquélla en la que se informe sobre dichas designaciones o ratificaciones, calificará la independencia de sus consejeros conforme a lo previsto en ese artículo y en la información que las mismas personas objeto de la designación o ratificación le hubieran proporcionado o que conste en los registros de la Sociedad.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO.- Instalación y Decisiones del Consejo de Administración.- Para que las sesiones del Consejo de Administración se consideren legalmente instaladas se requerirá la asistencia de la mayoría de sus miembros o de sus respectivos suplentes, en caso de que estos hayan sido designados. El Consejo tomará sus resoluciones por mayoría de votos de los miembros que lo integren, salvo cuando deba resolver sobre la autorización para adquisiciones significativas de acciones a que se refiere el Artículo Octavo de estos Estatutos, en cuyo caso su resolución requerirá el voto favorable de cuando menos tres cuartas partes de sus miembros o de sus respectivos suplentes. El Presidente presidirá las sesiones del Consejo de Administración y no tendrá voto de calidad en caso de empate.

Los miembros del Consejo de Administración, así como de los Comités de Auditoría y de Prácticas Societarias o de otros comités designados por el mismo, podrán asistir en una sesión del Consejo o de alguno de sus Comités por medio de conferencia telefónica u otro medio de comunicación remota por medio del cual todas las personas que participen en esa sesión puedan escucharse unas a otras, deliberar sobre los puntos sometidos a discusión y expresar su punto de vista y voto; y su participación en la sesión respectiva de acuerdo con lo previsto en este Artículo se considerará asistencia en persona en la sesión de que se trate para todos los efectos legales. La Sociedad instrumentará las medidas razonables para permitir a los miembros del Consejo la oportunidad de leer o escuchar la información y deliberaciones que se presenten u ocurran durante el desarrollo de la sesión, simultáneamente con los otros asistentes. La persona que actúe en el carácter de Secretario en la sesión respectiva hará constar el medio de participación de cada uno de los asistentes.



LIC. JUAN FERNANDO AGUIRRE VALDÉS

Irlanda 244 Col. Villa Olímpica Tel/Fax: (844) 4167093 / 4168658
SALTILLO, COAHUILA

NOTARIA



ARTÍCULO TRIGÉSIMO OCTAVO.- Del Comité de Auditoría y Prácticas Societarias. El Consejo de Administración, en el desempeño de sus actividades de vigilancia, se auxiliará de un Comité de Auditoría y Prácticas Societarias, a menos que la Asamblea Ordinaria de Accionistas acuerde que las funciones de éste se dividan en dos comités, uno de auditoría y otro de prácticas societarias, con base en la distinción de actividades atribuibles a los mismos prevista en el artículo 42 de la Ley del Mercado de Valores. El Comité indicado, o cada uno de ellos, según el caso, se integrarán por no menos de tres consejeros designados por la Asamblea Ordinaria de Accionistas o por el Consejo de Administración a propuesta del Presidente del propio Consejo. Tales comités deberán incluir consejeros independientes en el número mínimo que señala el artículo 25 de la Ley del Mercado de Valores.

Cuando por cualquier causa faltare el número mínimo de miembros de dicho comité y la Asamblea de Accionistas o el Consejo de Administración no haya designado al consejero o a los consejeros que deban sustituirlos dentro de ese comité, entonces, cualquier accionista podrá solicitar al Presidente del referido Consejo convocar en el término de 3 (tres) días naturales, a Asamblea General de Accionistas para que ésta haga la designación correspondiente. Si no se hiciera la convocatoria en el plazo señalado, cualquier accionista podrá ocurrir a la autoridad judicial del domicilio de la Sociedad, para que ésta haga la convocatoria. En el caso de que no se reuniera la Asamblea o de que reunida no se hiciera la designación, la autoridad judicial del domicilio de la Sociedad, a solicitud y propuesta de cualquier accionista, nombrará a los consejeros que correspondan, quienes funcionarán hasta que la Asamblea General de Accionistas haga el nombramiento definitivo. Los miembros de los comités señalados podrán ser reelegidos o sus nombramientos revocados en cualquier momento y recibirán las remuneraciones que determine la Asamblea General Ordinaria de Accionistas o el Consejo de Administración. Se considerará revocado el nombramiento de cualquier miembro en el momento en que deje de formar parte del Consejo de Administración.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO OCTAVO.- Liquidación.- El o los liquidadores practicarán la liquidación con arreglo a las bases que en su caso hubiese determinado la Asamblea y, en su defecto, con arreglo a las siguientes bases y a las disposiciones del Capítulo XI de la Ley General de Sociedades Mercantiles:

I. Concluirán los negocios de la manera que juzguen más conveniente;

II. Pagarán las deudas enajenando los bienes de la Sociedad que fuere necesario para tal efecto;

III. Formularán el balance final de liquidación y lo someterán a la aprobación de la Asamblea de Accionistas; y

IV. Una vez aprobado el balance final de liquidación, distribuirán el activo líquido repartible entre los accionistas en proporción a sus aportaciones al capital social, contra la entrega y cancelación de los títulos de acciones. En caso de discrepancia entre los liquidadores, ya sea conjuntamente o en lo individual deberán convocar a la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas para que ésta resuelva las cuestiones sobre las que existiesen divergencias.

PUNTO DOS: El Presidente informó a la Asamblea que recibió una propuesta de un grupo de accionistas de la Sociedad para extinguir las 18,552,334 acciones de la Serie "S", sin derecho a voto y sin expresión de valor nominal, que la Sociedad tiene en su haber a la fecha de esta Asamblea, que adquirió mediante operaciones de recompra realizadas en Bolsa.

Agregó que en virtud de que esas acciones se adquirieron a un precio total de \$243,434,982 M.N., dicha extinción se efectuaría mediante una reducción en la parte variable del capital social en \$174,236,286 M.N., y con un cargo adicional de \$69,198,696 M.N. a la cuenta de prima en suscripción de acciones.

El Presidente continuó explicando que de las 18,552,334 acciones Serie "S" que se propone extinguir, 9,276,167 acciones corresponden a la subserie S-1 y 9,276,167 a la subserie S-2. Como resultado de dicha reducción, el capital social se reduciría de \$3,518,130,895 M.N. a \$3,343,894,609 M.N., del cual la cantidad de \$2,468,599,835 M.N. corresponde al capital fijo, que continúa representado por 262'851,596 acciones de la Serie "A", y la cantidad de \$875,294,774 M.N. que integra la parte variable, quedará ahora representada por 35,329,644 acciones de la Serie "A" y 57,870,000 de la Serie "S", dividida en Subseries S-1 y S-2, de 28,935,000 acciones cada una. Señaló que, obviamente, ese nuevo número de acciones de la parte variable queda sujeto a lo que resuelva esta Asamblea al tratar el siguiente punto del Orden del Día.

La Asamblea, previa deliberación sobre lo anterior, por unanimidad de votos adoptó las siguientes:



LIC. JUAN FERNANDO AGUIRRE VALDÉS

Irlanda 244 Col. Villa Olímpica Tel/Fax: (844) 4167093 / 41686503
SALTILLO, COAHUILA

NOTARIA



RESOLUCIONES

2. "Se acuerda extinguir las 18,552,334 acciones de la serie "S", sin expresión de valor nominal, representativas de la parte variable del capital social, de las cuales 9,276,167 acciones son de la subserie S-1 y 9,276,167 son de la subserie S-2, que la Sociedad adquirió mediante operaciones de recompra."

3. "Como consecuencia de la extinción de acciones acordada en la resolución anterior se reduce el capital social en la parte variable en la cantidad de \$174,236,286 M.N. Adicionalmente, \$69,198,696 M.N. se cargan a la cuenta de prima en suscripción de acciones. En virtud de lo anterior el capital social de Grupo Industrial Saltillo, S.A.B de C.V. se reduce de \$3,518,130,895 M.N. a \$3,343,894,609 M.N., del cual la cantidad de \$2,468,599,835 M.N. corresponde al capital fijo, que continúa representado por 262'851,596 acciones de la Serie "A", y la cantidad de \$875,294,774 M.N. que integra la parte variable, quedará ahora representada por 35,329,644 acciones ordinarias de la Serie "A" y 57,870,000 de la Serie "S", sin derecho a voto, que a su vez está dividida en Subserie S-1, integrada por 28,935,000 acciones no convertibles, y la Subserie S-2 integrada por 28,935,000 acciones convertibles en acciones ordinarias Serie "A" con plenos derechos de voto, a los 5 años contados a partir de su suscripción, el 26 de enero de 2010."

4. "Háganse las anotaciones contables que correspondan, así como aquellas relativas a la reducción de capital aprobada en las resoluciones anteriores en el Registro de Acciones y libro de Variaciones de Capital de la Sociedad."

PUNTO TRES: En relación con el tercer punto del Orden del Día el Presidente explicó la propuesta del Consejo de Administración para convertir en acciones Serie "A", ordinarias, con pleno derecho de voto, las 57,870,000 acciones Serie "S" que se encuentran en poder del público inversionista, con la finalidad de tener un sólo tipo de acciones, y que, en consecuencia, coticen todas igual y alcancen mayores niveles de bursatilidad, buscando dar mayor liquidez a los accionistas y que la Sociedad pudiese obtener un mayor valor de capitalización de mercado. De las acciones que se propone convertir 28,935,000 son de la Subserie S-1 sin derecho de voto y no convertibles en acciones ordinarias y 28,935,000 acciones son de la Subserie S-2 sin derecho de voto y convertibles el 26 de enero de 2015 en acciones ordinarias Serie "A".

Asimismo, propuso a la Asamblea que la conversión de las acciones se realice en proporción de acción por acción,

con efectos a partir de la fecha en que se realice el canje de los títulos que las representan, el cual se realizará con posterioridad una vez cumplidos los requisitos legales y pasos correspondientes.

Una vez discutida la propuesta anterior, la Asamblea por unanimidad de votos tomó las siguientes:

R E S O L U C I O N E S

5. "Se acuerda convertir en acciones ordinarias, Serie "A", con pleno derecho de voto, las 57,870,000 acciones Serie "S" que se encuentran en poder del público inversionista, de las cuales 28,935,000 acciones son de la Subserie S-1 sin derecho de voto y no convertibles en acciones ordinarias y 28,935,000 acciones son de la Subserie S-2 sin derecho de voto y convertibles el 26 de enero de 2015. La conversión se realizará en proporción de una acción Serie "S" a cambio de una acción Serie "A". "

6. "Se acuerda la emisión de nuevos certificados provisionales o títulos definitivos de acciones "Emisión 2013" que consideren los acuerdos tomados por esta Asamblea que en caso de ser títulos definitivos llevarán adheridos cupones 1 y siguientes. Asimismo, procédase a su canje por los títulos en circulación Serie "A" y Serie "S", con cupones 2 y siguientes, todos los cuales serán cancelados."

7. "Se autoriza a cualesquiera dos miembros propietarios del Consejo de Administración para que firmen los títulos o certificados provisionales de acciones que se emitan conforme a la Resolución precedente. "

8. "La conversión de las acciones sin derecho a voto Serie S en acciones ordinarias Serie A tendrá efectos a partir de que se efectúe el canje físico de los títulos en circulación que representan dichas acciones Serie S por nuevos títulos o certificados de acciones ordinarias Serie A, una vez cumplidos los requisitos y pasos aplicables."

9. "Como resultado de la extinción de 18,552,334 Acciones Serie "S" y la conversión de las demás acciones Serie "S" en acciones ordinarias Serie "A" aprobada en la Asamblea, en los términos anteriormente resueltos, el capital social suscrito y pagado de la Sociedad quedará integrado por \$3,343,894,609 M.N. representado por un total de 356,051,240 acciones Serie "A" del cual la cantidad de \$2,468,599,835 M.N. corresponde al capital fijo, que continúa representado por 262'851,596 acciones de la Serie "A", y la cantidad de \$875,294,774 M.N. que integra la parte variable, quedará ahora representada por 93,199,644 acciones ordinarias de la Serie "A". "



LIC. JUAN FERNANDO AGUIRRE VALDÉS

Irlanda 244 Col. Villa Olímpica Tel/Fax: (844) 4167093 / 4168658
SALTILLO, COAHUILA

NOTARIA



10. "Háganse las anotaciones correspondientes en el registro de acciones de la Sociedad para dar plenos efectos a las resoluciones anteriores."

PUNTO CUATRO: En relación con el cuarto punto del Orden del Día, la Asamblea por unanimidad de votos, tomó la siguiente:

R E S O L U C I O N

11. "Se designan a los señores José Antonio López Morales, Eugenio Martínez Reyes, Jorge Barrero Stahl, Alberto Saavedra Olavarrieta, Laura Leticia Buendía Galván y José G. Baptista González delegados de la presente Asamblea para que cualquiera de ellos, ya sea conjunta o separadamente, comparezca ante el fedatario público de su elección a formalizar, en todo o en parte, el acta de la presente asamblea en caso de que así lo estime conveniente o necesario, y para solicitar la inscripción ya sea por ellos mismos o por medio de la persona que designen, del instrumento público respectivo en el Registro Público de Comercio correspondiente al domicilio social y, en general, tome todas las medidas y firme todos los documentos necesarios para formalizar y dar cumplimiento a las resoluciones adoptadas por esta Asamblea, incluyendo facultades para realizar una compulsión de los estatutos sociales para que consten consolidados en un sólo documento; así como para preparar, firmar y publicar el o los avisos correspondientes para el canje de títulos acordado por esta Asamblea; solicitar a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores la toma de nota y, en su caso, la actualización de la inscripción en el Registro Nacional de Valores, de conformidad con las Disposiciones de Carácter General Aplicables a los Emisores de Valores y a Otros Participantes en el Mercado de Valores expedidas por esa autoridad, así como para que expida las certificaciones del acta de esta Asamblea que estime pertinentes. Asimismo, cada uno de los Delegados en lo individual queda facultado para declarar, bajo protesta de decir verdad, al comparecer ante el fedatario público para formalizar el acta de esta Asamblea, que la Sociedad se ha cerciorado de que la clave del Registro Federal de Contribuyentes proporcionada por los accionistas que han concurrido a esta Asamblea, y que se hace constar en la lista de asistencia, concuerda con la que aparece en la Cédula de Identificación Fiscal respectiva, y que la Sociedad optará por presentar ante la Administración Local de Recaudación correspondiente, dentro del plazo aplicable, la lista de sus accionistas residentes en el extranjero, que en su caso aplique, conforme a lo previsto en artículo 27 del Código Fiscal de la Federación y demás disposiciones aplicables. Asimismo se autoriza al Secretario

de esta Asamblea para que expida las certificaciones del acta respectiva que estime procedente."

No habiendo otro asunto que tratar, los Accionistas suspendieron la Asamblea durante el tiempo necesario para redactar la presente acta, la cual una vez leída, fue aprobada por la Asamblea y firmada por el Presidente, los Escrutadores y el Secretario que da fe.

Se hace constar que durante el tiempo en que se desarrolló la presente Asamblea, desde su inicio hasta su terminación, estuvieron presentes todas las personas que en ella intervinieron.

Se agregan al expediente del acta de esta Asamblea ejemplares de los siguientes documentos: a) Lista de Asistencia con sus anexos, indicando, en su caso, el nombre de los titulares de las acciones representadas así como la clave del registro federal de contribuyentes correspondiente a aquellos accionistas concurrentes que deben solicitar su inscripción conforme a las disposiciones legales aplicables; b) Cartas Poder; c) Tarjetas de Admisión; d) Constancias de depósito de Acciones; y e) Ejemplares de la convocatoria publicada en los periódicos Vanguardia de Coahuila, Reforma de la Ciudad de México, Distrito Federal y El Norte de Monterrey, Nuevo León del 31 de enero del 2013.

Se levantó la Asamblea a las 12:30 horas del día 20 de Febrero del 2013.- Alfonso González Migoya.-Presidente.- firmado.- Jorge Barrero Stahl.-Secretario.- firmado.- Juan Enrique Alvarado Velasco.-Escrutador.- firmado.- José Guillermo González Guerra.-Escrutador.-firmado.

== II.- La anterior transcripción concuerda fiel y exactamente con su original asentada en el Libro de Actas de referencia, que tuve a la vista y devolví a su presentante por necesitarlo para otros usos legales, dejando copia de la misma, que certifico y agrego al apéndice de mi protocolo.

== III.- Manifiesta la compareciente que en términos de la resolución once del acta de la Asamblea de Accionista que se formaliza mediante el punto I. del presente instrumento, procede a realizar la compulsión de los actuales estatutos de **GRUPO INDUSTRIAL SALTILLO, S.A.B. DE C.V.**, para lo cual me exhibe los documentos que a continuación se describen:

a) Escritura Pública número (158) ciento cincuenta y ocho, de fecha (12) doce de Mayo de (2006) dos mil seis, pasada ante la fe del suscrito Notario Público, la cual se encuentra inscrita en el



LIC. JUAN FERNANDO AGUIRRE VALDÉS

Irlanda 244 Col. Villa Olímpica Tel/Fax: (844) 4167093 / 4168658
SALTILLO, COAHUILA



Registro Público de este Distrito, bajo el folio mercantil electrónico número 18558*2 de fecha 15 de junio de 2006, mediante la que se protocoliza el acta de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de "Grupo Industrial Saltillo", S.A. de C.V., verificada el día 28 de abril de 2006, en la que se acordó, entre otros asuntos, la reforma íntegra de los estatutos sociales.

b) Escritura Pública número (538) quinientos treinta y ocho, de fecha (29) veintinueve de Diciembre de (2009) dos mil nueve, debidamente inscrita en el Registro Público de este Distrito bajo el folio mercantil electrónico número 18558*2 de fecha 29 de enero de 2010, mediante la que se protocoliza el acta de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de la Sociedad del día (18) dieciocho de Diciembre de (2009) dos mil nueve, en la que se acordó, entre otros asuntos, reformar los artículos SEXTO, NOVENO, DÉCIMO OCTAVO, VIGÉSIMO PRIMERO, VIGÉSIMO SEGUNDO, VIGÉSIMO CUARTO, VIGÉSIMO QUINTO, VIGÉSIMO SEXTO, VIGÉSIMO SÉPTIMO, VIGÉSIMO OCTAVO, VIGÉSIMO NOVENO, TRIGÉSIMO, TRIGÉSIMO QUINTO, TRIGÉSIMO OCTAVO, CUADRAGÉSIMO OCTAVO Y SE ADICIONA UN ARTÍCULO TRANSITORIO DE LOS ESTATUTOS SOCIALES.

c) Escritura pública número (386) trescientos ochenta y seis, de fecha (21) veintiuno de Agosto de (2012) dos mil doce, pasada ante la fe del Licenciado Juan Fernando Aguirre Valdés, Notario Público número (21) veintiuno, en trámite de inscripción en el Registro Público de la Propiedad, mediante la que se protocoliza en lo conducente el Acta de la Asamblea General Anual Ordinaria de Accionistas de Grupo Industrial Saltillo, S.A.B. de C.V., verificada el día 20 de Agosto del 2012, en la que se acordó, entre otros asuntos, extinguir acciones de la serie A y actualizar el artículo sexto de los estatutos sociales para reflejar el nuevo número de acciones que representan el capital mínimo fijo de la sociedad.

==IV.- Con base en lo anterior y en los acuerdos de la Asamblea de Accionistas que formaliza el presente instrumento, los estatutos sociales vigentes de la Sociedad son los que transcriben en el capítulo de las Cláusulas de esta escritura.

==V.- Asentado lo anterior, se otorgan las siguientes:



== CLÁUSULAS ==

== PRIMERA.- Queda protocolizada el acta de LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS DE "GRUPO INDUSTRIAL SALTILLO", SOCIEDAD ANÓNIMA BURSATIL DE CAPITAL VARIABLE, verificada el día (20) veinte de Febrero del año (2013) dos mil trece.

== SEGUNDA.- Queda formalizada LA REFORMA DE LOS ARTÍCULOS SEXTO, OCTAVO, NOVENO, DÉCIMO PRIMERO, DÉCIMO TERCERO, DÉCIMO OCTAVO, VIGÉSIMO PRIMERO, VIGÉSIMO CUARTO, VIGÉSIMO QUINTO, VIGÉSIMO SEXTO, VIGÉSIMO SÉPTIMO, TRIGÉSIMO, TRIGÉSIMO OCTAVO Y CUADRAGÉSIMO OCTAVO Y LA DEROGACIÓN DEL ARTÍCULO TRANSITORIO DE LOS ESTATUTOS SOCIALES DE GRUPO INDUSTRIAL SALTILLO, S.A.B. DE C.V

== TERCERA.- El capital social de la Sociedad queda representado por acciones Serie "A" como consecuencia de la extinción y conversión de las acciones Serie "S", con efectos y en los términos acordados por la Asamblea que ha quedado transcrita en el la Declaración I del presente instrumento.

== CUARTA.- Se hace constar la compulsa de los estatutos sociales de GRUPO INDUSTRIAL SALTILLO, S.A.B. DE C.V. realizada por la compareciente para consolidar su texto vigente, resultante de las diversas reformas efectuadas y a las que se hace referencia en el punto III del apartado de Declaraciones de esta escritura, hasta las aprobadas por esta Asamblea, para que queden en un solo instrumento siendo los actuales estatutos sociales de dicha Sociedad los que se transcriben a continuación:

**GRUPO INDUSTRIAL SALTILLO, S.A.B DE C.V.
ESTATUTOS SOCIALES**

CAPITULO I

DENOMINACIÓN, OBJETO SOCIAL, DURACIÓN, DOMICILIO Y NACIONALIDAD DE LA SOCIEDAD.

ARTÍCULO PRIMERO.- Denominación.- La Sociedad se denomina GRUPO INDUSTRIAL SALTILLO, y será seguida de las palabras "SOCIEDAD ANÓNIMA BURSATIL DE CAPITAL VARIABLE" o de sus iniciales "S.A.B. DE C.V."

ARTÍCULO SEGUNDO.- Objeto.- El objeto social de la Sociedad es:



LIC. JUAN FERNANDO AGUIRRE VALDÉS

Irlanda 244 Col. Villa Olímpica Tel/Fax: (844) 4167093 / 4168658
SALTILLO, COAHUILA



1.- Suscribir, adquirir y disponer por cualquier título legal, de acciones, partes sociales y participaciones en todo tipo de sociedades, asociaciones y empresas.

2.- Previa aprobación del Consejo de Administración, garantizar y avalar obligaciones de otras sociedades de las cuales esta empresa sea accionista o socia, directa o indirectamente.

3.- Adquirir, enajenar, transformar, comercializar, construir, tomar en arrendamiento y dar en garantía terrenos, casas, edificios y en general los bienes muebles e inmuebles, así como derechos reales o personales sobre ellos, que sean necesarios o convenientes para la realización de los objetos de la sociedad.

4.- Proporcionar y recibir toda clase de servicios técnicos, administrativos, de asesoría de supervisión y de otra índole.

5.- Establecer sucursales, agencias o representaciones y actuar como mediador mercantil, comisionista, representante, intermediario, distribuidor o almacenista para toda clase de personas.

6.- Registrar, adquirir, poseer y disponer de marcas, nombres comerciales, patentes, derechos de autor, invenciones, procesos y todo tipo de derecho de propiedad intelectual o industrial.

7.- Dar o tomar dinero en préstamo, otorgar o recibir todo tipo de financiamiento, suscribir, emitir y negociar con títulos de crédito, valores y documentos, con la intervención de las instituciones o autoridades que se requiera de acuerdo con la Ley; asumir créditos y subrogarse en los mismos y constituirse en obligado solidario.

8.- La contratación de seguros, fianzas, o cauciones y el pacto de indemnizaciones a favor de los miembros del Consejo de Administración, el Secretario de este órgano o de alguno de los Comités previstos en estos estatutos, o los funcionarios de la Sociedad o personas morales que ésta controle, que cubran el monto de la indemnización a las mismas por los daños que pudieran causarle por su actuación, salvo que se trate de actos dolosos o de mala fe o de ilícitos conforme a la Ley del Mercado de Valores u otras leyes.

9.- Celebrar los actos y contratos permitidos por la ley que sean necesarios para la realización de los objetos de la sociedad.

ARTÍCULO TERCERO.- Duración.- La duración de la Sociedad será de 100 (cien) años, contados a partir del veintiséis de abril de 2002.

ARTÍCULO CUARTO.- Domicilio.- El domicilio social es la Ciudad de Saltillo, Coahuila. La Sociedad podrá establecer sucursales, agencias u oficinas en otros lugares de la República Mexicana y en el extranjero, así como someterse convencionalmente por cualquier acto, contrato o convenio a la aplicación de leyes extranjeras o de cualquier estado de la República Mexicana y a las respectivas jurisdicciones de los tribunales, o a domicilios convencionales en México y en el extranjero con objeto de recibir toda clase de notificaciones o emplazamientos judiciales o extrajudiciales, designando apoderados especiales o generales en el



extranjero para dichos efectos o para cualquier otro efecto, sin que se entienda por ello cambiado su domicilio social.

ARTÍCULO QUINTO.- Nacionalidad.- La Sociedad es de nacionalidad mexicana. Los extranjeros que en el acto de la constitución o en cualquier tiempo ulterior adquieran acciones de la Sociedad, se obligan y convienen ante la Secretaría de Relaciones Exteriores en considerarse como mexicanos respecto de (a) las acciones o derechos que adquieran de la Sociedad, (b) los bienes, derechos, concesiones, participaciones o intereses de que la Sociedad sea titular, y (c) los derechos y obligaciones que deriven de los contratos en los que ésta sea parte, y se entenderá que renuncian en invocar, por lo mismo, la protección de sus gobiernos por lo que se refiere a esos bienes y derechos, bajo la pena, en caso contrario, de perder en beneficio de la Nación Mexicana los derechos y bienes que hubiesen adquirido.

CAPITULO II

CAPITAL SOCIAL Y ACCIONES

ARTÍCULO SEXTO.- Capital Social.- El Capital de la Sociedad es variable. El capital mínimo fijo, totalmente suscrito y pagado, es de \$2,468,599,835 M.N. representado por 262,851,596 acciones ordinarias, nominativas, sin expresión de valor nominal, de la Serie "A", que será la única que representará el capital social.

La parte variable del capital será ilimitada, y estará representada por acciones ordinarias nominativas, sin expresión de valor nominal, de la Serie "A", cuyos titulares no tendrán el derecho de retiro a que se refiere el artículo 220 de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

Todas las acciones representativas del capital social serán ordinarias, conferirán plenos derechos de voto y gozarán de todos los derechos políticos y patrimoniales que la Ley y los Estatutos les otorgan.

Para evitar distinciones entre el precio de cotización de las acciones, los certificados provisionales y los títulos definitivos de las acciones no diferenciarán entre las acciones representativas del capital mínimo fijo y las de la parte variable.

Todas las acciones podrán ser suscritas o adquiridas por personas físicas o morales mexicanas o extranjeras.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Prohibición de Adquisición de Acciones por Subsidiarias.- "Ninguna entidad en la que Grupo Industrial Saltillo, S.A.B de C.V. sea titular de la mayoría de sus acciones o partes sociales, ya sea directamente o por conducto de otra u otras entidades de cuya mayoría de acciones o partes sociales esta Sociedad sea propietaria, deberá invertir directa o indirectamente en acciones representativas del capital social de Grupo Industrial Saltillo, S.A.B de C.V., ni en acciones o partes sociales de cualquier otra entidad que sea accionista mayoritaria de Grupo Industrial Saltillo, S.A.B de C.V., o que sin ser accionista mayoritaria, tenga aquélla conocimiento que es accionista, en cualquier porcentaje, de la propia Grupo Industrial Saltillo, S.A.B de C.V."



LIC. JUAN FERNANDO AGUIRRE VALDÉS

Irlanda 244 Col. Villa Olímpica Tel/Fax: (844) 4167093 / 4168658
SALTILLO, COAHUILA



ARTÍCULO OCTAVO.- Adquisiciones Significativas de Acciones.-

Para efectos de estos Estatutos Sociales, serán aplicables las siguientes definiciones:

1. "Control", la definición y el alcance que le asigna y atribuye la Ley del Mercado de Valores.

2. "Grupo de Adquirentes", a los grupos de personas en los términos de la fracción IX del artículo 2 de la Ley del Mercado de Valores, así como a cualquiera de las personas que:

- a) Mantengan entre sí un acuerdo para tomar decisiones en un mismo sentido o actúen de manera concertada;
- b) Mantengan, directa o indirectamente, la posibilidad bajo cualquier título, de imponer decisiones en las asambleas generales de accionistas o nombrar o destituir a la mayoría de los miembros del consejo de administración de una o varias sociedades que realicen adquisiciones directas o indirectas de Valores con Derecho a Voto emitidos por la Sociedad;
- c) Ejercen poderes de mando (como lo define la fracción XX del artículo 2 de la Ley del Mercado de Valores) conjuntamente con la o las personas sobre las que ejercen el poder de mando que tengan a su cargo la toma de decisiones o la administración de patrimonios con cargo a los cuales se realicen adquisiciones, directas o indirectas, de Valores con Derecho a Voto emitidos por la Sociedad, o
- d) Se encuentren vinculadas por razón de parentesco por consanguinidad, adopción o afinidad hasta el cuarto grado o civil, o por ser el cónyuge, la concubina o el concubinario.
- e) Las sociedades que formen parte de un mismo consorcio o grupo empresarial y la persona o conjunto de personas que tengan el control de dichas sociedades.

No obstante lo anterior, el Consejo de Administración tendrá derecho para determinar si un grupo de personas se encuentra actuando de una manera conjunta o coordinada para los fines regulados en este artículo. En caso de que el Consejo de Administración adopte tal determinación, las personas de que se trate serán consideradas un Grupo de Adquirentes para los efectos de esta Cláusula.

3. "Precio Aplicable", el que resulte mayor entre el valor de cotización y el valor contable de los Valores con Derecho a Voto, este último de acuerdo a los últimos estados financieros trimestrales de la Sociedad. El valor de cotización en bolsa será el precio promedio ponderado por volumen de las operaciones que se hayan efectuado durante los últimos 30 días en que se hubieran negociado los Valores con Derecho a Voto en la Bolsa Mexicana de Valores, S.A.B. de C.V., durante un período que no podrá ser superior a seis meses. En caso de que el número de días en que se hayan negociado los Valores con Derecho a Voto, durante el período señalado, sea inferior a 30, se tomarán los días en que efectivamente se



hubieren negociado. Cuando no hubiere habido negociaciones en dicho período, se tomará el valor contable.

En el evento de que la Sociedad cuente con más de una serie accionaria listada, el promedio a que se hace referencia en el párrafo anterior deberá realizarse por cada una de las series a las que aplique este precio, debiendo tomarse como valor de cotización el promedio que resulte mayor.

4. "Sociedad", es Grupo Industrial Saltillo, S.A.B. de C.V.

5. "Valores con Derechos a Voto":

- a) Las acciones ordinarias de la Sociedad;
- b) Los valores convertibles en acciones ordinarias emitidas por la Sociedad, o los certificados de participación que representen el derecho a una parte alícuota de la propiedad sobre dichas acciones, o
- c) Los títulos opcionales, instrumentos derivados o contratos liquidables en especie que otorguen a su titular el derecho a comprar las acciones, valores o certificados mencionados en los incisos anteriores.

I. Requisito de Autorización Previa del Consejo

En términos del artículo 48 de la Ley del Mercado de Valores, se establece como medida tendiente a prevenir la adquisición de acciones que otorguen el Control de la Sociedad, por parte de terceros o de los mismos accionistas, ya sea en forma directa o indirecta, que las personas o Grupo de Adquirentes que pretendan alcanzar u obtener por cualquier medio, directa o indirectamente, en un acto o sucesión de actos, independientemente del lapso de tiempo en que estos actos se realicen, la titularidad de Valores con Derecho a Voto que equivalgan a un 5% o más u otro número múltiplo de 5% de las acciones representativas del capital social de la Sociedad, requerirán de la autorización del Consejo de Administración previamente a la realización de cualquier adquisición. Para efectos de mayor claridad, se requerirá de la autorización previa del Consejo de Administración, aún en el caso que el potencial adquirente ya cuente con 5% o más de Valores con Derecho a Voto y cada vez que una persona o Grupo de Adquirentes desee adquirir o incrementar su posición en 5%.

Para efectos de lo previsto en el párrafo inmediato precedente, también se considerará adquisición de Valores con Derecho a Voto la obtención de la titularidad de derechos de voto derivada de una cesión de esos derechos por virtud de un crédito u otra obligación, en caso de que tal cesión fuera legalmente válida.

También se requerirá la autorización previa y por escrito del Consejo de Administración para la celebración de convenios, contratos y cualesquiera otros actos jurídicos de cualquier naturaleza, orales o escritos, en virtud de los cuales se formen o adopten mecanismos o acuerdos de asociación de voto, para su ejercicio en una o varias asambleas de accionistas de la Sociedad, cada vez que el número de votos agrupados resulte en un número igual o mayor a cualquier porcentaje del total de las acciones



LIC. JUAN FERNANDO AGUIRRE VALDÉS

Irlanda 244 Col. Villa Olímpica Tel/Fax: (844) 4167093 / 4168658
SALTILLO, COAHUILA

NOTARIA



representativas del capital social de la Sociedad o de Valores con Derecho a Voto que sea igual o superior al 5% (cinco por ciento) u otro múltiplo del 5% (cinco por ciento) del capital social. No se entenderá como convenio de esta naturaleza el acuerdo que realicen accionistas en lo individual o en conjunto para (i) la designación de Consejeros de minoría; (ii) requerir al presidente del Consejo de Administración o al Comité de Auditoría y de Prácticas Societarias que convoque a una asamblea de accionistas; y (iii) solicitar que se aplace por una sola vez, por 3 (tres) días naturales y sin necesidad de nueva convocatoria, la votación de cualquier asunto respecto del cual no se consideren suficientemente informados. Dichos convenios, contratos y actos estarán sujetos a lo dispuesto en la Ley del Mercado de Valores y no serán oponibles a la Sociedad en perjuicio de los demás accionistas o de los intereses patrimoniales o de negocios de la Sociedad.

Quien se encuentre, o si adquiriera Valores con Derecho a Voto, pudiera encontrarse en alguno de dichos supuestos conforme a lo aquí previsto, deberá presentar la solicitud respectiva por escrito al Consejo de Administración. Esa solicitud deberá contener la siguiente información, que dicha persona o Grupo de Adquirentes deberá proporcionar bajo protesta de decir verdad: (i) la declaración de reconocimiento incondicional de la validez y adhesión a los términos de estos Estatutos y al procedimiento de autorización del Consejo de Administración previsto en el presente artículo; (ii) el número y serie de Valores con Derecho a Voto materia de la adquisición y la descripción del acto o actos que se pretendan realizar; (iii) la identidad y nacionalidad del solicitante o solicitantes, revelando si actúan por cuenta propia o ajena, ya sea como mandatarios, accionistas, comisionistas, fiduciarios, fideicomitentes, fideicomisarios o agentes de terceros, si actúan con o sin representación de tercero o terceros en México o en el extranjero; (iv) la identidad y nacionalidad de los socios, accionistas, mandantes, comitentes, fiduciarios, fideicomitentes, fideicomisarios, causahabientes y agentes de los solicitantes en México o en el extranjero; (v) la identidad y nacionalidad de quien o quienes ejercen control respecto de los solicitantes, directa o indirectamente a través de los comisionistas, fiduciarios, fideicomitentes y demás entidades o personas afiliadas mencionadas en los incisos anteriores, entre otros; (vi) la declaración sobre quiénes de los solicitantes o de los mencionados anteriormente son entre sí cónyuges o tienen un parentesco por consanguinidad, afinidad o civil hasta el cuarto grado; (vii) la declaración sobre quiénes de los mencionados anteriormente son o no competidores de la Sociedad o de alguna de sus subsidiarias; si mantienen o no alguna relación jurídica, económica o de hecho con algún accionista titular del 5% o más del capital social de la Sociedad o de sus subsidiarias, o con algún competidor, cliente, proveedor, acreedor de alguna de éstas; (viii) las participaciones individuales que ya mantengan en la Sociedad, directa o



indirectamente, los solicitantes y todos los mencionados anteriormente; (ix) el origen de los recursos económicos que se pretendan utilizar para realizar la adquisición materia de la solicitud, especificando la identidad, nacionalidad y demás información sobre quién o quiénes proveerán dichos recursos, así como la descripción de la naturaleza jurídica y las condiciones de dicho financiamiento o aportación, incluyendo la descripción de cualquier clase de garantía que en su caso se vaya a otorgar, y revelando, además, si la o las personas proveedoras de tales recursos directa o indirectamente son o no competidores de la Sociedad o de sus subsidiarias; o si mantienen una relación jurídica, económica o de hecho con algún competidor, cliente, proveedor, acreedor o accionista titular o propietario del 5% o más del capital social de la Sociedad o de alguna de sus subsidiarias; (x) los propósitos que se pretenden alcanzar con la adquisición y la declaración por parte del o los solicitantes respecto de la intención de continuar adquiriendo, directa o indirectamente, Valores con Derecho a Voto adicionales a los referidos en la solicitud y, en su caso, el porcentaje de tenencia o de voto que se pretenda alcanzar y si desea o no adquirir el 30% o más del capital social o el Control de la Sociedad por cualquier medio; (xi) cualquier otra información o documentación adicional que podrá ser requerida por el Consejo de Administración y sea relevante para resolver sobre la autorización solicitada.

El Consejo deberá resolver sobre la solicitud dentro de un plazo máximo de tres meses, a partir de la fecha en que reciba la información completa de la persona o Grupo de Personas que deseen adquirir Valores con Derecho a Voto en cualquiera de los supuestos antes descritos, en el entendido de que si en ese tiempo no resuelve, se entenderá negada la autorización. En todo caso, el Consejo deberá de considerar (i) los criterios que sean en el mejor interés de la Sociedad, sus operaciones y la visión de largo plazo de las actividades de la Sociedad y sus Subsidiarias, (ii) el incremento que se pudiera presentar en el valor de la inversión de los accionistas en la Sociedad, y (iii) la debida protección a los accionistas minoritarios;

II. Ofertas públicas forzosas de adquisición.

Las personas o Grupo de Adquirentes que, por cualquier título o medio, pretendan alcanzar, directa o indirectamente, una tenencia del 30% o más del capital social de la Sociedad, estarán obligadas a realizar la adquisición mediante oferta pública de compra por el total de las acciones que representen el capital social, al Precio Aplicable.

La Sociedad no podrá tomar medidas que hagan nugatorio el ejercicio de los derechos patrimoniales del adquirente, ni que contravengan lo previsto en la ley para las ofertas públicas forzosas de adquisición. No obstante, cada una de las personas, y cada uno de los integrantes del Grupo de Adquirentes de que se trate, que adquieran Valores con Derecho a Voto en violación a lo previsto en este artículo, y sin perjuicio



LIC. JUAN FERNANDO AGUIRRE VALDÉS

Irlanda 244 Col. Villa Olímpica Tel/Fax: (844) 4167093 / 4168658
SALTILLO, COAHUILA



de la aplicación de lo previsto en el artículo Décimo Primero de estos estatutos, estarán obligadas a pagar una pena convencional a la Sociedad por una cantidad equivalente al Precio Aplicable en vigor en la fecha en que se haya realizado la adquisición multiplicado por la totalidad de los Valores con Derecho a Voto de que fueren, directa o indirectamente, propietarios o hayan sido materia de una operación prohibida conforme a estos Estatutos.

Asimismo, las autorizaciones otorgadas por el Consejo de Administración no surtirán efectos o dejarán de surtir efectos, según sea el caso, si la información y documentación con base en la cual se otorgaron dichas autorizaciones no es, a la fecha de la autorización, o deja de ser, veraz y/o completa.

La autorización previa del Consejo de Administración a que se refiere este Artículo Octavo no será requerida (i) respecto de las tenencias de acciones que al 20 de febrero de 2013 ya se encuentran debidamente inscritas en el Libro de Registro de Acciones, (ii) las adquisiciones por virtud de sucesión legítima o testamentaria del accionista, o de una donación a título gratuito del cónyuge, la concubina o el concubinario, así como de personas con las que tenga parentesco por consanguinidad, afinidad o civil, hasta el cuarto grado; (iii) las adquisiciones que resulten de una redistribución de acciones ordinarias entre integrantes de un mismo grupo de personas (como lo define la fracción IX del artículo 2 de la Ley del Mercado de Valores) prevalezca o no este último, siempre que los adquirentes hayan sido accionistas de la Sociedad directa o indirectamente por más de cinco años, y el grupo de personas que mantenga el Control como resultado de la adquisición, haya tenido durante dicho plazo un porcentaje relevante del capital social; (iv) las transmisiones que un accionista o grupo de personas accionistas ya inscritas en el Libro de Registro de Acciones hagan de sus acciones a una institución fiduciaria por virtud de fideicomisos bajo los cuales sean fideicomisarios únicamente el mismo accionista o grupo de personas o su cónyuge, concubina, concubinario o las personas con las que tengan parentesco por consanguinidad, afinidad o civil, hasta el cuarto grado, así como las reversiones que dicho fiduciario hiciere a sus fideicomisarios, en el entendido de que la transmisión o cesión de derechos derivados de tal fideicomiso a terceros sí estará sujeta a lo previsto en este Artículo de los Estatutos sociales; (v) los incrementos en el porcentaje de tenencia de Valores con Derecho a Voto derivados de reducciones de capital social o por amortización de acciones acordadas por la asamblea de accionistas o de aumentos del mismo suscritos por los accionistas en ejercicio del derecho de preferencia que les concede la ley, y (vi) la adquisición de acciones que haga la Sociedad conforme al artículo 56 de la Ley del Mercado de Valores.

ARTÍCULO NOVENO.- Títulos de Acciones.- Los títulos definitivos y los certificados provisionales que representen a las acciones estarán

numerados progresivamente, podrán amparar una o más acciones y contendrán las menciones a que se refiere el Artículo 125 (ciento veinticinco) de la Ley General de Sociedades Mercantiles y cualquier otra que requieran las disposiciones legales aplicables o que determine específicamente la Asamblea de Accionistas que acuerde su emisión, y llevarán transcrito el texto del Artículo Quinto de estos Estatutos.

Los títulos o certificados provisionales de acciones serán firmados por dos miembros propietarios del Consejo de Administración. Las firmas de los miembros propietarios del Consejo podrán ser autógrafas, o bien, impresas en facsímil, a condición, en este último caso, de que se deposite el original de las firmas respectivas en el Registro Público de Comercio del domicilio social.

Tanto los títulos definitivos como los certificados provisionales podrán, pero no requerirán, llevar adheridos cupones nominativos numerados para amparar el pago de dividendos o el ejercicio de otros derechos, según lo determine la Asamblea General de Accionistas o el Consejo de Administración.

En caso de pérdida, destrucción o robo de títulos o certificados de acciones, el propietario podrá solicitar la expedición de unos nuevos con sujeción a lo que al respecto dispone la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito. Los gastos que se originen con motivo de la expedición del nuevo título o certificado, serán por cuenta del interesado.

Cuando se trate de acciones depositadas en una institución para el depósito de valores, la Sociedad podrá entregar a dicha institución títulos múltiples o un solo título que ampare parte o todas las acciones que sean materia de la emisión y depósito, los cuales se expedirán a favor de dicha institución para el depósito de valores y podrán o no contener cupones adheridos conforme a lo previsto por el Artículo 282 (doscientos ochenta y dos) de la Ley del Mercado de Valores.

ARTÍCULO DÉCIMO.- Recompra de Acciones.- En adición a los supuestos expresamente previstos en los Artículos 134 (ciento treinta y cuatro) y 136 (ciento treinta y seis) de la Ley General de Sociedades Mercantiles, la Sociedad podrá adquirir acciones representativas de su propio capital social, a través de la Bolsa de Valores autorizada, al precio corriente en el mercado, en los siguientes términos y condiciones y conforme a lo establecido en el artículo 56 de la Ley del Mercado de Valores:

(a) La adquisición o compra de acciones propias se realizará con cargo al capital contable en cuyo caso podrá mantenerlas en tenencia propia sin necesidad de reducir su capital, o bien con cargo al capital social, en cuyo caso se convertirán en acciones no suscritas que conserve en tesorería, sin necesidad de acuerdo de la Asamblea de Accionistas.

(b) La Asamblea General Ordinaria de Accionistas deberá acordar expresa y anualmente el monto máximo de recursos que, mientras otra



Asamblea Ordinaria de Accionistas no decida otra cosa, la Sociedad podrá destinar a la compra de acciones propias durante el período comprendido entre la asamblea y la Asamblea Ordinaria Anual de Accionistas inmediata siguiente, con la única limitante de que la sumatoria de los recursos que puedan destinarse a ese fin, en ningún caso exceda el saldo total de las utilidades netas de la Sociedad, incluyendo las retenidas.

(c) En tanto pertenezcan las acciones a la Sociedad, no podrán ser representadas en Asambleas de Accionistas de cualquier clase.

(d) Las acciones propias que pertenezcan a la Sociedad o, en su caso, las acciones de tesorería a que se refiere este Artículo, sin perjuicio de lo establecido por la Ley General de Sociedades Mercantiles, podrán ser colocadas entre el público inversionista, sin que la colocación, o en su caso, el aumento de capital social correspondiente, según se trate de acciones propias o de acciones de tesorería, requieran resolución del Consejo de Administración o de Asamblea de Accionistas.

(e) La compra y colocación de acciones previstas en este Artículo, los informes que sobre las mismas deban presentarse a la Asamblea General Ordinaria de Accionistas, las normas de revelación en la información financiera, las políticas de compra y colocación aprobadas por el Consejo para la realización de esas operaciones, la designación de las personas responsables de ordenar esas operaciones así como la forma y términos en que las mismas sean dadas a conocer a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, a la Bolsa de Valores correspondiente y al público inversionista, estarán sujetos a las disposiciones de carácter general que expida la propia Comisión.

(f) Lo previsto en el Artículo 132 de la Ley General de Sociedades Mercantiles no será aplicable respecto de las acciones de tesorería que sean nuevamente colocadas entre el público inversionista conforme a lo dispuesto en este Artículo.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- Registro de Acciones.- La Sociedad deberá llevar un Libro de Registro de Acciones de acuerdo con los Artículos 128 y 129 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, en el que se inscribirán los títulos definitivos o los certificados provisionales emitidos por la Sociedad con la indicación del nombre, razón social o denominación, nacionalidad y domicilio de sus respectivos titulares.

Dicho libro podrá ser llevado por (a) el Secretario del Consejo de Administración de la Sociedad cubriendo sus ausencias el Secretario Suplente, (b) alguna institución para el depósito de valores, (c) una institución de crédito, o (d) la persona que resuelva designar el Consejo de Administración para que actúe por cuenta y nombre de la Sociedad como agente registrador. A falta de designación expresa del Consejo de Administración, el Libro de Registro de Acciones lo llevará el Secretario del Consejo de Administración y, en sus ausencias, el Secretario Suplente.

A solicitud de cualquier interesado, previa la comprobación a que hubiere lugar, se inscribirán en el Registro de Acciones las transferencias y conversiones de las acciones y la constitución de derechos reales, embargos y otros gravámenes sobre las mismas.

El Libro de Registro de Acciones permanecerá cerrado durante los periodos comprendidos desde dos días hábiles anteriores a la celebración de cada Asamblea de Accionistas hasta e incluyendo la fecha de celebración de la Asamblea, por lo que durante tales periodos no se hará inscripción alguna en el Libro ni se expedirán certificaciones ni constancias.

Respecto de las acciones emitidas por la Sociedad que, en su caso, se encuentren depositadas en una institución para el depósito de valores autorizada, su inscripción en el Libro de Registro de Acciones se integrará mediante (i) las constancias de depósito que expida tal institución para el depósito de valores en ocasión de cada Asamblea de Accionistas, y (ii) las relaciones expedidas por las entidades depositantes para complementar dichas constancias, con los datos correspondientes a los respectivos titulares, conforme a lo señalado en el Artículo 290 de la Ley del Mercado de Valores.

La Sociedad únicamente considerará como tenedor legítimo de acciones a quien aparezca inscrito como accionista en el Libro de Registro de Acciones en los términos de los Artículos 128 y 129 de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

La Sociedad no inscribirá en el registro a que se refiere este Artículo y cancelará la inscripción ya realizada, en su caso, y no reconocerá ni otorgará valor alguno a las constancias de depósito de acciones que expida cualquier institución de crédito o para el depósito de valores para acreditar el derecho a asistir a las asambleas o para ejercer derechos, y, por lo tanto no podrán ejercerse los derechos societarios derivados de los Valores con Derechos a Voto respectivos, a las personas o Grupo de Adquirentes que realicen adquisiciones de Valores con Derecho a Voto en contravención de lo establecido en el Artículo Octavo de estos Estatutos o bien que realicen tal adquisición sin haber promovido previamente una oferta pública de compra, no obstante estar obligados a promover tal oferta de conformidad con lo previsto en el artículo 98 de la Ley del Mercado de Valores y en las disposiciones de carácter general emitidas por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- Requisitos para la Cancelación de la Inscripción de las Acciones.- La cancelación de la inscripción de las acciones de la Sociedad en la Sección de Valores del Registro Nacional de Valores, se podrá llevar a cabo por:

- 1) Solicitud de la propia Sociedad, previo acuerdo de su Asamblea General Extraordinaria de Accionistas mediante el voto favorable de los titulares de acciones con o sin derecho a voto, que representen el 95% (noventa y cinco por ciento) del capital social en los términos previstos en



LIC. JUAN FERNANDO AGUIRRE VALDÉS

Irlanda 244 Col. Villa Olímpica Tel/Fax: (844) 4167093 / 4168658
SALTILLO, COAHUILA



la fracción II del artículo 108 (ciento ocho) de la Ley del Mercado de Valores; o

) Por resolución adoptada por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores en los supuestos señalados en la fracción I del artículo 108 (ciento ocho) de la Ley del Mercado de Valores, en cuyo caso la persona o Grupo de Adquirentes que tengan el control de la Sociedad al momento en que la Comisión Nacional Bancaria y de Valores tome esa resolución, serán subsidiariamente responsables con la Sociedad del cumplimiento de lo previsto en este artículo.

En cualquiera de los dos supuestos anteriores se deberá realizar una oferta pública conforme a las siguientes bases:

(a) La oferta deberá dirigirse exclusivamente a los accionistas de la Sociedad que no formen parte al momento de llevar a cabo la operación, del Grupo de Adquirentes que tengan el control de la Sociedad.

(b) La oferta pública a que hace referencia este Artículo, deberá realizarse cuando menos al precio que resulte más alto entre: (i) el valor de cotización; y (ii) el valor contable de las acciones o títulos de crédito que representen dichas acciones, de acuerdo, en este segundo caso, al último reporte trimestral presentado a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores y a la Bolsa antes del inicio de la oferta, ajustado cuando dicho valor se haya modificado de conformidad con criterios aplicables a la determinación de información relevante, en cuyo caso, deberá considerarse la información financiera más reciente con que cuente la Sociedad y presentarse una certificación de un directivo facultado de la Sociedad respecto de la determinación del valor contable.

Para estos efectos el valor de cotización en Bolsa será el precio promedio ponderado por volumen de las operaciones que se hayan efectuado durante los últimos 30 días en que se hubieran negociado las acciones de la Sociedad, previos a la fecha de la oferta, durante un período que no podrá ser superior a 6 meses. En caso de que el número de días en que se hayan negociado las acciones durante el período señalado sea inferior a 30, se tomarán los días que efectivamente se hubieran negociado. En el evento de que las acciones no se negocien en dicho período, se tomará el valor contable de las acciones.

En caso de que la Sociedad cuente con más de una serie accionaria listada el promedio a que hace referencia el párrafo anterior deberá realizarse por cada una de las series que se pretenda cancelar, debiendo tomarse como valor de cotización para la oferta pública de todas las series, el promedio que resulte mayor.

(c) La Sociedad deberá de afectar en un fideicomiso por un período mínimo de 6 meses, contado a partir de la fecha de cancelación los recursos necesarios para comprar al mismo precio de la oferta las acciones de los inversionistas que no acudieron a ésta.

(d) La Sociedad podrá solicitar a la citada Comisión les autorice, considerando la situación financiera y perspectivas de la Sociedad,

utilizar una base distinta a la del párrafo b) a que hace referencia el presente artículo para la determinación del precio de compra, siempre que presenten el acuerdo del Consejo de Administración, previa opinión favorable del Comité o los comités que desempeñen funciones en materia de prácticas societarias, en el que se contengan los motivos por los cuales se estima justificado establecer un precio distinto, acompañado de un informe de experto independiente.

(e) Los miembros del Consejo de Administración deberán a más tardar al décimo día hábiles posterior al inicio de la oferta pública, elaborar, escuchando al Comité que desempeñe las funciones en materia de Prácticas Societarias, y dar a conocer al público inversionista a través de la Bolsa de Valores donde coticen sus acciones, en los términos y condiciones que dicha Bolsa establezca, su opinión respecto del precio de la oferta y los conflictos de interés que, en su caso, tenga cada uno de sus miembros respecto de la oferta. En caso de que el Consejo de Administración se encuentre frente a situaciones que puedan generarle conflicto de interés la opinión del Consejo deberá estar acompañada de otra emitida por un experto independiente que contrate la Sociedad seleccionado por el Comité que desempeñe las funciones de Prácticas Societarias, en la que se haga especial énfasis en la salvaguarda de los derechos de los accionistas minoritarios. Así mismo, los miembros del Consejo de Administración y el Director General de la Sociedad, deberán revelar al público junto con la opinión a que se refiere el párrafo anterior la decisión que tomarán respecto de los valores de su propiedad.

(f) Lo previsto en este Artículo será igualmente aplicable a los certificados de participación ordinarios que en su caso se emitan cuyo valor subyacente sean acciones emitidas por la Sociedad.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- Aumentos de Capital.- Los aumentos en la parte mínima fija del capital social de la Sociedad se efectuarán mediante resolución de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas, debiéndose en consecuencia reformar el Artículo Sexto de los Estatutos Sociales. Los aumentos en la parte variable del capital social de la sociedad se efectuarán mediante resolución de la Asamblea General Ordinaria de Accionistas. No podrán emitirse nuevas acciones hasta en tanto las precedentes hayan sido íntegramente suscritas y pagadas.

Las actas que contengan los acuerdos de aumento de capital serán en todos los casos protocolizadas ante fedatario público sin necesidad, en el caso de aumentos en la parte variable del capital social, de reformar los Estatutos Sociales, ni de inscribir el instrumento público correspondiente en el Registro Público de Comercio. Al tomarse los acuerdos respectivos, la Asamblea de Accionistas que decreta el aumento, o cualquier Asamblea de Accionistas posterior, o bien en caso de omisión o delegación de dicha Asamblea, el Consejo de Administración, fijará los términos y bases en los que deba llevarse a cabo dicho aumento.



LIC. JUAN FERNANDO AGUIRRE VALDÉS

Irlanda 244 Col. Villa Olímpica Tel/Fax: (844) 4167093 / 4168658
SALTILLO, COAHUILA



En el caso de aumento de capital como resultado de la capitalización de primas sobre acciones, de utilidades retenidas, de reservas o de cualesquier otras cuentas del capital contable, los accionistas participarán en el aumento en proporción al número de sus acciones. En virtud de que los títulos de las acciones de la Sociedad no contienen expresión de valor nominal, no será necesario que se emitan nuevos títulos en estos casos. Los aumentos en el capital social que se realicen con motivo de la recolocación de acciones propias, en los términos de las disposiciones legales aplicables y del Artículo Décimo de los estatutos sociales, no requerirán acuerdo de la asamblea de accionistas, inscripción en el Libro de Variaciones de Capital, y protocolización alguna.

Salvo el caso previsto en el párrafo precedente, todo aumento del capital social deberá inscribirse en el Libro de Registro de Variaciones de Capital que a tal efecto llevará la Sociedad.

La Sociedad podrá emitir acciones no suscritas que se conservarán en la Tesorería de la Sociedad, para entregarse a medida en que se realice su suscripción. Las acciones no suscritas podrán ser emitidas para su colocación mediante oferta pública, en los términos y condiciones previstos por el Artículo 53 (cincuenta y tres) y demás aplicables de la Ley del Mercado de Valores y de las disposiciones de carácter general que al respecto emita la Comisión Nacional Bancaria y de Valores. La Asamblea General Extraordinaria de Accionistas en la que se decreta la emisión de acciones no suscritas, deberá aprobar el importe máximo del aumento de capital y los términos y condiciones en que deban hacerse las correspondientes emisiones de acciones.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.- Derechos de Preferencia para Suscribir Nuevas Acciones.- Los accionistas gozarán del derecho de preferencia a que se refieren los siguientes párrafos de este Artículo, salvo en el caso de: (i) acciones emitidas a favor de todos los accionistas con motivo de la capitalización de primas por suscripción de acciones, utilidades retenidas y otras cuentas del capital contable; (ii) acciones emitidas para ser objeto de suscripción mediante oferta pública que se realice al amparo de lo previsto en el Artículo 53 (cincuenta y tres) de la Ley del Mercado de Valores; (iii) acciones emitidas para representar aumentos de capital social hasta por el monto del capital social de la o las sociedades fusionadas en el caso de una fusión en que la Sociedad sea fusionante; (iv) la colocación de acciones de tesorería adquiridas por la Sociedad en la Bolsa de Valores, en los términos del Artículo Décimo de estos Estatutos, o bien; (v) emisión de acciones conservadas en tesorería para la conversión de obligaciones en los términos de lo previsto en el Artículo 210 Bis (doscientos diez bis) de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

Salvo en el caso de aumentos de capital mediante ofertas públicas, en los aumentos mediante pago en efectivo o en especie, o por capitalización de pasivos a cargo de la Sociedad, los accionistas

tenedores de las acciones existentes, pagadas y en circulación de la Sociedad, tendrán preferencia para suscribir las nuevas acciones que se emitan o se pongan en circulación para representar el aumento, en proporción al número de acciones de las que sean titulares, durante un término de 15 (quince) días naturales computado a partir del día siguiente a la fecha de publicación del aviso correspondiente en el periódico oficial del domicilio de la sociedad, o computado a partir del día siguiente a la fecha de celebración de la Asamblea en el caso de que la totalidad de las acciones en que se divida el capital social hubieren estado representadas en la misma. En el caso de que quedasen sin suscribir acciones después de la expiración de ese plazo, las acciones de que se trate podrán ser ofrecidas a cualquier persona para suscripción y pago en los términos y plazos que disponga la propia Asamblea General que hubiese decretado el aumento de capital, o en los términos y plazos que disponga el Consejo de Administración, en el entendido de que el precio al cual se ofrezcan las acciones a terceros no podrá ser menor a aquél al cual fueron ofrecidas a los accionistas de la Sociedad para suscripción y pago.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.- Disminuciones de Capital.- El capital social podrá disminuirse mediante acuerdo de la Asamblea General de Accionistas para absorber pérdidas o para reembolsar a los accionistas sus aportaciones, así como: (i) en los supuestos de separación a los que se refiere el Artículo 206 (doscientos seis) de la Ley General de Sociedades Mercantiles; o, (ii) como consecuencia de la compra de acciones propias con cargo al capital social que se resolviera convertir en acciones de tesorería, en los términos de la fracción III del Artículo 53 (cincuenta y tres) de la Ley del Mercado de Valores y del Artículo Décimo de estos Estatutos.

Las disminuciones a la parte mínima fija del capital requerirán de resolución de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas y la consiguiente reforma al Artículo Sexto de estos Estatutos, en cuyo caso se deberá dar cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 9 (nueve) de la Ley General de Sociedades Mercantiles, si la reducción de capital se hiciese para reembolsar a los accionistas sus aportaciones o liberarlos de la obligación de efectuar exhibiciones de su valor de suscripción aún no pagadas. Las disminuciones de la parte variable del capital podrán ser realizadas por resolución de la Asamblea General Ordinaria de Accionistas con la única formalidad de que el acta correspondiente sea protocolizada ante fedatario público, sin necesidad de inscribir la escritura respectiva en el Registro Público de Comercio.

La Asamblea podrá acordar reducir el capital social afectando en forma proporcional a todos los accionistas, de tal forma que después de la reducción estos mantengan los mismos porcentajes respecto del total del capital social que tenían previamente a la reducción, sin que sea necesaria la designación mediante sorteo de acciones a ser amortizadas. En virtud de que los títulos de las acciones de la Sociedad no contienen



expresión de valor nominal, no será necesario que se cancelen títulos en estos casos.

En ningún caso el capital social podrá ser disminuido a menos del mínimo legal. Toda disminución del capital social deberá de inscribirse en el Libro de Registro de Variaciones de Capital que a tal efecto llevará la Sociedad, salvo la derivada de la adquisición por la Sociedad de las acciones emitidas por ella, efectuadas con cargo al capital social conforme al Artículo Décimo de estos estatutos.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.- Amortización de Acciones con Utilidades.- La Sociedad podrá amortizar acciones con utilidades repartibles sin que se disminuya el capital social. La Asamblea General Extraordinaria de Accionistas que acuerde la amortización, además de observar en lo conducente lo previsto por el Artículo 136 (ciento treinta y seis) de la Ley General de Sociedades Mercantiles, observará las siguientes reglas particulares:

(a) La Asamblea podrá acordar amortizar acciones en forma proporcional a todos los accionistas, de tal forma que después de la amortización estos mantengan los mismos porcentajes respecto del total del capital social que tenían previamente a la amortización, sin que sea necesario que la designación de las acciones a ser amortizadas se realice mediante sorteo, no obstante que la Asamblea hubiese fijado un precio determinado.

(b) En el caso de que la Asamblea acuerde que la amortización de acciones se realice mediante su adquisición en bolsa, la propia Asamblea, o en su caso, el Consejo de Administración, aprobará el sistema para el retiro de acciones, el número de acciones que serán amortizadas y la persona que se designe como intermediario o agente comprador en bolsa.

(c) Salvo lo previsto en el inciso (b) anterior, en el caso de que la Asamblea hubiese fijado un precio determinado para la amortización, las acciones a ser amortizadas se designarán en todo caso mediante sorteo ante notario o corredor público. Los títulos de las acciones amortizadas en el caso a que se refiere este inciso (c) quedarán nulificados.

CAPITULO III

ASAMBLEAS DE ACCIONISTAS

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO.- Tipos de Asambleas.- Las Asambleas de Accionistas podrán ser Generales o Especiales. Serán Asambleas Generales Extraordinarias: (i) las convocadas para tratar cualquiera de los asuntos indicados en el Artículo 182 (ciento ochenta y dos) de la Ley General de Sociedades Mercantiles (excepto por aumentos y disminuciones de la parte variable del capital social). Todas las demás Asambleas Generales serán Ordinarias.

Serán Asambleas Especiales de Accionistas aquéllas que se reúnan en los términos del Artículo 195 (ciento noventa y cinco) de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

Las resoluciones de las Asambleas de Accionistas adoptadas válidamente, serán obligatorias para esta Sociedad y para los accionistas ausentes y disidentes.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.- Convocatoria a las Asambleas.- La facultad de convocar Asambleas de Accionistas compete (i) al Consejo de Administración, en cuyo caso bastará que la convocatoria sea firmada por el Presidente o por el Secretario del Consejo o su Suplente y, (ii) al Comité de Auditoría o al Comité de Prácticas Societarias. Los accionistas podrán solicitar la convocatoria de una Asamblea en los casos previstos en la Ley. En el caso de que las acciones de la Sociedad se encuentren inscritas en Bolsa de Valores y en el Registro Nacional de Valores, los accionistas que representen cuando menos el 10% (diez por ciento) del capital social podrán solicitar se convoque a una Asamblea General de Accionistas en los términos señalados en la fracción II del artículo 50 de la Ley del Mercado de Valores.

Las convocatorias para las Asambleas de Accionistas deberán publicarse en el periódico oficial del domicilio social o en uno de los diarios de mayor circulación del domicilio social, por lo menos con 15 (quince) días naturales de anticipación a la fecha fijada para la Asamblea, en caso de que deba celebrarse por virtud de primera convocatoria, o por los menos 8 (ocho) días si se trata de posterior convocatoria. Las convocatorias contendrán el Orden del Día y deberán estar firmadas por la persona o personas que las hagan. Desde el momento en que se publique la convocatoria para las Asambleas de Accionistas, deberán estar a disposición de los mismos, de forma inmediata y gratuita, la información y los documentos relacionados con cada uno de los puntos establecidos en el Orden del Día.

Las Asambleas podrán ser celebradas sin previa convocatoria en el caso de que la totalidad de las acciones representativas del capital social estuviesen representadas en el momento de la votación. En las Asambleas de Accionistas sólo se tratarán los asuntos consignados en el Orden del Día de la convocatoria respectiva, salvo lo dispuesto en el párrafo siguiente.

Si en una Asamblea, independientemente de que sea Ordinaria, Extraordinaria o Especial, están reunidos todos los accionistas, dicha Asamblea podrá resolver por unanimidad de votos sobre asuntos de cualquier naturaleza y aún sobre aquéllos no contenidos en el Orden del Día respectivo.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO.- Admisión a las Asambleas.- A fin de acreditar el derecho de asistencia a una Asamblea, los accionistas deberán depositar los títulos o certificados provisionales de sus acciones en la Secretaría de la Sociedad o en cualquier institución de crédito o para el depósito de valores. Cuando el depósito no se haga en la Secretaría de la Sociedad, la institución que lo reciba expedirá una constancia de depósito que, a fin de tener efectos frente a la Sociedad,



deberá contener el nombre, razón social o denominación del titular y la cantidad de acciones amparadas por los títulos depositados. Las acciones que se depositen no deberán devolverse sino hasta el día hábil siguiente a celebrada la Asamblea.

El depósito de los títulos de las acciones en la Secretaría de la Sociedad o, en su caso, la entrega de las constancias de depósito de los mismos, deberá llevarse a cabo en horas de oficina desde el día de la publicación de la convocatoria (o el siguiente si éste fuere inhábil) hasta, a más tardar, tres días hábiles anteriores de la fecha de celebración de la Asamblea.

Vencido el plazo anterior, la Secretaría elaborará una lista de asistencia a la Asamblea para ser firmada, antes del inicio de la misma, por los que hubieren acreditado su derecho a asistir conforme a este Artículo o por sus representantes. Se requerirá el cumplimiento de estos requisitos para ser admitido al recinto en donde la Asamblea tendrá lugar.

ARTÍCULO VIGÉSIMO.- Representación de Accionistas.- Los accionistas podrán ser representados en las Asambleas por la persona o personas que designen mediante simple carta poder firmada ante dos testigos.

En el caso de que las acciones de la Sociedad se encuentren inscritas en Bolsa de Valores y en el Registro Nacional de Valores, las personas que acudan en representación de los accionistas a las Asambleas, podrán acreditar su personalidad mediante poder otorgado en formularios elaborados por la propia Sociedad, de conformidad con la fracción III del Artículo 49 de la Ley del Mercado de Valores. La Sociedad deberá mantener esos formularios a disposición de los accionistas, ya sea en las oficinas de la propia Sociedad o por conducto de los intermediarios del mercado de valores, con por lo menos quince días de anticipación a la celebración de cada Asamblea. El Secretario deberá cerciorarse de la observancia de lo dispuesto en este párrafo e informar sobre ello a la Asamblea, lo que se hará constar en el acta respectiva.

Los miembros del Consejo de Administración no podrán representar a los accionistas en Asamblea alguna, ni podrán votar las acciones de las cuales sean titulares en las deliberaciones relativas a su responsabilidad.

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO.- Derechos Políticos y Patrimoniales derivados de las acciones.- Sólo las acciones completamente liberadas (y las pagadoras cuyos titulares se encuentren al corriente en el pago de aportaciones al capital) dan derecho a sus tenedores a ejercer los derechos políticos y patrimoniales que confieren. Las acciones emitidas y adquiridas por la propia Sociedad conforme al Artículo Décimo de estos estatutos, las de Tesorería, las no suscritas que hayan sido emitidas conforme al último párrafo del artículo Décimo Tercero y las pagadoras cuyos titulares se hallaren en mora frente a la Sociedad, no se considerarán en circulación para efectos de la

determinación del quórum y las votaciones en las Asambleas de Accionistas.

Cada acción tendrá derecho a un voto en la asamblea de accionistas. El accionista o grupo de accionistas, que reúna cuando menos el diez por ciento (10%) del capital social de la Sociedad, podrá designar en asamblea general de accionistas a un miembro del Consejo de Administración y revocar al que hubiere designado. Tal designación, sólo podrá revocarse por los demás accionistas cuando a su vez se revoque el nombramiento de todos los demás consejeros, en cuyo caso las personas sustituidas no podrán ser nombradas con tal carácter durante los 12 (doce) meses inmediatos siguientes a la fecha de revocación.

Los accionistas de la Sociedad, al ejercer sus derechos de voto, deberán ajustarse a lo establecido en el Artículo Ciento Noventa y Seis (196) de la Ley General de Sociedades Mercantiles. Al efecto, se presumirá, salvo prueba en contrario, que un accionista tiene en una operación determinada un interés contrario al de la Sociedad o personas morales que ésta controle, cuando manteniendo el control de la Sociedad vote a favor o en contra de la celebración de operaciones obteniendo beneficios que excluyan a otros accionistas o a la Sociedad o personas morales que ésta controle.

Las acciones legales en contra de los accionistas que infrinjan lo previsto en el párrafo anterior, se ejercerán en términos de lo establecido en el Artículo treinta y ocho de la Ley del Mercado de Valores.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO.- Presidencia y Secretaría en las Asambleas.- Las Asambleas serán presididas por el Presidente del Consejo de Administración. En ausencia del Presidente, las Asambleas serán presididas por la persona a quien designen los accionistas presentes por mayoría de votos.

Actuará como Secretario en las Asambleas de Accionistas indistintamente quien ocupe igual cargo en el Consejo de Administración o, a falta de él, el Secretario Suplente o, quien haya sido designado por la Asamblea. En ausencia de ambos, actuará como Secretario la persona que al efecto designen los accionistas presentes por mayoría de votos.

Quien presida las Asambleas de Accionistas, nombrará a dos o más escrutadores de entre los accionistas presentes o sus apoderados, para hacer el recuento de las acciones presentes. Las votaciones en todas las Asambleas Generales de Accionistas serán económicas, salvo que, a propuesta de algún accionista, la Asamblea resuelva por mayoría de votos presentes que el cómputo de los votos que se emitan se efectúe mediante cédula de votación.

ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO.- Asambleas Ordinarias y Extraordinarias.- Las Asambleas Generales Ordinarias de Accionistas se celebrarán por lo menos una vez al año dentro de los 4 (cuatro) meses siguientes a la clausura de cada ejercicio social. Además de los asuntos especificados en el Orden del Día, la Asamblea General Ordinaria anual



LIC. JUAN FERNANDO AGUIRRE VALDÉS

Irianda 244 Col. Villa Olímpica Tel/Fax: (844) 4167093 / 4168658
SALTILLO, COAHUILA



deberá: (i) discutir, aprobar o modificar el informe de la Dirección General de Sociedades Mercantiles que se refiere el Artículo 172 (ciento setenta y dos) de la Ley General de Sociedades Mercantiles, así como el informe del Consejo de Administración a que se refiere el inciso b) del propio artículo, después de haber oído tanto la opinión del Consejo de Administración sobre el informe de la Dirección General, como el informe que el Comité o los Comités de Auditoría y de Prácticas Societarias hubieren presentado al Consejo de Administración y la demás información que este último hubiere presentado a la Asamblea conforme el artículo Décimo Segundo de estos estatutos; (ii) decidir sobre la aplicación de resultados; (iii) nombrar a los miembros del Consejo de Administración, al Consejero que deba presidir al comité o los comités de Auditoría y de Prácticas Societarias y determinar sus remuneraciones; y (iv) aprobar las operaciones que pretenda llevar a cabo la Sociedad o las personas morales que ésta controle, cuando en el lapso de un ejercicio social representen el 20% (veinte por ciento) o más de los activos consolidados de la Sociedad con base en cifras correspondientes al cierre del trimestre inmediato anterior, con independencia de la forma en que se ejecuten, sea simultánea o sucesiva, pero que por sus características puedan considerarse como una sola operación.

Las Asambleas Generales Extraordinarias de Accionistas se reunirán siempre que hubiese que tratar alguno de los asuntos de su competencia.

ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO.- Quórum de las Asambleas Ordinarias.- Para que una Asamblea General Ordinaria de Accionistas se considere legalmente reunida en virtud de primera convocatoria, deberá estar representado en ella por lo menos el 50% (cincuenta por ciento) de las acciones en circulación en que se divida el capital social pagado. Sus resoluciones serán válidas cuando se tomen por mayoría de votos de las acciones representadas en ella. En el caso de segunda convocatoria, las Asambleas Generales Ordinarias de Accionistas podrán celebrarse válidamente cualquiera que sea el número de acciones representadas en ella y sus resoluciones serán válidas cuando se tomen por mayoría de votos de las acciones en circulación representadas en la misma.

ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO.- Quórum de las Asambleas Extraordinarias y Especiales.- Para las Asambleas Extraordinarias y Especiales de Accionistas se seguirán las siguientes reglas:

I. Para que una Asamblea General Extraordinaria de Accionistas se considere legalmente reunida por virtud de primera convocatoria, deberá estar representado en ella por lo menos el 75% (setenta y cinco por ciento) de las acciones en circulación en que se divida el capital social pagado, y sus resoluciones serán válidas cuando se tomen por el voto favorable de las acciones que representen cuando menos el 50% (cincuenta por ciento) de las acciones en circulación en que se divida el capital social pagado. En caso de segunda o ulterior convocatoria, las



Asambleas Generales Extraordinarias de Accionistas podrán celebrarse válidamente si en ellas está representado cuando menos el 50% (cincuenta por ciento) de las acciones en circulación en que se divide el capital social pagado, y sus resoluciones serán válidas si se toman por el voto favorable de acciones que representen cuando menos el 50% (cincuenta por ciento) de las acciones en circulación en que se divide el capital social pagado.

II. Para las Asambleas Especiales, se aplicarán las mismas reglas previstas en la fracción I de este Artículo, pero referidas a la categoría especial de acciones de que se trate.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO.- Aplazamiento de la Votación, Oposición y Actas.- Los accionistas que reúnan cuando menos el 10% (diez por ciento) de las acciones representadas en una Asamblea, podrán solicitar que se aplaze la votación de cualquier asunto respecto del cual no se consideren suficientemente informados, sin que resulte aplicable el porcentaje señalado en el artículo 199 de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

Los accionistas que representen cuando menos el 20% (veinte por ciento) del capital social, podrán oponerse judicialmente a las resoluciones de las Asambleas Generales, siempre que se satisfagan los requisitos del artículo 201 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, siendo igualmente aplicable el artículo 202 de la citada Ley.

Las actas de Asambleas serán asentadas en un Libro de Actas de Asambleas que al efecto llevará la Sociedad y serán firmadas por quien presida la Asamblea y, por el Secretario de la Asamblea.

CAPITULO IV

ADMINISTRACIÓN

ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO.- Integración del Consejo de Administración.- La administración de la Sociedad estará a cargo de un Consejo de Administración y de un Director General, en los términos previstos en la Ley del Mercado de Valores y en estos Estatutos.

(a) El Consejo de Administración estará integrado por un mínimo de 9 y un máximo de 21 consejeros, de los cuales cuando menos el 25% deberán ser independientes, en los términos de la Ley del Mercado de Valores. Por cada consejero propietario la Asamblea podrá designar a su respectivo suplente. Si así lo acuerda expresamente la Asamblea, una misma persona podrá ser nombrada consejero suplente para suplir indistintamente a dos o más consejeros propietarios, en el entendido que, en caso de que sean varios los consejeros propietarios ausentes en una sesión, el respectivo suplente sólo podrá actuar en sustitución de uno de ellos. Los consejeros suplentes de los consejeros independientes deberán tener este mismo carácter. El número de consejeros será determinado por la Asamblea General Ordinaria de Accionistas. La designación o elección de los miembros del Consejo de Administración será hecha anualmente por la Asamblea General Ordinaria de



LIC. JUAN FERNANDO AGUIRRE VALDÉS

Irlanda 244 Col. Villa Olímpica Tel/Fax: (844) 4167093 / 4168658
SALTILLO, COAHUILA



accionistas por mayoría simple de votos. Siempre y cuando las acciones de la Sociedad continúen inscritas en una bolsa de valores y en el Registro Nacional de Valores, los accionistas de la Serie "A" que representen por lo menos el 10% del capital social tendrán derecho a designar y revocar a un consejero propietario y a un suplente, quien únicamente podrá suplir al miembro propietario de que se trate. Una vez que tales designaciones de minoría hayan sido hechas, la Asamblea determinará el número total de miembros que integrarán el Consejo de Administración, y designará a los demás miembros del Consejo por mayoría simple de votos sin contar los votos que correspondan a los accionistas que hubieren ejercitado el derecho de minoría a que se refiere el presente Artículo.

(b) Los miembros del Consejo de Administración podrán ser o no accionistas; ocuparán su cargo durante un año; podrán ser reelectos o revocados sus nombramientos en cualquier momento, aun en el caso de consejeros designados por los accionistas de la Serie "A" en ejercicio de su derecho de minorías, y recibirán las remuneraciones que determine la Asamblea General Ordinaria de Accionistas. No obstante lo anterior, la Asamblea General Ordinaria de Accionistas (i) sólo podrá remover, revocar o de otra forma sustituir hasta una tercera parte de los miembros propietarios del Consejo de Administración dentro de un periodo de tres ejercicios sociales consecutivos, salvo que la sustitución obedezca a fallecimiento, impedimento legal o renuncia de aquellos que deban ser sustituidos; y (ii) sólo podrá revocar los nombramientos de los consejeros designados por las minorías cuando revoque igualmente los nombramientos de todos los demás consejeros, en cuyo caso las personas sustituidas no podrán ser nuevamente nombradas con tal carácter durante los 12 meses inmediatos siguientes a la fecha de revocación de su nombramiento.

(c) Los miembros del Consejo continuarán en el desempeño de sus funciones, aun cuando hubiere concluido el plazo para el que hayan sido designados o por renuncia al cargo, hasta por un plazo de 30 días naturales, a falta de la designación del sustituto o cuando éste no tome posesión de su cargo, sin estar sujetos a lo dispuesto en el artículo 154 de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

(d) El Consejo de Administración podrá designar consejeros provisionales, sin intervención de la asamblea de accionistas, cuando se actualice alguno de los supuestos señalados en el párrafo c) anterior o en el Artículo 155 de la Ley General de Sociedades Mercantiles. La asamblea de accionistas de la Sociedad ratificará dichos nombramientos o designará a los consejeros sustitutos en la asamblea siguiente a que ocurra tal evento. Ni los miembros del Consejo de Administración, ni los administradores y gerentes deberán de prestar garantía para asegurar el cumplimiento de las responsabilidades que pudieren contraer en el



desempeño de sus encargos, salvo que la Asamblea General de Accionistas que los hubiese designado establezca dicha obligación.

(e) En ningún caso podrán ser consejeros de la Sociedad las personas que hubieren desempeñado el cargo de auditor externo de la Sociedad o de alguna de las personas morales que integran el grupo empresarial o consorcio al que ésta pertenece, durante los 12 meses inmediatos anteriores a la fecha del nombramiento.

(f) Los consejeros independientes y, en su caso, sus respectivos suplentes, deberán ser seleccionados conforme a lo previsto en el artículo 26 de la Ley del Mercado de Valores. La Asamblea General de Accionistas que designe o ratifique a los miembros del Consejo de Administración que deberán actuar con el carácter de consejero independiente o, en su caso, aquélla en la que se informe sobre dichas designaciones o ratificaciones, calificará la independencia de sus consejeros conforme a lo previsto en ese artículo y en la información que las mismas personas objeto de la designación o ratificación le hubieran proporcionado o que conste en los registros de la Sociedad.

ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO.- Presidencia y Secretaría del Consejo.-

La Asamblea Ordinaria de Accionistas designará de entre los miembros del Consejo de Administración al Presidente. Si la Asamblea no hiciere tal nombramiento o bien en caso de renuncia al cargo o en caso de falta definitiva del nombrado por la Asamblea, el Consejo de Administración podrá efectuar ese nombramiento, en su primera sesión inmediatamente después de la Asamblea que hubiese designado a los miembros del propio Consejo, o después de la fecha de tal renuncia o falta definitiva. El Presidente presidirá, las Sesiones del Consejo de Administración y en caso de ausencia las presidirá el Consejero que sea designado de entre sus miembros por mayoría de los presentes.

La Asamblea Ordinaria de Accionistas o el Consejo de Administración al hacer el nombramiento respectivo o con posterioridad establecerá las funciones, responsabilidades y facultades que, en adición a las previstas en estos estatutos, tendrá el Presidente del Consejo de Administración.

El Presidente y, en ausencia de éste, el Consejero que haya sido designado para presidir el Consejo de Administración, será, por el sólo hecho de su nombramiento, el representante del Consejo quien y al efecto contará con las facultades que expresamente se le hayan conferido y las establecidas por la ley aplicable y estatutos sociales para cumplir y ejecutar los acuerdos de las Asambleas, del Consejo y de los Comités, en su caso, sin necesidad de resolución especial alguna, sin perjuicio de la facultad de la Asamblea y del Consejo de designar delegados especiales para llevar a cabo actos determinados.

El Consejo de Administración deberá también, en caso de que la Asamblea no hubiere hecho el nombramiento, designar a un Secretario y podrá designar a un Secretario Suplente, los cuales no serán miembros del Consejo de Administración. El Consejo podrá designar, además, a



LIC. JUAN FERNANDO AGUIRRE VALDÉS

Irlanda 244 Col. Villa Olímpica Tel/Fax: (844) 4167093 / 4168658
SALTILLO, COAHUILA



personas que ocupen los demás cargos que estime conveniente para el mejor desempeño de sus funciones.

Las copias o constancias de las actas de las sesiones del Consejo de Administración, de los Comités y de las Asambleas Generales de Accionistas, así como de los asientos contenidos en los libros y registros sociales, y en general, de cualquier documento de archivo de la Sociedad, podrán ser autorizados y certificados por el Secretario o su Suplente, quienes tendrán el carácter de Secretario Propietario y Secretario Suplente de la Sociedad, y actuarán como tales en las Asambleas de Accionistas que se celebren; serán delegados permanentes tanto para suscribir las convocatorias a las Asambleas de Accionistas que el Consejo acuerde realizar o se deban efectuar conforme a los términos del Artículo Décimo Octavo de estos Estatutos, como para concurrir ante el fedatario público de su elección a formalizar los acuerdos contenidos en las actas de las sesiones de Consejo o Asambleas, sin requerir autorización expresa. El Secretario se encargará de redactar y consignar en los libros respectivos las actas que contengan los acuerdos de las Asambleas, sesiones del Consejo de Administración y de Comités, así como, en su caso, las resoluciones unánimes adoptadas fuera de asamblea o sesión, y de expedir certificaciones de las mismas actas o resoluciones y de los nombramientos, firmas y facultades de los funcionarios y apoderados de la Sociedad. El Secretario y su Suplente continuarán en el desempeño de sus funciones hasta por un plazo de 30 (treinta) días naturales siguientes al vencimiento del plazo para el que hubiere sido designado, a falta de designación del sustituto o por haber presentado su renuncia.

ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO.- Sesiones del Consejo de Administración.- El Consejo de Administración se reunirá por lo menos cada 3 (tres) meses, en las fechas y con la periodicidad que determine el propio Consejo en forma anual en la primera sesión que celebre durante los tres primeros meses de cada ejercicio social, sin que sea necesario convocar a sus miembros en cada ocasión a sesiones cuya celebración estuviese previamente programada conforme al calendario de sesiones que hubiese aprobado el Consejo.

Adicionalmente, el Consejo podrá reunirse en cualquier otra fecha que se indique en una convocatoria a todos sus miembros propietarios y suplentes, enviada por correo, telegrama, telefax, mensajero, correo electrónico o por cualquier otro medio que permita que la reciban con cuando menos 5 (cinco) días de anticipación a la fecha de la sesión. La convocatoria podrá ser hecha por el Presidente del Consejo de Administración o por el presidente de Comité o los Comités que lleven a cabo las funciones de Auditoría y de Prácticas Societarias de la Sociedad, así como por cualesquier consejeros que representen en conjunto al menos el 25% (veinticinco por ciento) de los miembros del Consejo. En todo caso se podrá citar a las sesiones del Consejo al



auditor externo de la Sociedad, en calidad de invitado con voz y sin voto, debiéndose abstener de estar presente al tratar sobre aquellos asuntos del Orden del Día en los que tenga un conflicto de interés o que puedan comprometer su independencia. El Consejo de Administración se podrá reunir en cualquier momento, sin previa convocatoria, además del supuesto previsto en el primer párrafo de este Artículo, en el caso de que estuviesen presentes la totalidad de los miembros propietarios del Consejo o sus respectivos suplentes. Las sesiones del Consejo se celebrarán en el domicilio de la Sociedad o en cualquier otro lugar que determine previamente el Consejo de Administración. Las actas que contengan los acuerdos del Consejo de Administración deberán ser firmadas por quien las hubiere presidido y el Secretario de la sesión correspondiente, y serán registradas en un libro específico que la Sociedad llevará para dichos efectos.

Los miembros del Consejo de Administración, el o los comités que lleven a cabo las funciones de Prácticas Societarias y de Auditoría y el auditor externo que en cualquier operación tengan un interés opuesto al de la Sociedad, deberán manifestarlo a los demás consejeros y abstenerse de toda deliberación como, en el caso de los Consejeros, de toda resolución. La persona que contravenga esta disposición será responsable de los daños y perjuicios que cause a la Sociedad.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO.- Instalación y Decisiones del Consejo de Administración.- Para que las sesiones del Consejo de Administración se consideren legalmente instaladas se requerirá la asistencia de la mayoría de sus miembros o de sus respectivos suplentes, en caso de que estos hayan sido designados. El Consejo tomará sus resoluciones por mayoría de votos de los miembros que lo integren, salvo cuando deba resolver sobre la autorización para adquisiciones significativas de acciones a que se refiere el Artículo Octavo de estos Estatutos, en cuyo caso su resolución requerirá el voto favorable de cuando menos tres cuartas partes de sus miembros o de sus respectivos suplentes. El Presidente presidirá las sesiones del Consejo de Administración y no tendrá voto de calidad en caso de empate.

Los miembros del Consejo de Administración, así como de los Comités de Auditoría y de Prácticas Societarias o de otros comités designados por el mismo, podrán asistir en una sesión del Consejo o de alguno de sus Comités por medio de conferencia telefónica u otro medio de comunicación remota por medio del cual todas las personas que participen en esa sesión puedan escucharse unas a otras, deliberar sobre los puntos sometidos a discusión y expresar su punto de vista y voto; y su participación en la sesión respectiva de acuerdo con lo previsto en este Artículo se considerará asistencia en persona en la sesión de que se trate para todos los efectos legales. La Sociedad instrumentará las medidas razonables para permitir a los miembros del Consejo la oportunidad de leer o escuchar la información y deliberaciones que se presenten u



LIC. JUAN FERNANDO AGUIRRE VALDÉS

Irlanda 244 Col. Villa Olímpica Tel/Fax: (844) 4167093 / 4168658
SALTILLO, COAHUILA



se reúnan durante el desarrollo de la sesión, simultáneamente con los otros asistentes. La persona que actúe en el carácter de Secretario en la sesión respectiva hará constar el medio de participación de cada uno de los asistentes.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO PRIMERO.- Resoluciones Fuera de Sesión.-

De conformidad con lo previsto en el último párrafo del Artículo 143 (ciento cuarenta y tres) de la Ley General de Sociedades Mercantiles, el Consejo de Administración podrá válidamente tomar resoluciones sin ser necesario que se reúnan personalmente sus miembros en sesión formal; de igual forma lo podrán hacer los Comités. Los acuerdos que se tomen fuera de sesión deberán ser aprobados, en todos los casos, por el voto favorable de la totalidad de los miembros propietarios del órgano de que se trate o, en caso de ausencia definitiva o incapacidad de alguno de ellos, con el voto favorable del miembro suplente que corresponda. Los acuerdos así tomados deberán ser confirmados por escrito y se transcribirán en el Libro de Actas de sesiones del Consejo con la firma de cualquiera de los Co-Presidentes y del Secretario.

ARTÍCULO TRIGESIMO SEGUNDO.- Funciones del Consejo de Administración.- Conforme a lo previsto en el artículo 28 de la Ley del Mercado de Valores, el Consejo de Administración tendrá todos los derechos y las obligaciones necesarias para dirigir y administrar la Sociedad, vigilarla y decidir todo lo concerniente a la realización del objeto social y quedará encargado de la atención de los siguientes asuntos:

- I. Establecer las estrategias generales para la conducción del negocio de la Sociedad y personas morales que ésta controle.
- II. Vigilar la gestión y conducción de la Sociedad y de las personas morales que ésta controle, considerando la relevancia que tengan estas últimas en la situación financiera, administrativa y jurídica de la Sociedad, así como el desempeño de los directivos relevantes, en términos de lo establecido en los artículos 41 a 43 de la Ley del Mercado de Valores y el Artículo Trigésimo Octavo de estos Estatutos.
- III. Presentar a la asamblea general de accionistas que se celebre con motivo del cierre del ejercicio social:
 - a) Los informes anuales sobre las actividades llevadas a cabo por el comité de auditoría y de prácticas societarias a que se refiere el artículo 43 de la Ley del Mercado de Valores.
 - b) El informe que la Dirección General elabore conforme al artículo 172 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, con excepción de lo previsto en el inciso b) de dicho precepto, acompañado del dictamen del auditor externo.
 - c) La opinión del Consejo de Administración sobre el contenido del informe de la Dirección General a que se refiere el inciso anterior.
 - d) El informe a que se refiere el artículo 172, inciso b) de la Ley General de Sociedades Mercantiles en el que se contengan las principales



políticas y criterios contables y de información seguidos en la preparación de la información financiera.

e) El informe sobre las operaciones y actividades en las que la Sociedad hubiere intervenido conforme a lo previsto en la Ley del Mercado de Valores.

IV. Dar seguimiento a los principales riesgos a los que está expuesta la sociedad y personas morales que ésta controle, identificados con base en la información presentada por los comités, el Director General y la persona moral que proporcione los servicios de auditoría externa, así como a los sistemas de contabilidad, control interno y auditoría interna, registro, archivo o información, de éstas y aquella, lo que podrá llevar a cabo por conducto del comité que ejerza las funciones en materia de auditoría.

V. Aprobar las políticas de información y comunicación con los accionistas y el mercado, así como con los consejeros y directivos relevantes, para dar cumplimiento a lo previsto en la Ley del Mercado de Valores.

VI. Determinar las acciones que correspondan a fin de subsanar las irregularidades que sean de su conocimiento e implementar las medidas correctivas correspondientes.

VII. El aseguramiento de que la Sociedad cuente con los mecanismos necesarios que permitan comprobar que cumple con las diferentes disposiciones legales que le son aplicables, así como determinar e implementar las acciones que correspondan a fin de subsanar las irregularidades que sean de su conocimiento.

VIII. Establecer los términos y condiciones a los que se ajustará el Director General en el ejercicio de sus facultades de actos de dominio, así como la evaluación regular de su desempeño y de los funcionarios de alto nivel de la Sociedad.

IX. Ordenar al Director General la revelación al público de los eventos relevantes de que tenga conocimiento.

X. Las demás funciones que conforme a la ley aplicable y a estos Estatutos sociales, o por acuerdo de la Asamblea de Accionistas, le confieran al Consejo de Administración.

ARTÍCULO TRIGESIMO TERCERO.- De las facultades del Consejo de Administración- El Consejo de Administración es el representante legal de la Sociedad con facultades para llevar a cabo, a nombre y por cuenta de la misma, todos los actos no reservados por la Ley o por Estatutos a las Asambleas de Accionistas. De manera enunciativa más no limitativa, el Consejo de Administración tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

I. Poder general para pleitos y cobranzas con todas las facultades generales y especiales que requieran cláusula especial de acuerdo con la Ley, sin limitación alguna, de conformidad con lo establecido en el primer párrafo del Artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del



LIC. JUAN FERNANDO AGUIRRE VALDÉS

Irlanda 244 Col. Villa Olímpica Tel/Fax: (844) 4167093 / 4168658
SALTILLO, COAHUILA



del Código Civil Federal y en sus correlativos de los Códigos Civiles de todos los Estados de la República Mexicana y del Distrito Federal. El Consejo de Administración estará facultado, en forma enunciativa, más no limitativa, para: presentar querrelas, denuncias penales y otorgar perdones, para constituirse en parte ofendida o coadyuvante en los procedimientos penales; desistirse de las acciones que intentare, aún de juicios de amparo; transigir; someterse a arbitraje; articular y absolver posiciones; hacer cesión de bienes; recusar jueces; recibir pagos y ejecutar todos los actos determinados por la Ley, entre los que se incluyen representar a la Sociedad ante autoridades judiciales y administrativas, penales, civiles o de otra índole, y ante autoridades y tribunales de trabajo.

Poder general para actos de administración y de dominio, de acuerdo con lo estipulado en los párrafos segundo y tercero del Artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil Federal y artículos correlativos de los Códigos Civiles de todos los Estados de la República y del Distrito Federal,

II. Emitir, librar, suscribir, aceptar, endosar, avalar y de cualquier otra forma negociar con toda clase de títulos de crédito, en los términos del Artículo 9 (nueve) de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

III. Abrir y cancelar cuentas bancarias o de otra naturaleza y celebrar contratos con cualquier intermediario financiero, así como para hacer depósitos y girar contra ellas y designar a las personas que podrán girar contra ellas y las facultades específicas de éstas.

IV. Convocar a Asambleas Generales Ordinarias, Extraordinarias o Especiales de Accionistas, y para ejecutar sus resoluciones.

V. Formular reglamentos interiores de trabajo.

VI. Designar a los miembros del Comité o de los Comités de Auditoría y de Prácticas Societarias a que se refieren la Ley del Mercado de Valores y estos estatutos, en caso de que la Asamblea Ordinaria de Accionistas no los hubiere designado.

VII. Establecer oficinas y sucursales de la Sociedad, así como para fijar domicilios fiscales y convencionales, en cualquier parte de la República Mexicana o del extranjero.

VIII. Facultad indelegable para aprobar, con la previa opinión del comité que sea competente conforme a la Ley del Mercado de Valores y a estos estatutos, lo siguiente:

- a) Las políticas y lineamientos para el uso o goce de los bienes que integren el patrimonio de la Sociedad y de las personas morales que ésta controle, por parte de personas relacionadas.
- b) Las operaciones, cada una en lo individual, con personas relacionadas, que pretenda celebrar la Sociedad o las personas morales que ésta controle, con las salvedades que se señalan en el inciso b) de la fracción III del artículo 28 de la Ley del Mercado de Valores.



c) Las operaciones que se ejecuten, ya sea simultánea o sucesivamente, que por sus características puedan considerarse como una sola operación y que pretendan llevarse a cabo por la Sociedad o las personas morales que ésta controle, en el lapso de un ejercicio social, cuando sean inusuales o no recurrentes, o bien, su importe represente, con base en cifras correspondientes al cierre del trimestre inmediato anterior en cualquiera de los supuestos siguientes:

1. La adquisición o enajenación de bienes con valor igual o superior al cinco por ciento de los activos consolidados de la Sociedad.
2. El otorgamiento de garantías o la asunción de pasivos por un monto total igual o superior al cinco por ciento de los activos consolidados de la Sociedad.

Quedan exceptuadas las inversiones en valores de deuda o en instrumentos bancarios, siempre que se realicen conforme a las políticas que al efecto apruebe el propio Consejo.

d) El nombramiento, elección y, en su caso, destitución del Director General de la Sociedad, así como las políticas para la designación y retribución integral de los demás directivos relevantes.

e) Las políticas para el otorgamiento de mutuos, préstamos o cualquier tipo de créditos o garantías a personas relacionadas.

f) Las dispensas para que consejeros, directivos relevantes o personas con poder de mando aprovechen oportunidades de negocio para sí o en favor de terceros, que correspondan a la Sociedad o a las personas morales que ésta controle, o en las que tenga una participación significativa. Las dispensas por transacciones cuyo importe sea menor al 5% (cinco por ciento) de los activos consolidados de la Sociedad, podrán delegarse por acuerdo del Consejo de Administración o de la Asamblea de Accionistas en alguno de los comités de la Sociedad encargado de las funciones de auditoría y prácticas societarias.

g) Los lineamientos en materia de control interno y auditoría interna de la Sociedad y personas morales que ésta controle.

h) Las políticas contables, ajustándose a los principios de contabilidad reconocidos o expedidos por la Comisión mediante disposiciones de carácter general.

i) Los estados financieros de la Sociedad.

j) La contratación de los servicios de auditoría externa y, en su caso, de los servicios adicionales o complementarios que preste la misma persona moral o entidades controladas por la misma o afiliadas a ella.

Cuando las determinaciones del Consejo de Administración no sean acordes con las opiniones que le proporcione el Comité correspondiente, el citado Comité deberá instruir al Director General revelar tal circunstancia al público inversionista, a través de la bolsa de valores en que coticen las acciones de la Sociedad o los títulos de crédito que las



NOTARIA

LIC. JUAN FERNANDO AGUIRRE VALDÉS

Irianda 244 Col. Villa Olímpica Tel/Fax: (844) 4167093 / 4168658
SALTILLO, COAHUILA



representen, ajustándose a los términos y condiciones que dicha bolsa establezca en su reglamento interior.

Determinar el sentido del voto de las acciones o partes sociales de las que la Sociedad sea titular en personas morales que ésta controle, cuando hayan de resolver sobre cualquiera de los asuntos a que se refiere la fracción III del artículo 28 de la Ley del Mercado de Valores, o sobre otros asuntos a fin de asegurarse de que la Sociedad cumpla con la normatividad aplicable respecto de los actos y operaciones de esas personas morales.

X. Conferir, otorgar, revocar o modificar poderes generales o especiales, y, en su caso dentro del límite de sus propias facultades, otorgar facultades de sustitución de los mismos, salvo aquellas facultades cuyo ejercicio corresponda en forma exclusiva al Consejo de Administración por disposición de la Ley o de estos Estatutos, reservándose siempre el ejercicio de sus facultades.

XI. Obtener por cuenta de la Sociedad, y celebrar los acuerdos y actos que al efecto sean convenientes o necesarios, seguros de responsabilidad civil de los que la Sociedad sea beneficiaria, respecto de la obligación de indemnización a la Sociedad, por daños y perjuicios de todo tipo en que pudieran incurrir los miembros del Consejo de Administración, incluyendo a aquellos designados para integrar alguno de los Comités a que se refieren estos Estatutos, o el Director General o el Secretario o Secretario Suplente del Consejo de Administración de la Sociedad o de alguno de dichos Comités, por actos u omisiones no dolosas cometidos en el desempeño de sus cargos.

XII. Designar a la o las personas responsables de la adquisición y colocación de acciones propias, y establecer las políticas y lineamientos a seguir respecto de tales operaciones tanto por la Sociedad como por sus consejeros, directivos y demás personas involucradas que corresponda, en los términos del Artículo Décimo de los estatutos sociales y de las disposiciones legales aplicables.

XIII. Constituir y suprimir comités que auxilien al Consejo de Administración, integrados por los consejeros que designe el propio Consejo. Dichos comités tendrán las funciones específicas, permanentes o temporales que señale el propio Consejo y que presentarán a éste sus recomendaciones, para que el propio Consejo de Administración tome las decisiones correspondientes en los términos de los presentes estatutos.

XIV. Para llevar a cabo todos los actos autorizados por la ley aplicable, por estos Estatutos o por la Asamblea de Accionistas, o que sean consecuencia de tales actos y funciones encomendadas al Consejo de Administración.

ARTÍCULO TRIGESIMO CUARTO.- Derechos y Obligaciones de los miembros del Consejo de Administración.- Los miembros del Consejo de Administración desempeñarán su cargo procurando la creación de valor en beneficio de la Sociedad, sin favorecer a un determinado



accionista o grupo de accionistas. Al efecto, deberán actuar diligentemente adoptando decisiones razonadas y en estricta observancia del deber de lealtad y de los demás deberes que les sean impuestos por virtud de la ley o de estos estatutos sociales, quedando sujetos a las obligaciones y responsabilidades que la Ley del Mercado de Valores establece.

CAPITULO V DIRECCION GENERAL

ARTÍCULO TRIGÉSIMO QUINTO.- Funciones de la Dirección General.- El Director General designado por el Consejo de Administración tendrá a su cargo las funciones de gestión, conducción y ejecución de los negocios de la Sociedad y de las personas morales que ésta controle, sujetándose para ello a las estrategias políticas y lineamientos previamente aprobados por el Consejo de Administración y a los establecidos por estos estatutos.

En consecuencia y en adición a las demás atribuciones que establezcan el artículo 44 de la Ley del Mercado de Valores, estos estatutos o el Consejo de Administración, el Director General deberá:

1. Someter a la aprobación del Consejo de Administración las estrategias del negocio de la Sociedad y personas morales que ésta controle, con base en la información que estas proporcionen.
2. Dar cumplimiento a los acuerdos de las asambleas de accionistas y del Consejo de Administración, conforme a las instrucciones que, en su caso, dicte la propia asamblea o el referido Consejo.
3. Proponer al Comité de Auditoría, los lineamientos del sistema de control interno y auditoría interna de la Sociedad y personas morales que ésta controle, así como ejecutar los lineamientos que al efecto apruebe el Consejo de Administración.
4. Suscribir la información relevante de la Sociedad, junto con los directivos relevantes encargados de su preparación.
5. Difundir la información relevante y eventos que deban ser revelados al público.
6. Dar cumplimiento a las disposiciones relativas a la celebración de operación de adquisiciones y colocación de acciones propias de la Sociedad.
7. Ejercer, por si o a través de delegado facultado, en el ámbito de su competencia o por instrucciones del Consejo de Administración, las acciones correctivas y de responsabilidad que resulten procedentes.
8. Verificar que se realicen, en su caso, las aportaciones del capital hechas por los accionistas.
9. Dar cumplimiento a los requisitos legales y estatutarios establecidos con respecto a los dividendos que se paguen a los accionistas.
10. Asegurar que se mantengan los sistemas de contabilidad, registro, archivo o información de la Sociedad.



LIC. JUAN FERNANDO AGUIRRE VALDÉS

Irlanda 244 Col. Villa Olímpica Tel/Fax: (844) 4167093 / 4168658
SALTILLO, COAHUILA



Elaborar y presentar al Consejo de Administración el informe a que se refiere el artículo 172 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, con excepción de lo previsto en el inciso b) de dicho precepto.

12. Establecer mecanismos y controles internos que permitan verificar que los actos y operaciones de la Sociedad y personas morales que ésta controle, se hayan apegado a la normativa aplicable, así como dar seguimiento a los resultados de esos mecanismos y controles internos y tomar las medidas que resulten necesarias en su caso.

13. Ejercer las acciones de responsabilidad a que esta Ley se refiere, en contra de personas relacionadas o terceros que presumiblemente hubieren ocasionado un daño a la Sociedad o las personas morales que ésta controle o en las que tenga una influencia significativa, salvo que por determinación del consejo de administración de la Sociedad anónima bursátil y previa opinión del comité encargado de las funciones de auditoría, el daño causado no sea relevante.

El Director General, para el ejercicio de sus funciones y actividades, así como para el debido cumplimiento de sus obligaciones, se auxiliará de los directivos relevantes designados para tal efecto y de cualquier empleado de la Sociedad o de las personas morales que ésta controle.

Los informes relativos a los estados financieros y a la información en materia financiera, administrativa, económica y jurídica a que se refiere el artículo 104 de la Ley del Mercado de Valores, deberán estar suscritos, por el Director General y demás directivos relevantes que sean titulares de las áreas de finanzas y jurídica o sus equivalentes, en el ámbito de sus respectivas competencias. Asimismo, esta información deberá presentarse al Consejo de Administración para su consideración y, en su caso, aprobación, con la documentación de apoyo.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEXTO.- Facultades del Director General. El Director General, para el cumplimiento de sus funciones, contará con las siguientes facultades:

A. Poder general para pleitos y cobranzas con todas las facultades generales y especiales que requieran cláusula especial de acuerdo con la Ley, sin limitación alguna, de conformidad con lo establecido en el primer párrafo del Artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil Federal y en sus correlativos de los Códigos Civiles de todos los Estados de la República Mexicana y del Distrito Federal. El Director General estará facultado, en forma enunciativa, más no limitativa, para presentar querellas, denuncias penales y otorgar perdones, para constituirse en parte ofendida o coadyuvante en los procedimientos penales; desistirse de las acciones que intentare, aún de juicios de amparo; transigir; someterse a arbitraje; articular y absolver posiciones; hacer cesión de bienes; recusar jueces; recibir pagos y ejecutar todos los actos determinados por la Ley, entre los que se incluyen representar a la



Sociedad ante autoridades judiciales y administrativas, penales, civiles o de otra índole, y ante autoridades y tribunales de trabajo.

B. Poder general para actos de administración, de acuerdo con lo estipulado en los párrafos segundo y tercero del Artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil Federal y de artículos correlativos de los Códigos Civiles de todos los Estados de la República y del Distrito Federal.

C. Las demás facultades que el Consejo de Administración o la Asamblea de Accionistas le confieran

CAPITULO VI

VIGILANCIA Y COMITES DE APOYO

ARTÍCULO TRIGÉSIMO SÉPTIMO.- Vigilancia de la Sociedad.- La vigilancia de la gestión, conducción y ejecución de los negocios de la Sociedad y de las personas morales que controle, considerando la relevancia que tengan estas últimas en la situación financiera, administrativa y jurídica de las primeras, estará a cargo del Consejo de Administración a través del comité que llevará a cabo las actividades en materia de auditoría, así como por conducto del auditor externo, cada uno en el ámbito de sus respectivas competencias conforme a la ley, estos estatutos y lo establecido por las Asambleas de Accionistas o que acuerden la creación de dichos órganos o el nombramiento de sus integrantes.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO OCTAVO.- Del Comité de Auditoría y Prácticas Societarias. El Consejo de Administración, en el desempeño de sus actividades de vigilancia, se auxiliará de un Comité de Auditoría y Prácticas Societarias, a menos que la Asamblea Ordinaria de Accionistas acuerde que las funciones de éste se dividan en dos comités, uno de auditoría y otro de prácticas societarias, con base en la distinción de actividades atribuibles a los mismos prevista en el artículo 42 de la Ley del Mercado de Valores. El Comité indicado, o cada uno de ellos, según el caso, se integrarán por no menos de tres consejeros designados por la Asamblea Ordinaria de Accionistas o por el Consejo de Administración a propuesta del Presidente del propio Consejo. Tales comités deberán incluir consejeros independientes en el número mínimo que señala el artículo 25 de la Ley del Mercado de Valores.

Cuando por cualquier causa faltare el número mínimo de miembros de dicho comité y la Asamblea de Accionistas o el Consejo de Administración no haya designado al consejero o a los consejeros que deban sustituirlos dentro de ese comité, entonces, cualquier accionista podrá solicitar al Presidente del referido Consejo convocar en el término de 3 (tres) días naturales, a Asamblea General de Accionistas para que ésta haga la designación correspondiente. Si no se hiciera la convocatoria en el plazo señalado, cualquier accionista podrá ocurrir a la autoridad judicial del domicilio de la Sociedad, para que ésta haga la convocatoria. En el caso de que no se reuniera la Asamblea o de que



Si no se hiciera la designación, la autoridad judicial del domicilio de la Sociedad, a solicitud y propuesta de cualquier accionista, nombrará a los consejeros que correspondan, quienes funcionarán hasta que la Asamblea General de Accionistas haga el nombramiento definitivo. Los miembros de los comités señalados podrán ser reelegidos o sus nombramientos revocados en cualquier momento y recibirán las remuneraciones que determine la Asamblea General Ordinaria de Accionistas o el Consejo de Administración. Se considerará revocado el nombramiento de cualquier miembro en el momento en que deje de formar parte del Consejo de Administración.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO NOVENO.- Actividades de los Comités de Auditoría y Prácticas Societarias.- Los Comités de Auditoría y Prácticas Societarias estarán encargados del desarrollo de las siguientes funciones y actividades:

I. En materia de prácticas societarias:

- a) Emitir opiniones al Consejo de Administración sobre los asuntos que le competan conforme a la Ley del Mercado de Valores.
- b) Solicitar la opinión de expertos independientes en los casos en que lo juzgue conveniente, para el adecuado desempeño de sus funciones o cuando se requiera conforme a la ley o disposiciones de carácter general.
- c) Convocar a asambleas de accionistas y hacer que se inserten en el orden del día de dichas asambleas los puntos que estimen pertinentes.
- d) Elaborar y presentar al Consejo de Administración los criterios para la evaluación de los directivos relevantes de la Sociedad, así como de las propuestas de remuneraciones de los mismos.
- e) Apoyar al Consejo de Administración en la elaboración de los informes a que se refiere el Artículo Trigésimo Segundo fracción III, incisos d) y e) de los presentes estatutos sociales.

II. En materia de auditoría:

- a) Dar opinión al Consejo de Administración sobre los asuntos que le competan conforme a la Ley del Mercado de Valores y a estos estatutos sociales.
- b) Evaluar el desempeño de la persona moral que proporcione los servicios de auditoría externa, así como analizar el dictamen, opiniones, reportes o informes que elabore y suscriba el auditor externo. Para tal efecto, el comité podrá requerir la presencia del citado auditor cuando lo estime conveniente, sin perjuicio de que deberá reunirse con este último por lo menos una vez al año.
- c) Discutir los estados financieros de la sociedad con las personas responsables de su elaboración y revisión, y con base en ello recomendar o no al Consejo de Administración su aprobación.
- d) Informar al Consejo de Administración la situación que guarda el sistema de control interno y auditoría interna de la sociedad o de las personas morales que ésta controle, incluyendo las irregularidades que, en su caso, detecte.

e) Elaborar la opinión a que se refiere el artículo 172 (ciento setenta y dos) de la Ley General de Sociedades Mercantiles que elabore el Director General y someterla a consideración del Consejo de Administración para su posterior presentación a la asamblea de accionistas, apoyándose, entre otros elementos, en el dictamen del auditor externo. Dicha opinión deberá señalar, por lo menos:

1. Si las políticas y criterios contables y de información seguidas por la sociedad son adecuados y suficientes tomando en consideración las circunstancias particulares de la misma.

2. Si dichas políticas y criterios han sido aplicados consistentemente en la información presentada por la Dirección General.

3. Si como consecuencia de los incisos 1 y 2 anteriores, la información presentada por la Dirección General refleja en forma razonable la situación financiera y los resultados de la Sociedad.

f) Apoyar al Consejo de Administración en la elaboración de los informes a que se refiere el Artículo Trigésimo Segundo, fracción III, incisos d) y e) de los presentes estatutos.

g) Vigilar que las operaciones a que hacen referencia el Artículo 28., fracción III y el Artículo 47 de la Ley del Mercado de Valores, se lleven a cabo ajustándose a lo previsto al efecto en dichos preceptos, así como a las políticas derivadas de los mismos.

h) Solicitar la opinión de expertos independientes en los casos en que lo juzgue conveniente, para el adecuado desempeño de sus funciones o cuando conforme a la Ley del Mercado de Valores o disposiciones de carácter general derivadas de la misma.

i) Requerir a los directivos relevantes y demás empleados de la sociedad o de las personas morales que ésta controle, reportes relativos a la elaboración de la información financiera y de cualquier otro tipo que estime necesaria para el ejercicio de sus funciones.

j) Investigar los posibles incumplimientos de los que tenga conocimiento, a las operaciones, lineamientos y políticas de operación, sistema de control interno y auditoría interna y registro contable, ya sea de la propia sociedad o de las personas morales que ésta controle, para lo cual deberá realizar un examen de la documentación, registros y demás evidencias comprobatorias, en el grado y extensión que sean necesarios para efectuar dicha vigilancia.

k) Recibir observaciones formuladas por accionistas, consejeros, directivos relevantes, empleados y, en general, de cualquier tercero, respecto de los asuntos a que se refiere el inciso anterior, así como realizar las acciones que a su juicio resulten procedentes en relación con tales observaciones.

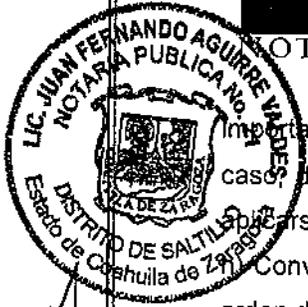
l) Solicitar reuniones periódicas con los directivos relevantes, así como la entrega de cualquier tipo de información relacionada con el control interno y auditoría interna de la sociedad o personas morales que ésta controle.

m) Informar al Consejo de Administración de las irregularidades



LIC. JUAN FERNANDO AGUIRRE VALDÉS

Irlanda 244 Col. Villa Olímpica Tel/Fax: (844) 4167093 / 4168658
SALTILLO, COAHUILA



importantes detectadas con motivo del ejercicio de sus funciones y, en su caso, de las acciones correctivas adoptadas o proponer las que deban tomarse.

Convocar a asambleas de accionistas y solicitar que se inserten en el orden del día de dichas asambleas los puntos que estimen pertinentes.

o) Vigilar que el Director General de cumplimiento a los acuerdos de las Asambleas de Accionistas y del Consejo de Administración de la sociedad, conforme a las instrucciones que, en su caso, dicte la propia asamblea o el referido consejo.

p) Vigilar que se establezcan mecanismos y controles internos que permitan verificar que los actos y operaciones de la sociedad y de las personas morales que ésta controle, se apeguen a la normativa aplicable, así como implementar metodologías que posibiliten revisar el cumplimiento de lo anterior.

q) Las demás que señalen la Ley del Mercado de Valores, las disposiciones de carácter general que expida la Comisión Nacional Bancaria y de Valores y estos estatutos o que establezcan la Asamblea de Accionistas y el Consejo de Administración.

Los integrantes de los Comités de Auditoría y de Prácticas Societarias que en cualquier operación tengan un interés opuesto al de la Sociedad, deberán manifestarlo a los demás miembros del comité, y abstenerse de toda deliberación y resolución. La persona que contravenga esta disposición será responsable de los daños y perjuicios que cause a la Sociedad.

ARTICULO CUADRAGESIMO.- Presidente de los Comités de Auditoría y Prácticas Societarias. El presidente del Comité de Auditoría y Prácticas Societarias, será designado y/o removido de su cargo exclusivamente por la Asamblea General de Accionistas. Dicho presidente no podrá presidir el Consejo de Administración y deberá ser seleccionado por su experiencia, por su reconocida capacidad y por su prestigio profesional. Asimismo, deberá elaborar un informe anual sobre las actividades que corresponda a dicho órgano y presentarlo al Consejo de Administración. Dicho informe, al menos, contemplará los aspectos siguientes:

I. En materia de auditoría:

a) El estado que guarda el sistema de control interno y auditoría interna de la sociedad y personas morales que ésta controle y, en su caso, la descripción de sus deficiencias y desviaciones, así como de los aspectos que requieran una mejoría, tomando en cuenta las opiniones, informes, comunicados y el dictamen de auditoría externa, así como los informes emitidos por los expertos independientes que hubieren prestado sus servicios durante el período que cubra el informe.

b) La mención y seguimiento de las medidas preventivas y correctivas implementadas con base en los resultados de las investigaciones relacionadas con el incumplimiento a los lineamientos y políticas de

operación y de registro contable, ya sea de la propia sociedad o de las personas morales que ésta controle.

c) La evaluación del desempeño de la persona moral que otorgue los servicios de auditoría externa, así como del auditor externo encargado de ésta.

d) La descripción y valoración de los servicios adicionales o complementarios que, en su caso, proporcione la persona moral encargada de realizar la auditoría externa, así como los que otorguen los expertos independientes.

e) Los principales resultados de las revisiones a los estados financieros de la Sociedad y de las personas morales que ésta controle.

f) La descripción y efectos de las modificaciones a las políticas contables aprobadas durante el período que cubra el informe.

g) Las medidas adoptadas con motivo de las observaciones que consideren relevantes, formuladas por accionistas, consejeros, directivos relevantes, empleados y, en general, de cualquier tercero, respecto de la contabilidad, controles internos y temas relacionados con la auditoría interna o externa, o bien, derivadas de las denuncias realizadas sobre hechos que estimen irregulares en la administración.

h) El seguimiento de los acuerdos de las asambleas de accionistas y del Consejo de Administración.

II. En materia de prácticas societarias:

a) Las observaciones respecto del desempeño de los directivos relevantes, según estos se definen en la Ley del Mercado de Valores.

b) Las operaciones con personas relacionadas, durante el ejercicio que se informa, detallando las características de las operaciones significativas.

c) Los conjunto de emolumentos o remuneraciones integrales de las personas físicas a que hace referencia el Artículo 28, fracción III, inciso d) de la Ley del Mercado de Valores, que sean aprobados por el Consejo de Administración con la previa opinión del Comité que desempeñe las funciones de Prácticas Societarias.

d) Las dispensas otorgadas por el Consejo de Administración en términos de lo establecido en el Artículo 28, fracción III, inciso f) de la Ley del Mercado de Valores.

Para la elaboración de los informes a que se refiere este Artículo, así como de las opiniones señaladas en el Artículo Cuarenta y Dos (42) de la Ley del Mercado de Valores, el Comité de Auditoría y Prácticas Societarias, deberá escuchar a los directivos relevantes; en caso de existir diferencia de opinión con estos últimos, incorporará tales diferencias en los citados informes y opiniones.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO PRIMERO.- Sesiones de Comité.- Los comités se reunirán en las fechas y con la periodicidad que determine cada uno de ellos en la primera sesión que celebre durante cada ejercicio social, sin que sea necesario convocar a sus miembros en cada ocasión



sesiones cuya celebración estuviese previamente programada conforme al calendario de sesiones que hubiese aprobado el comité de que se trate. Adicionalmente, cada comité sesionará cuando así lo determine el presidente de dicho comité, o cualesquiera dos de sus miembros propietarios, previo aviso con tres días de anticipación a todos los miembros propietarios del comité y a los suplentes que se requieran. La convocatoria deberá ser enviada por correo, telegrama, telefax, mensajero o cualquier otro medio de cuya recepción exista constancia fehaciente y se efectúe con cuando menos 3 (tres) días de anticipación. La convocatoria podrá ser firmada por el presidente de dicho comité o por el Secretario del Consejo de Administración de la Sociedad, o por el suplente de este último, los cuales actuarán con tal carácter en el propio comité, salvo que tal comité designe a un Secretario específico. Los comités se podrán reunir en cualquier momento, sin previa convocatoria en el caso de que estuviesen presentes la totalidad de sus miembros propietarios.

Para que las sesiones de los Comités se consideren legalmente instaladas, se requerirá la asistencia de la mayoría de sus miembros. Las resoluciones deberán ser aprobadas por el voto favorable de la mayoría de los miembros del Comité y podrán ser adoptadas sin necesidad de reunión por el acuerdo unánime por escrito de sus miembros. El Presidente del Comité no tendrá voto de calidad en caso de empate.

Ninguno de los Comités podrá delegar el conjunto de sus facultades en persona alguna, pero podrá designar delegados que deban ejecutar sus resoluciones. De cada sesión de Comité se deberá levantar un acta que se transcribirá en un libro especial, en la que se hará constar la asistencia de los miembros del Comité y las resoluciones adoptadas y deberá ser firmada por quienes hubieren actuado como Presidente y Secretario. Las resoluciones unánimes fuera de sesión serán firmadas por los que las hubieren adoptado y transcritas y firmadas por el Secretario en dicho libro.

CAPITULO VII

EJERCICIOS SOCIALES E INFORMACIÓN FINANCIERA

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO SEGUNDO.- Del Ejercicio Social.- El ejercicio social de la Sociedad correrá del primero de enero al treinta y uno de diciembre de cada año. En el caso de que la Sociedad entre en liquidación, se fusione con carácter de fusionada o se extinga como consecuencia de una escisión que así lo resuelva, su ejercicio social terminará anticipadamente en la fecha en que entre en liquidación, se fusione o se extinga como consecuencia de una escisión que así lo resuelva y se considerará en el primer caso que habrá un ejercicio durante todo el tiempo en que la Sociedad este en liquidación.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO TERCERO.- De la Información Anual.-

1) Dentro de los tres meses siguientes a la clausura de cada ejercicio



social, la Dirección General preparará por lo menos la siguiente información, que presentará al Consejo de Administración:

- a) Un informe sobre la marcha de la Sociedad en el ejercicio, así como sobre las políticas seguidas por el propio Consejo y, en su caso, sobre los principales proyectos existentes;
- b) Un estado que muestre la situación financiera de la Sociedad a la fecha de cierre de ejercicio;
- c) Un estado que muestre, debidamente explicados y clasificados, los resultados de la Sociedad durante el ejercicio;
- d) Un estado que muestre los cambios en la situación financiera durante el ejercicio;
- e) Un estado que muestre los cambios en las partidas que integren el patrimonio social, acaecidos durante el ejercicio; y
- f) Las notas que sean necesarias para complementar y aclarar la información que suministren los estados anteriores.

2) Dentro de un plazo de cuatro meses, el Consejo de Administración, con el apoyo del Comité de Prácticas Societarias, presentará lo siguiente:

- a) Los Informes de los Comités de Auditoría y Prácticas Societarias a que se refiere el Artículo Cuadragésimo Primero de estos estatutos;
- b) El Informe del Director General a que se refiere el apartado 1 de este Artículo;
- c) La opinión sobre el contenido del informe del Director General a que se refiere el apartado 1 de este Artículo;
- d) El informe en que se declaren y expliquen las principales políticas y criterios contables y de información seguidos en la preparación de la información financiera; y
- e) El informe sobre las operaciones y actividades en las que la Sociedad hubiere intervenido conforme a lo previsto por la ley.

El informe y documentos que se indican en el presente Artículo, deberán ponerse a disposición de los titulares de acciones de forma inmediata y gratuita, con cuando menos quince días de anticipación a la fecha de la Asamblea General de Accionistas que haya de discutirlos.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO CUARTO.- De las Utilidades.- De las utilidades netas de cada ejercicio social, que arrojen los Estados Financieros debidamente aprobados por la Asamblea General Ordinaria de Accionistas, se harán las siguientes aplicaciones:

- I. Se separará una suma equivalente al 5% (cinco por ciento) de las utilidades netas para constituir, incrementar o en su caso reponer el fondo de reserva legal, hasta que dicho fondo sea igual al 20% (veinte por ciento) del capital social.
- II. Se separarán las cantidades que la Asamblea acuerde aplicar para crear o incrementar reservas generales o especiales.
- III. El remanente, se destinará en la forma en que lo resuelva la Asamblea, en el entendido de que no podrá hacerse distribución de utilidades mientras no hayan sido restituidas o absorbidas las pérdidas



LIC. JUAN FERNANDO AGUIRRE VALDÉS

Irlanda 244 Col. Villa Olímpica Tel/Fax: (844) 4167093 / 4168658
SALTILLO, COAHUILA

NOTARIA



en ejercicios anteriores, o haya sido reducido el capital social por el importe de las pérdidas.

Todas las acciones que estén íntegramente pagadas al momento de que se decrete un pago de dividendos tendrán derecho a una parte proporcional de dicho dividendo. Las acciones que se hallaren parcialmente pagadas participarán en el dividendo en la misma proporción en la que dichas acciones se encuentren pagadas.

Los fundadores de esta Sociedad no se reservaron parte alguna especial en las utilidades de la Sociedad.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO QUINTO.- De las Pérdidas.- Las pérdidas, en su caso, serán reportadas por todos los accionistas en proporción al número de sus acciones y hasta por el haber social por ellas representado.

CAPITULO VIII

DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO SEXTO.- Disolución.- La Sociedad se disolverá en cualquiera de los casos previstos por el Artículo 229 (doscientos veintinueve) de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO SÉPTIMO.- Nombramiento de Liquidador.- Disuelta la Sociedad se pondrá en liquidación. La Asamblea General Extraordinaria de Accionistas designará a uno o más liquidadores, pudiendo nombrar a suplentes si así lo deseara, quienes tendrán las facultades que la Ley General de Sociedades Mercantiles o la Asamblea de Accionistas que los designe determine.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO OCTAVO.- Liquidación.- El o los liquidadores practicarán la liquidación con arreglo a las bases que en su caso hubiese determinado la Asamblea y, en su defecto, con arreglo a las siguientes bases y a las disposiciones del Capítulo XI de la Ley General de Sociedades Mercantiles:

- I. Concluirán los negocios de la manera que juzguen más conveniente;
 - II. Pagarán las deudas enajenando los bienes de la Sociedad que fuere necesario para tal efecto;
 - III. Formularán el balance final de liquidación y lo someterán a la aprobación de la Asamblea de Accionistas; y
 - IV. Una vez aprobado el balance final de liquidación, distribuirán el activo líquido repartible entre los accionistas en proporción a sus aportaciones al capital social, contra la entrega y cancelación de los títulos de acciones.
- En caso de discrepancia entre los liquidadores, ya sea conjuntamente o en lo individual deberán convocar a la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas para que ésta resuelva las cuestiones sobre las que existiesen divergencias.

ARTÍCULO CUADRAGESIMO NOVENO.- Funciones Durante la Liquidación.- Durante la liquidación, la Asamblea se reunirá en la forma prevista por los presentes Estatutos y los liquidadores desempeñarán

funciones equivalentes a las que hubieren correspondido al Consejo de Administración durante la vida normal de la Sociedad.

CAPITULO IX

JURISDICCIÓN Y LEY APLICABLE

ARTICULO QUINCUGÉSIMO.- Jurisdicción y Ley Aplicable.- Los accionistas se someten expresamente al fuero del domicilio de la Sociedad, por lo que cualquier controversia que pudiere suscitarse entre los accionistas y la Sociedad deberá dirimirse necesariamente ante los tribunales competentes que correspondan al domicilio de la Sociedad, renunciando a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles por razón de su domicilio, nacionalidad o cualquier otra causa presente o futura. En lo no previsto en estos estatutos se estará a lo que disponen la Ley del Mercado de Valores, la Ley General de Sociedades Mercantiles, la legislación mercantil y cualquier otra disposición legal que resulte aplicable.

== PERSONALIDAD ==

La Licenciada **LAURA LETICIA BUENDÍA GALVÁN** acredita:

I.- El carácter con el que comparece al presente acto mediante el siguiente documento:

-- A).- *Con el acta que ha quedado debidamente protocolizada en este instrumento.*

II.- La Existencia y Subsistencia de la Sociedad mediante los siguientes documentos:

-- A).- *Primer testimonio de la escritura constitutiva de "VALORES INTERNACIONALES DE MEXICO", S.A. contenida en el instrumento público número (94) noventa y cuatro otorgada ante la fe del entonces Notario Público número (9) nueve de éste Distrito señor Lic. Onésimo Flores Aguirre, con fecha (21) veintiuno de Diciembre de (1966) mil novecientos sesenta y seis, que se inscribió en el Registro Público de la Propiedad de la Ciudad de Monterrey, N.L., bajo el número novecientos cuatro, folio ciento catorce, volumen ciento ochenta y cuatro, libro tercero, segundo auxiliar escrituras de sociedades y poderes con fecha 29 de julio de 1966.*

-- B).- *Primer testimonio de la escritura pública número (59) cincuenta y nueve, de fecha (12) doce de Julio de (1967) mil novecientos sesenta y siete, pasada ante la fe del entonces Notario Público número (9) nueve de éste Distrito, señor Lic. Onésimo Flores Aguirre, la cual quedó inscrita en el Registro Público de la Propiedad de la ciudad de Monterrey, N.L., bajo la partida número 905, folio 114, volumen 184, libro Tercero, Segundo Auxiliar Escrituras de Sociedades y poderes de fecha 25 de Julio de 1967, en la que se acordó cambiar el domicilio social de la sociedad de Saltillo, Coahuila, a la Ciudad de Monterrey, N.L., reformándose al efecto el Artículo Tercero de los Estatutos Sociales.*



LIC. JUAN FERNANDO AGUIRRE VALDÉS

Irlanda 244 Col. Villa Olímpica Tel/Fax: (844) 4167093 / 4168658
SALTILLO, COAHUILA



C).- Posteriormente por escritura número (2,803) dos mil ochocientos extendida en la ciudad de Monterrey, N.L. con fecha (24) veinticuatro de Noviembre de mil novecientos sesenta y siete, ante la fe del Notario Público número treinta y nueve de dicho Municipio, Licenciado Héctor Rubén Moreno, que se inscribió en el Registro Público de éste Distrito, bajo la partida número doscientos sesenta y cinco, folios doscientos treinta y siete a doscientos cincuenta y siete, del tomo ocho, libro tercero, Auxiliar de Sociedades se cambió el domicilio de la sociedad de la ciudad de Monterrey, Nuevo León, a esta ciudad de Saltillo, por acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria de accionistas del veintitrés de octubre de mil novecientos sesenta y siete y previo permiso de la Secretaría de Relaciones Exteriores.

-- D).- Por escritura pública número (108) ciento ocho, de fecha veintidós de Julio de mil novecientos setenta y cinco, pasada ante la fe del entonces Notario Público número (9) nueve de éste Distrito, señor Lic. Onésimo Flores Aguirre, y que se inscribió en el Registro Público de este Distrito bajo la partida número veintidós, folio cuatrocientos veintiuno, libro I-A, Sección III, de fecha 25 de Agosto del mismo año de mil novecientos setenta y cinco, se protocolizaron las actas de las asambleas extraordinarias de accionistas de "**GRUPO INDUSTRIAL SALTILLO**", S.A. antes ("**VALORES INTERNACIONALES DE MEXICO**", S.A.) celebradas los días dos de noviembre de mil novecientos setenta y cuatro y diecisiete de Junio de mil novecientos setenta y cinco en las cuales se acordó respectivamente aumentar el capital social a la cantidad de \$ 259'300,000.00 moneda nacional, y cambiar su denominación para que en lo sucesivo sea designado por **GRUPO INDUSTRIAL SALTILLO, SOCIEDAD ANONIMA**.

-- E).- Primer testimonio de la escritura pública número (73) setenta y tres, volumen XXV, de fecha (29) veintinueve de Enero de (1985) mil novecientos ochenta y cinco, pasada ante la fe del entonces Notario Público No. (21) veintiuno, Licenciado Luis Manuel Aguirre Castro, inscrito en el Registro Público de éste Distrito bajo la partida número 4622, folio... Libro 3º, Sociedades, tomo 27 el día 16 de Abril de 1985, que contiene la protocolización del acta de la asamblea General Extraordinaria de Accionistas de "**GRUPO INDUSTRIAL SALTILLO**", S.A., verificada el día 31 de Octubre de 1984, que contiene la transformación del régimen de capital fijo a capital variable reformándose los artículos primero, quinto, noveno y trigésimo tercero de los estatutos sociales.

-- F).- Primer testimonio de la escritura pública número (198) ciento noventa y ocho, de fecha (29) veintinueve de abril de (2002) dos mil dos, pasada ante la fe del entonces Notario Público No. 21, Licenciado Luis Manuel Aguirre Castro e inscrita en el Registro Público de este Distrito, bajo la partida número 2674, libro 27, sección CI, de fecha 3 de Junio de 2002, que contiene: La protocolización de la Acta de Asamblea General

Extraordinaria de Accionistas de GRUPO INDUSTRIAL SALTILLO, S.A. DE C.V., verificada el día 26 de abril de 2002, que contiene: a) Incremento del capital social mínimo fijo a \$50,000,000.00 (Cincuenta Millones de Pesos 00/100 M.N.), mediante capitalización de reservas del capital contable, sin emisión de nuevas acciones. b) Reforma íntegra de los Estatutos Sociales de la Sociedad; y c) Compulsa Notarial de los Estatutos Sociales de la sociedad, con motivo de la reforma íntegra de los Estatutos.

-- G).- Con el primer testimonio de la escritura pública número (158) ciento cincuenta y ocho, de fecha (12) doce de Mayo de (2006) dos mil seis, pasada ante la fe del suscrito Notario Público, el cual se encuentra inscrito en el Registro Público de este Distrito, bajo el folio mercantil electrónico número 18558*2 de fecha 15 de junio de 2006, que contiene: La protocolización del acta de la asamblea general extraordinaria de accionistas de "Grupo Industrial Saltillo", S.A. de C.V., verificada el día 28 de abril de 2006, en la que se acordó a) La reforma íntegra de los estatutos sociales de la sociedad, incluyendo el agregar a la denominación de la Sociedad la expresión "Bursátil" y su abreviatura "B" como consecuencia de las disposiciones previstas en la nueva Ley del Mercado de Valores publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de diciembre del 2005 para quedar **GRUPO INDUSTRIAL SALTILLO, S.A.B. DE C.V.** y b) Compulsa notarial de los estatutos sociales de la sociedad.

-- H).- Primer testimonio del instrumento público número (538) quinientos treinta y ocho, de fecha (29) veintinueve de Diciembre de (2009) dos mil nueve, debidamente inscrita en el Registro Público de este Distrito bajo el folio mercantil electrónico número 18558*2 de fecha 29 de enero de 2010, mediante el cual se PROTOCOLIZA EL ACTA DE LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS DE "GRUPO INDUSTRIAL SALTILLO", SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE, verificada el día (18) dieciocho de Diciembre de (2009) dos mil nueve, en la que se acordó, entre otros asuntos, I.- LA APROBACION PARA AUMENTAR EL CAPITAL SOCIAL MEDIANTE LA CAPITALIZACIÓN PARCIAL O TOTAL DE SALDOS DE DIVERSAS CUENTAS CONTABLES, SIN EMITIR ACCIONES QUE REPRESENTEN DICHO AUMENTO. II.- LA REFORMA DE LOS ARTÍCULOS SEXTO, NOVENO, DÉCIMO OCTAVO, VIGÉSIMO PRIMERO, VIGÉSIMO SEGUNDO, VIGÉSIMO CUARTO, VIGÉSIMO QUINTO, VIGÉSIMO SEXTO, VIGÉSIMO SÉPTIMO, VIGÉSIMO OCTAVO, VIGÉSIMO NOVENO, TRIGÉSIMO, TRIGÉSIMO QUINTO, TRIGÉSIMO OCTAVO, CUADRAGÉSIMO OCTAVO Y SE ADICIONA UN ARTÍCULO TRANSITORIO DE LOS ESTATUTOS SOCIALES DE GRUPO INDUSTRIAL SALTILLO, S.A.B. DE C.V. Y III.- EL AUMENTO DE LA PARTE VARIABLE DEL CAPITAL SOCIAL MEDIANTE LA EMISION DE ACCIONES NOMINATIVAS SIN EXPRESIÓN DE VALOR NOMINAL,



LIC. JUAN FERNANDO AGUIRRE VALDÉS

Irlanda 244 Col. Villa Olímpica Tel/Fax: (844) 4167093 / 4168658
SALTILLO, COAHUILA

NOTARIA



SIN DERECHO A VOTO Y CON PREFERENCIA EN CASO DE LIQUIDACIÓN QUE FORMARAN LA SERIE "S".

I).- Con el primer testimonio de la escritura pública número (466) cuatrocientos sesenta y seis, de fecha (19) diecinueve de Octubre de (2010) dos mil diez, pasada ante la fe del Licenciado Juan Fernando Aguirre Valdés, Notario Público número (21) veintiuno, inscrito en el Registro Público de la Propiedad bajo el folio mercantil número 18558*2, de fecha (3) tres de Noviembre de (2010) dos mil diez, misma que contiene: La Protocolización del Acta de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de Grupo Industrial Saltillo, S.A.B. de C.V, verificada el día 14 de Octubre del 2010, mediante la que se acuerda: **LA FUSIÓN DE "VITROPISO", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, EN "GRUPO INDUSTRIAL SALTILLO", SOCIEDAD ANÓNIMA BURSATIL DE CAPITAL VARIABLE SIN REALIZASE INCREMENTO EN EL CAPITAL SOCIAL TODA VEZ QUE LA SOCIEDAD ES PROPIETARIA DE LA TOTALIDAD DE LAS ACCIONES DE VITROPISO, S.A. DE C.V.**

-- J).- Con el primer testimonio de la escritura pública número (386) trescientos ochenta y seis, de fecha (21) veintiuno de Agosto de (2012) dos mil doce, pasada ante la fe del Licenciado Juan Fernando Aguirre Valdés, Notario Público número (21) veintiuno, en trámite de inscripción en el Registro Público de la Propiedad, misma que contiene: La Protocolización en lo conducente del Acta de la Asamblea General Anual Ordinaria de Accionistas de Grupo Industrial Saltillo, S.A.B. de C.V, verificada el día 20 de Agosto del 2012, en la que entre otros puntos, se acordó: I.- **EXTINGUIR LAS 7'508,093 ACCIONES DE LA SERIE "A", SIN EXPRESIÓN DE VALOR NOMINAL, REPRESENTATIVAS DEL CAPITAL SOCIAL, DE LAS CUALES 5'268,274 SON ACCIONES DEL CAPITAL FIJO Y 2'239,819 DEL CAPITAL VARIABLE, QUE LA SOCIEDAD ADQUIRIÓ MEDIANTE OPERACIONES DE RECOMPRA. COMO CONSECUENCIA DE LA EXTINCIÓN DE ACCIONES ACORDADA, EL CAPITAL SOCIAL NO SE MODIFICA Y PERMANECE EN \$3'518,130,895 M.N., QUE AHORA QUEDA REPRESENTADO POR 374'603,574 ACCIONES. DE DICHA CANTIDAD, \$2,468,599,835 M.N CORRESPONDEN AL CAPITAL FIJO, AHORA REPRESENTADO POR 262'851,596 ACCIONES DE LA SERIE "A", MISMO NÚMERO DE ACCIONES QUE SE INSERTARÁ EN EL ARTÍCULO SEXTO DE LOS ESTATUTOS SOCIALES. ASIMISMO, LA PARTE VARIABLE CONTINÚA EN \$1,049,531,060 M.N., QUE AHORA QUEDA REPRESENTADA POR 111'751,978 ACCIONES, DE LAS CUALES 35'329,644 SON DE LA SERIE "A" Y 76'422,334 SON DE LA SERIE "S", SIN DERECHO A VOTO, QUE A SU VEZ ESTÁ DIVIDIDA EN SUBSERIE S-1, INTEGRADA POR 38,211,167 ACCIONES NO CONVERTIBLES, Y LA SUBSERIE S-2 INTEGRADA POR 38,211,167 ACCIONES CONVERTIBLES EN ACCIONES ORDINARIAS SERIE "A"**

CON PLENOS DERECHOS DE VOTO, A LOS 5 AÑOS CONTADOS A PARTIR DE SU SUSCRIPCIÓN, EL 26 DE ENERO DE 2010.

III. A la fecha de la celebración de la Asamblea que se protocoliza mediante el presente instrumento, las disposiciones vigentes que son relevantes para tal protocolización son las transcribo a continuación en lo conducente como sigue:

ARTÍCULO PRIMERO.- Denominación.- La Sociedad se denomina GRUPO INDUSTRIAL SALTILLO, y será seguida de las palabras "SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE" o de sus iniciales "S.A.B. DE C.V."- **ARTÍCULO SEGUNDO.- Objeto.-** El objeto social de la Sociedad es: 1.- Suscribir, adquirir y disponer por cualquier título legal, de acciones, partes sociales y participaciones en todo tipo de sociedades, asociaciones y empresas. 2.- Previa aprobación del Consejo de Administración, garantizar y avalar obligaciones de otras sociedades de las cuales esta empresa sea accionista o socia, directa o indirectamente. 3.- Adquirir, enajenar, transformar, comercializar, construir, tomar en arrendamiento y dar en garantía terrenos, casas, edificios y en general los bienes muebles e inmuebles, así como derechos reales o personales sobre ellos, que sean necesarios o convenientes para la realización de los objetos de la sociedad. 4.- Proporcionar y recibir toda clase de servicios técnicos, administrativos, de asesoría de supervisión y de otra índole. 5.- Establecer sucursales, agencias o representaciones y actuar como mediador mercantil, comisionista, representante, intermediario, distribuidor o almacenista para toda clase de personas. 6.- Registrar, adquirir, poseer y disponer de marcas, nombres comerciales, patentes, derechos de autor, invenciones, procesos y todo tipo de derecho de propiedad intelectual o industrial. 7.- Dar o tomar dinero en préstamo, otorgar o recibir todo tipo de financiamiento, suscribir, emitir y negociar con títulos de crédito, valores y documentos, con la intervención de las instituciones o autoridades que se requiera de acuerdo con la Ley; asumir créditos y subrogarse en los mismos y constituirse en obligado solidario. 8.- La contratación de seguros, fianzas, o cauciones y el pacto de indemnizaciones a favor de los miembros del Consejo de Administración, el Secretario de este órgano o de alguno de los Comités previstos en estos estatutos, o los funcionarios de la Sociedad o personas morales que ésta controle, que cubran el monto de la indemnización a las mismas por los daños que pudieran causarle por su actuación, salvo que se trate de actos dolosos o de mala fe o de ilícitos conforme a la Ley del Mercado de Valores u otras leyes. 9.- Celebrar los actos y contratos permitidos



LIC. JUAN FERNANDO AGUIRRE VALDÉS

Irlanda 244 Col. Villa Olímpica Tel/Fax: (844) 4167093 / 4168658
SALTILLO, COAHUILA



la ley que sean necesarios para la realización de los objetos de la sociedad.- **ARTÍCULO TERCERO.- Duración.-** La duración de la Sociedad será de 100 (cien) años, contados a partir del veintiséis de agosto de 2002.- **ARTÍCULO CUARTO.- Domicilio.-** El domicilio social es la Ciudad de Saltillo, Coahuila....- **ARTÍCULO QUINTO.- Nacionalidad.-** La Sociedad es de nacionalidad mexicana. Los extranjeros que en el acto de la constitución o en cualquier tiempo ulterior adquieran acciones de la Sociedad, se obligan y convienen ante la Secretaría de Relaciones Exteriores en considerarse como mexicanos respecto de (a) las acciones o derechos que adquieran de la Sociedad, (b) los bienes, derechos, concesiones, participaciones o intereses de que la Sociedad sea titular, y (c) los derechos y obligaciones que deriven de los contratos en los que ésta sea parte, y se entenderá que renuncian en invocar, por lo mismo, la protección de sus gobiernos por lo que se refiere a esos bienes y derechos, bajo la pena, en caso contrario, de perder en beneficio de la Nación Mexicana los derechos y bienes que hubiesen adquirido.- **ARTÍCULO SEXTO.- Capital Social.-** El Capital de la Sociedad es variable. El capital mínimo fijo, totalmente suscrito y pagado es de \$2,468,599,835 M.N. representado por 262'851,596 acciones ordinarias, nominativas, sin expresión de valor nominal, de la Serie "A". La parte variable del capital será ilimitada, y estará representada por acciones nominativas, sin expresión de valor nominal, de las Series "A" y "S" que tendrán las características que determine la Asamblea General de Accionistas que acuerde su emisión, cuyos titulares no tendrán el derecho de retiro a que se refiere el artículo 220 de la Ley General de Sociedades Mercantiles. La Serie "A" representará el total de las acciones ordinarias, que tendrán plenos derechos de voto y gozarán de todos los derechos políticos y patrimoniales que la Ley y los Estatutos les otorgan. La Serie "S" estará integrada por acciones sin derecho a voto y con preferencia en caso de liquidación de conformidad a lo señalado en la fracción IV del Artículo Cuadragésimo Octavo siguiente, y a su vez se subdividirá en: (i) subserie "S-1" que representará acciones que NO serán convertibles en acciones ordinarias y (ii) subserie "S-2" que sin necesidad de acuerdo de la asamblea de accionistas, se convertirán en acciones Serie "A" con plenos derechos de voto a los cinco años contados a partir de la fecha de su suscripción por los respectivos accionistas. La emisión de las acciones serie "S" estará sujeta a la previa autorización de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores...**DÉCIMO SÉPTIMO.- Tipos de Asambleas.-** Las Asambleas de Accionistas podrán ser Generales o Especiales. Serán Asambleas Generales Extraordinarias: (i) las convocadas para tratar

cualquiera de los asuntos indicados en el Artículo 182 (ciento ochenta y dos) de la Ley General de Sociedades Mercantiles (excepto por aumentos y disminuciones de la parte variable del capital social). Todas las demás Asambleas Generales serán Ordinarias. Serán Asambleas Especiales de Accionistas aquéllas que se reúnan en los términos del Artículo 195 (ciento noventa y cinco) de la Ley General de Sociedades Mercantiles. Las resoluciones de las Asambleas de Accionistas adoptadas válidamente, serán obligatorias para esta Sociedad y para los accionistas ausentes y disidentes.- **ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.- Convocatoria a las Asambleas.-** La facultad de convocar Asambleas de Accionistas compete (i) al Consejo de Administración, en cuyo caso bastará que la convocatoria sea firmada por el Presidente o por el Secretario del Consejo o su Suplente y, (ii) al Comité de Auditoría o al Comité de Prácticas Societarias. Los accionistas de la Serie "A" podrán solicitar la convocatoria de una Asamblea en los casos previstos en la Ley. En el caso de que las acciones de la Sociedad se encuentren inscritas en Bolsa de Valores y en el Registro Nacional de Valores, los accionistas de la Serie "A" que representen cuando menos el 10% (diez por ciento) del capital social podrán solicitar se convoque a una Asamblea General de Accionistas en los términos señalados en la fracción II del artículo 50 de la Ley del Mercado de Valores. Las convocatorias para las Asambleas de Accionistas deberán publicarse en el periódico oficial del domicilio social o en uno de los diarios de mayor circulación del domicilio social, por lo menos con 15 (quince) días naturales de anticipación a la fecha fijada para la Asamblea, en caso de que deba celebrarse por virtud de primera convocatoria, o por los menos 8 (ocho) días si se trata de posterior convocatoria. Las convocatorias contendrán el Orden del Día y deberán estar firmadas por la persona o personas que las hagan. Desde el momento en que se publique la convocatoria para las Asambleas de Accionistas, deberán estar a disposición de los mismos, de forma inmediata y gratuita, la información y los documentos relacionados con cada uno de los puntos establecidos en el Orden del Día. Las Asambleas podrán ser celebradas sin previa convocatoria en el caso de que la totalidad de las acciones Serie "A" representativas del capital social estuviesen representadas en el momento de la votación. En las Asambleas de Accionistas sólo se tratarán los asuntos consignados en el Orden del Día de la convocatoria respectiva, salvo lo dispuesto en el párrafo siguiente. Si en una Asamblea, independientemente de que sea Ordinaria, Extraordinaria o Especial, están reunidos todos los accionistas Serie "A", dicha Asamblea podrá resolver por unanimidad de votos sobre asuntos de cualquier naturaleza y aún sobre aquéllos



LIC. JUAN FERNANDO AGUIRRE VALDÉS

Irlanda 244 Col. Villa Olímpica Tel/Fax: (844) 4167093 / 4168658
SALTILLO, COAHUILA

NOTARIA



no contenidos en el Orden del Día respectivo.- **ARTÍCULO DÉCIMO**
NOVENO.- Admisión a las Asambleas.- A fin de acreditar el derecho
de asistencia a una Asamblea, los accionistas deberán depositar los
certificados provisionales de sus acciones en la Secretaría de
la Sociedad o en cualquier institución de crédito o para el depósito de
valores. Cuando el depósito no se haga en la Secretaría de la
Sociedad, la institución que lo reciba expedirá una constancia de
depósito que, a fin de tener efectos frente a la Sociedad, deberá
contener el nombre, razón social o denominación del titular y la
cantidad de acciones amparadas por los títulos depositados. Las
acciones que se depositen no deberán devolverse sino hasta el día
hábil siguiente a celebrada la Asamblea. El depósito de los títulos de
las acciones en la Secretaría de la Sociedad o, en su caso, la entrega
de las constancias de depósito de los mismos, deberá llevarse a cabo
en horas de oficina desde el día de la publicación de la convocatoria
(o el siguiente si éste fuere inhábil) hasta, a más tardar, tres días
hábiles anteriores de la fecha de celebración de la Asamblea.
Vencido el plazo anterior, la Secretaría elaborará una lista de
asistencia a la Asamblea para ser firmada, antes del inicio de la
misma, por los que hubieren acreditado su derecho a asistir conforme
a este Artículo o por sus representantes. Se requerirá el cumplimiento
de estos requisitos para ser admitido al recinto en donde la Asamblea
tendrá lugar.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO.- Representación de**
Accionistas.- Los accionistas podrán ser representados en las
Asambleas por la persona o personas que designen mediante simple
carta poder firmada ante dos testigos. En el caso de que las acciones
de la Sociedad se encuentren inscritas en Bolsa de Valores y en el
Registro Nacional de Valores, las personas que acudan en
representación de los accionistas a las Asambleas, podrán acreditar
su personalidad mediante poder otorgado en formularios elaborados
por la propia Sociedad, de conformidad con la fracción III del Artículo
49 de la Ley del Mercado de Valores.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO**
PRIMERO.- Derechos Políticos y Patrimoniales derivados de las
acciones.- Sólo las acciones completamente liberadas (y las
pagadoras cuyos titulares se encuentren al corriente en el pago de
aportaciones al capital) dan derecho a sus tenedores a ejercer los
derechos políticos y patrimoniales que confieren. Las acciones
emitidas y adquiridas por la propia Sociedad conforme al Artículo
Décimo de estos estatutos, las de Tesorería, las no suscritas que
hayan sido emitidas conforme al Artículo Octavo y las pagadoras
cuyos titulares se hallaren en mora frente a la Sociedad, no se
considerarán en circulación para efectos de la determinación del
quórum y las votaciones en las Asambleas de Accionistas. Cada

acción de la Serie "A" tendrá derecho a un voto en la asamblea de accionistas. El accionista o grupo de accionistas de la Serie "A", que reúna cuando menos el diez por ciento (10%) del capital social de la Sociedad, podrá designar en asamblea general de accionistas a un miembro del Consejo de Administración y revocar al que hubiere designado. Tal designación, sólo podrá revocarse por los demás accionistas cuando a su vez se revoque el nombramiento de todos los demás consejeros, en cuyo caso las personas sustituidas no podrán ser nombradas con tal carácter durante los 12 (doce) meses inmediatos siguientes a la fecha de revocación. Los accionistas de la Serie "A" de la Sociedad, al ejercer sus derechos de voto, deberán ajustarse a lo establecido en el Artículo Ciento Noventa y Seis (196) de la Ley General de Sociedades Mercantiles. Al efecto, se presumirá, salvo prueba en contrario, que un accionista tiene en una operación determinada un interés contrario al de la Sociedad o personas morales que ésta controle, cuando manteniendo el control de la Sociedad vote a favor o en contra de la celebración de operaciones obteniendo beneficios que excluyan a otros accionistas o a la Sociedad o personas morales que ésta controle. Las acciones en contra de los accionistas de la Serie "A" que infrinjan lo previsto en el párrafo anterior, se ejercerán en términos de lo establecido en el Artículo treinta y ocho de la Ley del Mercado de Valores.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO.- Presidencia y Secretaría en las Asambleas.-** Las Asambleas serán presididas por el Presidente del Consejo de Administración. En ausencia del Presidente, las Asambleas serán presididas por la persona a quien designen los accionistas presentes por mayoría de votos. Actuará como Secretario en las Asambleas de Accionistas indistintamente quien ocupe igual cargo en el Consejo de Administración o, a falta de él, el Secretario Suplente o, quien haya sido designado por la Asamblea. En ausencia de ambos, actuará como Secretario la persona que al efecto designen los accionistas presentes por mayoría de votos. Quien presida las Asambleas de Accionistas, nombrará a dos o más escrutadores de entre los accionistas presentes o sus apoderados, para hacer el recuento de las acciones presentes. Las votaciones en todas las Asambleas Generales de Accionistas serán económicas, salvo que, a propuesta de algún accionista, la Asamblea resuelva por mayoría de votos presentes que el cómputo de los votos que se emitan se efectúe mediante cédula de votación.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO.- Asambleas Ordinarias y Extraordinarias.-** Las Asambleas Generales Ordinarias de Accionistas se celebrarán por lo menos una vez al año dentro de los 4 (cuatro) meses siguientes a la clausura de cada ejercicio social. Además de los asuntos especificados en el



del Día, la Asamblea General Ordinaria anual deberá: (i) discutir, aprobar o modificar el informe de la Dirección General a que se refiere el Artículo 172 (ciento setenta y dos) de la Ley General de Sociedades Mercantiles, así como el informe del Consejo de Administración a que se refiere el inciso b) del propio artículo, después de haber oído tanto la opinión del Consejo de Administración sobre el informe de la Dirección General, como el informe que el Comité o los Comités de Auditoría y de Prácticas Societarias hubieren presentado al Consejo de Administración y la demás información que este último hubiere presentado a la Asamblea conforme el artículo Décimo Segundo de estos estatutos; (ii) decidir sobre la aplicación de resultados; (iii) nombrar a los miembros del Consejo de Administración, al Consejero que deba presidir al comité o los comités de Auditoría y de Prácticas Societarias y determinar sus remuneraciones; y (iv) aprobar las operaciones que pretenda llevar a cabo la Sociedad o las personas morales que ésta controle, cuando en el lapso de un ejercicio social representen el 20% (veinte por ciento) o más de los activos consolidados de la Sociedad con base en cifras correspondientes al cierre del trimestre inmediato anterior, con independencia de la forma en que se ejecuten, sea simultánea o sucesiva, pero que por sus características puedan considerarse como una sola operación. Las Asambleas Generales Extraordinarias de Accionistas se reunirán siempre que hubiese que tratar alguno de los asuntos de su competencia.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO.- Quórum de las Asambleas Extraordinarias y Especiales.-** Para las Asambleas Extraordinarias y Especiales de Accionistas se seguirán las siguientes reglas: Para que una Asamblea General Extraordinaria de Accionistas se considere legalmente reunida por virtud de primera convocatoria, deberá estar representado en ella por lo menos el 75% (setenta y cinco por ciento) de las acciones Serie "A" en circulación en que se divida el capital social pagado, y sus resoluciones serán válidas cuando se tomen por el voto favorable de las acciones Serie "A" que representen cuando menos el 50% (cincuenta por ciento) de las acciones en circulación en que se divida el capital social pagado....

== GENERALES ==

-- Por sus generales la compareciente manifestó ser mexicana, mayor de edad, casada, con registro Federal de Contribuyentes



BUGL-671209-196, Licenciada en Derecho, con domicilio convencional en Blvd. Isidro López Zertuche número 1495, Zona Industrial de esta ciudad.

== FE NOTARIAL ==

== YO, EL NOTARIO DOY FE Y CERTIFICO:

-- A).- De la veracidad de lo asentado en la presente acta.

-- B).- Que conozco personalmente a la compareciente con capacidad legal para contratar y obligarse válidamente sin que me conste nada en contrario.

-- C).- En cumplimiento a la Resolución Miscelánea Fiscal para el 2013 y para efectos del Artículo 27 del Código Fiscal de la Federación, el suscrito Notario agrego al apéndice de esta escritura copia de las cédulas de identificación fiscal de los accionistas que asistieron a la Asamblea que se protocoliza por este instrumento y que solicitaron su inscripción en el Libro de registro de accionistas de la Sociedad. De las cédulas referidas se desprende la clave de Registro Federal de Contribuyentes de dichos accionistas, las cuales se hace constar en el acta de la Asamblea referida, particularmente en la lista de asistencia que forma parte integrante de la misma. Asimismo, el Suscrito Notario hago constar que en el relación al resto de los accionistas concurrentes a la Asamblea no se hace constar su clave de registro federal de contribuyentes en atención a que (i) se considera que adquirieron sus acciones a través de mercados reconocidos o de amplia bursatilidad, pues tales acciones se encuentran depositadas en el S.D. Indeval Institución para el Depósito de Valores, S.A. de C.V.; (ii) esas acciones se consideraran asimismo colocadas entre el gran público inversionista; (iii) esos accionistas no han solicitado su inscripción en el libro de registro de acciones, conforme a lo previsto en el Artículo 27 del Código Fiscal de la Federación.

-- D).- Que leí a la otorgante el contenido de esta escritura en voz alta, explicándole su valor, alcance legal y consecuencia de su contenido, quien manifestó su conformidad con el contenido y redacción la firmo en unión del suscrito Notario que actúa.- DOY FE.-



LIC. JUAN FERNANDO AGUIRRE VALDÉS

Irlanda 244 Col. Villa Olímpica Tel/Fax: (844) 4167093 / 4168658
SALTILLO, COAHUILA



NOTARIA

PRIMA: "GRUPO INDUSTRIAL SALTILLO", S.A.B. DE C.V.,
REPRESENTADA POR: LIC. LAURA LETICIA BUENDIA
SALVÁN.- FIRMADO.- PASO ANTE MI.- LIC. JUAN FERNANDO
AGUIRRE VALDES.- NOTARIO PUBLICO NUMERO (21)
VEINTIUNO.- FIRMADO Y UN SELLO DE AUTORIZAR DE LA
NOTARIA.

== AUTORIZACIÓN ==

EN VIRTUD DE QUE NO CAUSA IMPUESTO, AUTORIZO
DEFINITIVAMENTE ESTA ESCRITURA EN LA CIUDAD DE
SALTILLO, COAHUILA A LOS (20) VEINTE DIAS DEL MES DE
FEBRERO DEL (2013) DOS MIL TRECE.- CONSTE.- LIC. JUAN
FERNANDO AGUIRRE VALDÉS.- NOTARIO PUBLICO NUMERO
21.- FIRMADO Y UN SELLO DE AUTORIZAR DE LA NOTARIA.

== ARTICULO 2554 Y 3008 ==

EL ARTÍCULO (2554) DOS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y
CUATRO DEL CODIGO CIVIL DEL DISTRITO FEDERAL
APLICABLE EN MATERIA FEDERAL EN TODA LA
REPÚBLICA, HOMOLOGO DEL ARTÍCULO (3008) TRES MIL
OCHO DEL CODIGO CIVIL DEL ESTADO DE COAHUILA, SON
AMBOS LITERALMENTE COMO SIGUE:

"En todos los poderes generales para pleitos y cobranzas, bastará que se diga que se otorga con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley, para que se entiendan conferidos sin limitación alguna. En los poderes generales para administrar bienes, bastará que se den con ese carácter para que el apoderado tenga toda clase de facultades administrativas. En los poderes generales para ejercer actos de dominio, bastará que se den con ese carácter para que el apoderado tenga todas las facultades de dueño, tanto en lo relativo a los bienes, como para hacer toda clase de gestiones a fin de defenderlos. Cuando se quisieren limitar en los tres casos antes mencionados. Las facultades de los apoderados, se consignarán las limitaciones o los poderes serán especiales. Los notarios insertarán estos artículos en los testimonios de los poderes que otorguen"

ES PRIMER TESTIMONIO DE LA ESCRITURA PÚBLICA
NUMERO (71) SETENTA Y UNO QUE OBRA EN MI



PROTOCOLO DEL PRESENTE AÑO, AL CUAL SE INCORPORAN LOS DOCUMENTOS QUE SE HACE REFERENCIA EN EL MISMO Y QUE FORMAN PARTE DE ÉSTE, DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO (49) CUARENTA Y NUEVE DE LA LEY DEL NOTARIADO DEL ESTADO.- VA EN (40) CUARENTA FOJAS UTILES DEBIDAMENTE COTEJADAS Y CORREGIDAS CONFORME A LA LEY.-LO EXPIDO BAJO MI SELLO DE AUTORIZAR Y RUBRICA PARA LOS USOS DE "GRUPO INDUSTRIAL SALTILLO", SOCIEDAD ANÓNIMA BURSATIL DE CAPITAL VARIABLE. EN LA CIUDAD DE SALTILLO, COAHUILA A LOS (20) VEINTE DIAS DEL MES FEBRERO DEL (2012) DOS MIL DOCE.- DOY FE.-



LIC. JUAN FERNANDO AGUIRRE VALDÉS
NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 21.



PODER EJECUTIVO
REGISTRO PUBLICO

Gobierno del Estado de Coahuila
Secretaría de Gobierno
Registro Público, Oficina Saltillo

BOLETA DE INSCRIPCION

EL ACTO DESCRITO EN EL PRESENTE DOCUMENTO QUEDO INSCRITO EN EL:
FOLIO MERCANTIL ELECTRONICO No. **18558 * 2**

Control Interno Fecha de Prelación
2 * 11 / MARZO / 2013

Antecedentes Registrales:

PRIMERA INSCRIPCION POR CAMBIO DE DOMICILIO

RFC / No. de Serie
NCD

Denominación

GRUPO INDUSTRIAL SALTILLO, S.A.B. DE C.V.

Afectaciones al:			Fecha Registro	Registr
Folio ID Acto	Descripción			
18558 2 M2	Asamblea		13-03-2013	1
Caracteres de Autenticidad de Inscripción: eb88a75d47e17c40f85f41e7621840184f5261a				
Derechos de Inscripción				
Fecha	11 MARZO	2013		
Importe	\$3,339.00			
Subsidio	\$.00			

Boleto de Pago No. : 753533850

EL(LA) C. SECRETARIO DE OFICINA

EL(LA) C. DIRECTOR(A) REGISTRADO
DEL REGISTRO PUBLICO DE SALTILLO

LIC. ANA CLAUDIA LOPEZ CHARLES

LIC. MA. IVONE GARCIA RODRIGUEZ

EL(LA) REGISTRADOR(A) DE COMERCIO

LIC. ALMA VERONICA DE LEON VAZQUEZ



